

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Penal

Caso Singue

La otra cara de un proceso penal

María Lorena Espinoza Arízaga

Tutor: Ramiro Fernando Ávila Santamaría

Quito, 2024



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, María Lorena Espinoza Arízaga, autora del trabajo intitulado “Caso Singue: La otra cara de un proceso penal”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Maestría Profesional en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

15 de enero de 2024

Firma: _____

Resumen

En el marco de la denominada “Criminología mediática” y el “Garantismo penal”, esta investigación indaga las afectaciones a los derechos fundamentales de las personas que resultaron procesadas en el juicio penal conocido como “Caso Singue”, a través de los testimonios de vida de algunos de ellos. En este contexto, se parte del análisis sobre el perjuicio al derecho a la honra y buen nombre, entendidos como una puerta de acceso a otros derechos fundamentales como el derecho al trabajo, al libre desenvolvimiento profesional, a la movilización, a la integridad personal y familiar, entre otros. Toda vez que se trató de un caso penal sumamente mediático, el análisis de dichas afectaciones se lo realiza tanto a la luz de lo que fue el juicio penal en sí mismo, como a la mediatización que mereció a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales. En esta línea, el presente trabajo corrobora que las personas procesadas en casos penales mediáticos, como lo fue el “Caso Singue”, sufren una doble afectación en sus derechos fundamentales, la primera derivada del padecimiento que conlleva el estar procesado penalmente, por cualquier causa; y, la segunda, ocasionada por el efecto de potencialización y agrandamiento del proceso, llevados a cabo por los distintos medios de comunicación y redes sociales.

Palabras clave: proceso penal Caso Singue, criminología mediática en procesos penales, proceso penal y derechos humanos, derecho al honor de personas procesadas penalmente, afectación al proyecto de vida como consecuencia de procesos penales mediáticos.

A mi hijo, a mi esposo, a mis padres, hermanos y amigos, quienes me han impulsado en la lucha incansable por alcanzar justicia.

Agradecimientos

Agradezco a mis compañeros co procesados en el “Caso Singue”, por compartir tan generosamente conmigo sus testimonios de vida. Y a Ramiro Ávila, por animarme a poner en palabras las ideas que rondaban mi mente desde el momento en que empezó la dura travesía de afrontar este proceso.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero Antecedentes: El caso penal y el impacto mediático	17
1. Datos generales sobre el proceso penal llamado “Caso Singue”.....	17
2. La construcción oficial alrededor del caso	25
Capítulo segundo Derecho al honor y otros derechos interrelacionados en el contexto del juicio penal “Caso Singue”.....	37
1. El derecho al honor y buen nombre en nuestro sistema	38
2. Afectación del derecho al honor y derechos interrelacionados a la luz de los testimonios de las personas procesadas en el Caso Singue	44
3. Criminología mediática y derecho al honor en el “Caso Singue”	59
4. Derecho al honor y daño al proyecto de vida de las personas procesadas en el “Caso Singue”.....	68
Conclusiones.....	77
Bibliografía.....	81
Anexos.....	91

Introducción

El proceso penal conocido como “Caso Singue” se originó en un informe con indicios de responsabilidad penal de la Contraloría General del Estado. En él se consideró que existieron irregularidades en el proceso de licitación y adjudicación del bloque petrolero que dio nombre al caso. Este fue el antecedente para acusar por el delito de peculado a funcionarios públicos, de distinto nivel jerárquico, intervinientes en las distintas fases de adjudicación y ejecución del respectivo contrato.

Ese informe con indicios de responsabilidad penal que fuera emitido por la Contraloría General del Estado, adoleció de varias irregularidades que luego fueron reconocidas judicialmente e incluso motivado un precedente jurisprudencial obligatorio de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual se previenen futuros abusos por parte del denominado “órgano de control”, como ocurrió en este caso.

La actuación de los funcionarios de la Contraloría en este proceso, sumada a las de otros actores oficiales en el decurso del denominado “Caso Singue”, obliga a plantearnos dos interrogantes fundamentales: la primera, sobre si la justicia en nuestro medio, realmente intenta conocer la verdad y actúa con imparcialidad en todos los casos; y la segunda: relativa a las responsabilidades de los funcionarios públicos que incurren en acciones y omisiones en el ejercicio de sus cargos, cuando se trata de procesos marcados por la mediatez, como el caso Singue.

Este caso fue ampliamente difundido en los medios, desde la fase de investigación previa hasta la etapa judicial. Incluso en la actualidad, sigue siendo noticia debido al tratamiento jurídico, procesal e incluso político que ha recibido. Probablemente, en muy pocos casos conocidos por la justicia ecuatoriana se habrán presenciado tantos y tan diversos desenlaces en un solo proceso, que parece no tener fin para aquellos que resultaron procesados.

La construcción que surge a partir de ciertos eventos de importancia mediática, a menudo acaba siendo más relevante que el propio evento; incluso siendo independiente e indiferente a si el evento realmente ocurrió o no. Después de difundir una “noticia” acerca de un supuesto acto “delictivo”, a nadie le importa saber si los acontecimientos realmente sucedieron como nos presentaron los noticieros y las redes sociales, o si las declaraciones

oficiales transmitidas como verdades por esos medios fueron exactamente como se presentaron.

El impacto de este proceso se ha extendido más allá del ámbito judicial, afectando la vida de los acusados, incluyendo funcionarios públicos y profesionales técnicos, quienes han visto comprometidos varios de sus derechos fundamentales. La criminología mediática, analizada en este contexto, revela la creación de realidades dirigidas al público consumidor, en ocasiones alejadas de la veracidad de los hechos, lo que plantea preguntas sobre la equidad en el tratamiento de procesos judiciales, independientemente de los involucrados y su contexto político.

Este estudio se centra en explorar las consecuencias personales y sociales de estar involucrado en un proceso penal mediático, como el Caso Singue. A través de testimonios directos de algunos de los protagonistas, además se busca demostrar cómo este tipo de juicios afecta no solo el ámbito legal, sino también la vida cotidiana y la percepción pública de los implicados. En este marco, al tratarse de un proceso penal mediático, tienen particular relevancia la afectación a los derechos al honor y buen nombre, así como a otros derechos interrelacionados de las personas procesadas.

A lo largo del presente trabajo se responde a la pregunta central de esta investigación, consistente en ¿de qué manera el proceso penal “Caso Singue” devastó el derecho al honor y buen nombre y dañó el proyecto de vida de las personas vinculadas?; así como a los objetivos específicos planteados en la misma, que son: determinar las fundamentaciones doctrinarias que explican el tratamiento jurídico y mediático del “Caso Singue”; dimensionar la afectación al derecho al honor y buen nombre de las personas vinculadas en este caso, a través de sus propios testimonios; y finalmente, establecer cómo la afectación al derecho al honor y buen nombre de las personas vinculadas al “Caso Singue”, dañó su proyecto de vida.

La investigación combina fuentes bibliográficas, jurídicas y documentales, junto con entrevistas detalladas, para ilustrar el impacto multidimensional de un proceso penal mediático en los derechos fundamentales y la construcción de la identidad pública y personal de los involucrados.

La presente investigación utiliza un enfoque cualitativo para analizar las experiencias personales y las implicaciones psicosociales de los individuos involucrados en el “Caso Singue”. Se emplearon dos técnicas principales: la entrevista a profundidad y la autoetnografía, para comprender y contextualizar los múltiples impactos en las vidas de los procesados.

La metodología se basó en la realización de entrevistas a profundidad a tres personas relacionadas con el proceso, con el objetivo de capturar la riqueza y la profundidad de sus experiencias personales. Esta técnica permitió explorar las diferentes dimensiones de las experiencias individuales en relación con el proceso penal. Además, se utilizó la autoetnografía como herramienta de análisis, reconociendo mi propia posición como una de las personas procesadas en el caso. La autoetnografía ayuda a comprender mejor el impacto del proceso en la vida de quienes lo atraviesan.

Es importante destacar que, aunque formé parte del “Caso Singue”, mi participación en esta investigación se basa en la objetividad y la imparcialidad en el análisis. Aunque reconozco mi relación directa con los eventos estudiados, este trabajo se enfoca en la búsqueda de la verdad, centrándose en los hechos y en un análisis objetivo. Se evitó el uso de adjetivos subjetivos y se priorizó la presentación de los eventos desde una perspectiva legal y procesal. A pesar del interés inherente en esta investigación, se trabajó con rigor para mantener la imparcialidad y ofrecer un análisis basado en la veracidad de los hechos y su implicación legal.

Capítulo primero

Antecedentes: El caso penal y el impacto mediático

1. Datos generales sobre el proceso penal llamado “Caso Singue”

El nombre con el que se dio a conocer este caso se relaciona con la denominación de uno de los bloques que fueron licitados en la Décima Ronda Petrolera, llevada a cabo entre mayo de 2011 y abril de 2012 por la “Secretaría de Hidrocarburos” del Ecuador, el bloque o campo “Singue”. En este capítulo, se exponen algunos datos generales sobre dicho bloque petrolero, su inclusión en la licitación de la Décima Ronda Petrolera; así como una referencia a los principales “actores” que por ley debían intervenir en el proceso previo a esa licitación.

1.1. El Campo Singue

Con este nombre se conoce al bloque petrolero 53,¹ ubicado en la provincia de Sucumbíos de la región amazónica ecuatoriana, a unos 259 kilómetros al oriente de Quito y a unos 27 kilómetros de la frontera colombiana. Tiene una extensión de 3.446 hectáreas (35 kilómetros cuadrados).² En el mapa petrolero ecuatoriano se lo ubica al norte del campo “Sansahuari”, al sur del campo “Víctor Hugo Ruales”, al este del campo “Ocano Peña Blanca”, al noroeste del campo “Libertador” y al oeste de los campos “Ocano Peña Blanca” y “Tipishca-Huaico”.³

Dicho bloque era considerado por la industria petrolera y por los organismos oficiales como un “campo marginal”, esto es con baja potencialidad de producción. En términos de dicha industria: “un campo marginal es aquel campo maduro cuyo comportamiento de presión-producción impide que se le asignen recursos suficientes por tener bajos índices de rentabilidad, posee altos costos de producción y además genera

¹ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Mapa de bloques petroleros del Ecuador continental* (Quito: Secretaría de Hidrocarburos, 2009), <https://s3.amazonaws.com/rgi-documents/03e488b4c74e9c6a16fe3db8751c23ad47645839.pdf>.

² Oilfield Ecuador, “Bloque 53, Singue”, *Oilfield Ecuador*, 24 de julio de 2018, https://m.facebook.com/oilfield.ecuador/photos/a.1908388852557250/1927514630644672/?type=3#_=_.

³ Diego Andrés Fuentes Paguay, “Cálculo de reservas y ubicación de pozos de desarrollo en el Campo Singue” (tesis de pregrado, Escuela Politécnica Nacional del Ecuador, 2016), 2–3, <http://bibdigital.epn.edu.ec/handle/15000/13394>.

requerimientos de tecnología especializada”.⁴ Respecto a la complejidad en la operación de dichos campos, se ha señalado:

La problemática asociada a estos campos es la canalización y producción de agua, baja productividad de los pozos, falta de presión a nivel de pozo y yacimiento, infraestructura física sobredimensionada y muy cercana al término de su vida útil, incremento de los costos de operación por pozo y por producción, lo que ocasiona bajos valores de flujo de efectivo y en consecuencia que terminen en números negativos de valor presente neto.⁵

Para la Ley de Hidrocarburos (artículo 2):

Son campos marginales aquéllos de baja prioridad operacional o económica considerados así, por encontrarse lejanos a la infraestructura de Petroecuador, por contener crudo de baja gravedad (crudo pesado), o por necesitar técnicas de recuperación excesivamente costosas, calificados como tales por la Secretaría de Hidrocarburos, siempre y cuando dicha explotación y exploración adicional signifique mayor eficiencia técnica y económica en beneficio de los intereses del Estado.⁶

En el período comprendido entre abril de 2008 y diciembre de 2010, el bloque “Singue” fue operado por el denominado “Consorcio Petrolero Amazónico”, integrado por la compañía nacional “Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda.”; y, por las empresas venezolanas “Proyectos Inspecciones, Construcciones y Consulta de Ingeniería C.A. PROINCI”; “Suelopetrol C.A. SACA”; “Compañía NCT Estudios y Proyectos C.A.”; y, la “Compañía NCT Energy Group C.A.”.⁷ El “Contrato 2008019 para la Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos en el Campo Marginal Singue”, entre el “Consorcio Petrolero Amazónico” y “Petroecuador” se suscribió el 12 de marzo de 2008 ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito.⁸

El mencionado Consorcio, al igual que otras compañías nacionales e internacionales de la industria, venían operando los distintos bloques petroleros en el país a través de las modalidades contractuales de “participación”, de “prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos” y de “explotación de petróleo crudo y exploración adicional de hidrocarburos, en los denominados *campos marginales*. Sin

⁴ Eder Gabriel Pineda Quintana, “Campos maduros y marginales: bases y criterios para su explotación” (tesis de pregrado, Instituto Politécnico Nacional, México D.F., 2010), 111, <https://tesis.ipn.mx/handle/123456789/15566>.

⁵ *Ibíd.*

⁶ Ecuador, *Ley de Hidrocarburos*, Registro Oficial 711, 15 de noviembre de 1978, art. 2.

⁷ Ecuador Empresa Pública Petroamazonas EP, *Memorando No. 64-NCT-CCU-2009 del Coordinador General de Negocios con Terceros al Vicepresidente de Petroproducción. Asunto: Campo marginal Singue* (Quito: Empresa Pública Petroamazonas EP, 17 de noviembre de 2009), 23.

⁸ *Ibíd.*, 1.

embargo, el 27 de julio de 2010, mediante la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de Julio del 2010, se introdujeron algunas reformas a la Ley de Hidrocarburos, entre ellas la creación de la Secretaría de Hidrocarburos (SH), la conformación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y la entrada en vigor de un *nuevo* modelo contractual al que las compañías debían migrar para poder continuar operando los bloques petroleros que les habían sido adjudicados.

El artículo 6-A de la Ley mencionada crea y determina las atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos. Entre ellas, las siguientes: a) La facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial; f) Administrar los contratos que suscriba y controlar su ejecución.⁹

El artículo 19 señala que, la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esa Ley los efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, para lo cual conformará un *Comité de Licitaciones* que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.¹⁰ Entre sus atribuciones y obligaciones, según el artículo 41 del mismo Reglamento, figuraban: 1) Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones contractuales; 2) Convocar a las licitaciones; 3) Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los contratos; 4) Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos; 5) Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro de Recursos Naturales no Renovables; 9) Recabar informes o aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos; 12) Conocer y aprobar los documentos precontractuales del respectivo proceso.¹¹

El artículo 16 de la misma ley contempla los parámetros del nuevo modelo contractual de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos. Estos parámetros fueron básicamente, un distinto administrador estatal del contrato (Secretaría de Hidrocarburos) y nuevas condiciones contractuales a las que debían someterse las empresas contratistas, si decidían continuar operando en nuestro

⁹ Ecuador, *Ley 0 reformativa a la Ley de Hidrocarburos*, Registro Oficial 244, Suplemento, 27 de julio de 2010, art. 6-A.

¹⁰ *Ibíd.*, art. 19.

¹¹ *Ibíd.*, art. 41.

país. Estas condiciones se resumen en: la realización de inversiones en los campos petroleros bajo su propio riesgo; y, la aceptación de un pago por el sistema de *tarifa* por cada barril de petróleo crudo extraído de los campos que operaban; apartándose así de los modelos contractuales de “participación”, “prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos” y “explotación de petróleo crudo y exploración adicional de hidrocarburos, en los denominados *campos marginales*.”¹²

En consonancia con estas nuevas regulaciones, la Ley de Hidrocarburos estableció plazos para que las compañías adopten el nuevo modelo contractual, que, para el caso de campos marginales, como Singue, fue de 180 días.¹³ Al no aceptar el Consorcio Petrolero Amazónico la nueva modalidad contractual, la Secretaría de Hidrocarburos (SH), mediante Resolución n.º 062 de 2 de febrero de 2011¹⁴, dio por terminado unilateralmente el “Contrato de Explotación de Petróleo Crudo y Exploración adicional de Hidrocarburos del Campo Marginal Singue del Mapa Catastral Petrolero ecuatoriano”.

Cabe resaltar que, si bien la SH dictó tal Resolución con fecha 2 de febrero de 2011, el campo fue entregado por el operador a “Petroproducción” el 18 de abril de 2008, tal como consta en el “Acta Entrega-Recepción. Reversión [del] Campo Marginal Singue” suscrita por los representantes de ambas partes y protocolizada el 25 de abril de 2008 ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito.¹⁵ Ello implicó que, dicho campo petrolero permaneciera inactivo a partir de esa fecha, debido a la imposibilidad económica y técnica del Estado para explotarlo directamente.

Los artículos 2 de la Ley de Hidrocarburos¹⁶ y 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,¹⁷ prevén que el Estado explorará y explotará los yacimientos hidrocarburíferos en forma directa y prioritaria a través de las empresas públicas de hidrocarburos; y, que de manera excepcional, podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para

¹² *Ibíd.*, art. 16, incisos primero y segundo.

¹³ *Ibíd.*, disposición transitoria primera.

¹⁴ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Resolución n.º 062*, 2 de febrero de 2011, art. 1.

¹⁵ Ecuador Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito, *Acta de entrega-recepción de bienes de campo marginal “Singue” suscrito entre Petroproducción y el CPA (Consorcio Petrolero Amazónico)*, 25 de abril de 2008.

¹⁶ Ecuador, *Ley 0 reformativa a la Ley de Hidrocarburos*, Registro Oficial Suplemento 244, 27 de julio de 2010, art. 2.

¹⁷ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 546*, Registro Oficial 330, 29 de noviembre de 2010, art. 1.

exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 de dicho Reglamento señala que, en los casos en que la Secretaría de Hidrocarburos establezca que las empresas públicas *no tienen la capacidad técnica o económica* para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en alguna área, podrá “determinar las áreas y actividades a ser delegadas en forma excepcional a la gestión de empresas privadas, nacionales e internacionales de probada experiencia y capacidad técnica y económica, a través de un proceso licitatorio y bajo las modalidades previstas en la ley.”¹⁸

Con base en esta normativa, el Secretario de Hidrocarburos en funciones a junio del 2011, expresó al Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, COLH, “la conveniencia de poner a licitación [en la Décima Ronda Petrolera] los bloques: Armadillo, Singue, Charapa, Eno-Ron, Ocano Peña Blanca y Chanangue”.¹⁹ Respecto a lo cual el Comité, en sesión de 2 de junio de 2011, resolvió “Aprobar que los bloques antes mencionados, sean destinados para el desarrollo de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, las cuales serán delegadas en forma excepcional a la gestión de empresas privadas [...]”.²⁰

En la misma sesión de 2 de junio de 2011, el COLH dispuso a la SH la elaboración de los documentos precontractuales y demás procedimientos requeridos previo a la convocatoria de la licitación conocida como “Décima Ronda Petrolera” que incluía al bloque “Singue”.²¹

1.2. La Décima Ronda Petrolera y sus protagonistas

La industria petrolera ha sido definida legalmente como una actividad “altamente especializada”²² que cuenta con una ley especial, la Ley de Hidrocarburos, que rige sus sistemas precontractual y contractual. Esta circunstancia hace que constituya una excepción a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.²³ Este sistema especial de contratación en materia de hidrocarburos estaba

¹⁸ *Ibíd.*, art. 10.

¹⁹ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Acta n.º COLH-001-2011*, 2 de junio de 2011, punto n.º 2.

²⁰ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Resolución n.º COLH-003-2011 – 02-06-2011*, 2 de junio de 2011, art. 1; énfasis añadido.

²¹ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Resolución n.º COLH-004-2011 – 02-06-2011*, 2 de junio de 2011, art. 1.

²² Ecuador, *Ley 0 reformativa a la Ley de Hidrocarburos*, Registro Oficial Suplemento 244, 27 de julio de 2010, art. 9.

²³ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 1700*, Registro Oficial 588, Suplemento, 8 de noviembre de 2016, disposición general quinta.

contemplado, al momento del desarrollo de la Décima Ronda, en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y en el “Instructivo para licitaciones hidrocarburíferas, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos”, aprobado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera en sesión de 2 de junio de 2011.²⁴

Esta normativa disponía la intervención en los procesos licitatorios, de varios funcionarios que ocupaban distintos cargos públicos, con niveles de decisión distintos y especializaciones profesionales diferentes. Siendo la actividad petrolera una industria “altamente especializada”, demanda la intervención de autoridades públicas y profesionales con competencias de distinto orden, como: técnicos en petróleos, especialistas en economía y finanzas, abogados. Estas competencias académicas y profesionales diferentes se vieron sobre todo reflejadas en los equipos multidisciplinarios que conformaron los comités, comisiones y equipos negociadores de la Décima Ronda Petrolera.

Así, en la Décima Ronda Petrolera, por mandato legal, debieron intervenir las siguientes autoridades y funcionarios públicos:

a. Ministro sectorial: Ministro de Recursos Naturales No Renovables (MRNNR), responsable de la adjudicación de los contratos dentro de los procesos de licitación, previa recomendación del COLH.²⁵ El señor Wilson Pástor Morris ejerció esta función en el transcurso del proceso licitatorio de la Décima Ronda Petrolera (junio de 2011 - abril de 2012); y, mediante Resolución Ministerial No. 677-2012 de 21 de marzo de 2012, adjudicó el contrato para la explotación de este bloque petrolero.

Para realizar estas adjudicaciones, el Ministro debía contar previamente con la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).²⁶ Dicha recomendación fue otorgada mediante Resolución n.º COLH-034-2012 de 10 de febrero de 2012.²⁷

b. Secretario de hidrocarburos: era el representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos (SH), responsable de la suscripción y administración de los contratos petroleros. Era también el Secretario del COLH y quien convocaba a las sesiones y

²⁴ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Resolución n.º COLH-002-2011-02-06-201*, 2 de junio de 2011, art. 1.

²⁵ Ecuador, *Ley 0 reformativa a la Ley de Hidrocarburos*, Registro Oficial 244, Suplemento, 27 de julio de 2010, art. 19.

²⁶ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 546*, Registro Oficial 330, 29 de noviembre de 2010, art. 18.8.

²⁷ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Resolución n.º COLH-034-2012*, 10 de febrero de 2012, art. 2.

preparaba la documentación para conocimiento y resolución de dicho organismo colegiado. Tenía bajo su responsabilidad, con la colaboración de su equipo de trabajo, la elaboración de las bases y documentos precontractuales en los procesos de licitación.²⁸

Debido a las competencias asignadas a dicha Secretaría, algunos de sus funcionarios fueron actores principales en el desarrollo de la Décima Ronda Petrolera. Ellos, conjuntamente con otros funcionarios del entonces Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, integraron las Comisiones de Calificación y Evaluación y el Equipo Negociador de las ofertadas presentadas para los campos licitados.

c. Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH): el artículo 19 de la mencionada ley, señala que el Ministerio Sectorial conformará un *Comité de Licitaciones* que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.²⁹ El artículo 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo n.º 546 (Registro Oficial 330, 29 de noviembre de 2010) señalaba que dicho Comité estaría integrado por: 1) el Viceministro de Hidrocarburos, que lo presidiría, 2) el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos; y 3) el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables. Actuaría como Secretario de este Comité, el Secretario de Hidrocarburos.³⁰

Los funcionarios que integraron el COLH, fueron: 1) Ing. Carlos Pareja Ianuzelli (Viceministro de Hidrocarburos y Presidente del COLH); 2) Ing. Jorge Glas Espinel (Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos); 3) Dr. Marcelo Patricio Reyes López (COGEJ del MRNNR desde el 2 de junio de 2011 hasta el 26 de septiembre de 2011), Dra. María Lorena Espinoza Arízaga (COGEJ del MRNNR desde el 3 de octubre de 2011 hasta el 13 de noviembre de 2015).

Entre las atribuciones del COLH, según el artículo 41 del ya mencionado Reglamento, figuraba la de “recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos”.³¹ Para ello, debía contar previamente con dos informes cronológicos favorables: 1) el de la Comisión de Calificación y Evaluación del “Sobre No. 1” (que contenía la información sobre la capacidad legal, financiera, técnica, operativa y ambiental) de los oferentes y las

²⁸ Ecuador, *Ley 0 reformativa a la Ley de Hidrocarburos*, art. 6-A.

²⁹ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 546*, art. 19.

³⁰ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 546*, Registro Oficial 330, 29 de noviembre de 2010, art. 40.

³¹ *Ibíd.*, art. 41.

ofertas presentadas para los distintos campos licitados; y, 2) el del Equipo Negociador, en el caso de que exista una sola oferta para uno de los campos, como ocurrió en el caso de “Singue”.³²

La Comisión de Calificación y Evaluación del “Sobre No. 1” y el Equipo Negociador, estuvieron conformados por: dos ingenieros en petróleos, dos profesionales en el área económica financiera y un abogado. Estos profesionales eran funcionarios de la Secretaría de Hidrocarburos y del Ministerio sectorial (Ministerio de Recursos Naturales No Renovables).³³ Este equipo fue el encargado de negociar con los representantes del oferente privado, las mejores condiciones contractuales, técnicas y económicas, para el Estado ecuatoriano.³⁴

Ese equipo negociador presentó su informe final para aprobación del COLH. En él se refirió a los *beneficios* que el Estado ecuatoriano recibiría como resultado de la adjudicación y ejecución de este contrato; y por ello -por considerarlo muy beneficioso para el Estado-, recomendaba al COLH aprobar la respectiva negociación.³⁵ En base a dicho informe, el COLH recomendó al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue.³⁶

La Décima Ronda Petrolera, en lo que respecta al bloque petrolero o “Campo Singue”, concluyó con la suscripción del respectivo contrato entre el Estado ecuatoriano, representado por el Secretario de Hidrocarburos y el representante del “Consortio DGC” (integrado por las empresas “Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda.” y “Gente Oil Development Ecuador Llc.”), el 30 de abril de 2012.³⁷

³² Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Resolución n.º COLH-002-2011: Instructivo para licitaciones hidrocarburíferas, bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos*, 10 de febrero de 2012, arts. 44 y 48.4.

³³ *Ibíd.*, art. 44.

³⁴ *Ibíd.*, art. 48.4-5.

³⁵ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Memorando n.º 006-CCE-2012*, 3 de febrero de 2012, numerales V y VI.

³⁶ Ecuador Secretaría de Hidrocarburos, *Resolución n.º COLH-0024-29-11-2011*, art. 2.

³⁷ Ecuador Notaría Trigésima Octava del Cantón Quito, *Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la región Amazónica ecuatoriana suscrito entre la Secretaría de Hidrocarburos y el Consortio DGC integrado por las compañías Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda. y Gente Oil Development Ecuador Llc.*, 30 de abril de 2012.

2. La construcción oficial alrededor del caso

Toda vez que, el caso en el que se sustenta el presente trabajo tiene como antecedente un Informe con Indicios de Responsabilidad Penal (IRP) emitido por la Contraloría General del Estado (en adelante, CGE), el análisis de su construcción oficial se lo puede dividir en dos momentos: 1) el primero, que parte del “examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución del contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos [...] en el Bloque Singue [...]”,³⁸ llevado a cabo por la CGE en los años 2016 y 2017; y, que culmina con dicho IRP. En él se incluyó a la mayoría de los funcionarios públicos citados en el apartado precedente y que actuaron, desde sus funciones específicas, en el proceso licitatorio de la “Décima Ronda Petrolera”; y, 2) el segundo, llevado adelante por la Fiscalía General del Estado, que inició el proceso investigativo y acusatorio en base a dicho IRP, lo que desembocaría en el juicio penal conocido como “Caso Singue”.

2.1. Examen especial e Informe con Indicios de Responsabilidad Penal

La Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento a la orden de trabajo 0077-DASE-2016 *de 12 de septiembre de 2016*, efectuó el examen especial DASE-0045-2017 en la Secretaría de Hidrocarburos. Dicho examen consistió en: “El examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución del Contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica [...], su Contrato Modificatorio [...]; y, la Aclaratoria del mismo”.³⁹

Según consta en el Informe General, los objetivos de dicha acción de control habrían sido: “verificar la legalidad, propiedad e idoneidad de los términos y condiciones bajo los cuales se negoció el referido contrato, así como su observancia a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”; y, “determinar que las condiciones en las que se encuentra ejecutando el contrato, estén acordes (sic) a lo pactado contractualmente”.⁴⁰ El examen especial fue realizado entre los meses de septiembre de 2016 y julio de 2017, en las oficinas de la Secretaría de Hidrocarburos y concluyó con el Informe General DASE-0045-2017 de 1 de agosto de 2017.

³⁸ Ecuador Contraloría General del Estado, *Informe General DASE-0045-2017*, 1 de agosto de 2017.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.*, 2.

Resulta fundamental destacar que, entre la orden de trabajo 0077-DASE-2016 de 12 de septiembre de 2016, que dio origen al examen especial DASE-0045-2017 sobre el proceso licitatorio del campo “Singue”, y la aprobación del informe general del mismo por parte del Contralor General del Estado (1 de agosto de 2017), transcurrió el término de 221 días, lo que *contravino expresamente* a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que prevé que, entre uno y otro debe transcurrir el término *improrrogable* de 180 días.⁴¹ Esto, como fuera evidenciado posteriormente, *lo viciaba de nulidad*.

La nulidad, ocasionada por la caducidad de dicho informe de la CGE en el “Caso Singue”, fue después reconocida por todos los jueces que habrían conocido las causas resultantes (contencioso administrativas y penales), e incluso motivado una Resolución de la Corte Nacional de Justicia que lo establece como precedente jurisprudencial obligatorio, mediante Resolución n.º 10-2012 de 29 de septiembre de 2021, que señala:

Art. 3.- Declarar como *precedente jurisprudencial obligatorio*, el punto de derecho que contiene la siguiente regla: “El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo o término fatal, según corresponda, de cumplimiento obligatorio por parte del ente de control, vencido el cual opera la caducidad de la facultad contralora y determina que la aprobación del informe de auditoría gubernamental esté viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; por lo que la Contraloría General del Estado en sede administrativa, o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en sede jurisdiccional, están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, en aplicación de la garantía de preclusión y del principio de la seguridad jurídica”.⁴²

No es objeto del presente trabajo rebatir las conclusiones a las que arribó el ente de control, a través de la Directora de Auditoría de Sectores Estratégicos y el equipo auditor de esa dependencia. Sin embargo, es menester resaltar que, a pesar de la *caducidad (nulidad)* de la que adolecía el informe que las contiene, éste dio origen a tres tipos de “responsabilidades” en contra de los funcionarios a los que se involucró:

- *Responsabilidad administrativa culposa*: sancionándolos con el máximo de la multa prevista en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

⁴¹ El art. 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece un término improrrogable de 180 días entre la orden de trabajo con la que inicia un examen especial (en el caso, la misma fue de 12 de septiembre de 2016) y la fecha de aprobación del Informe por parte del Contralor General del Estado (que en el caso fue el 1 de agosto de 2017). En el Caso Singue, entre una y otra transcurrió el término de 221 días.

⁴² Ecuador Corte Nacional de Justicia, Resolución n.º 10-2012, 29 de septiembre de 2021; énfasis añadido.

del Estado (veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado) y destitución del cargo.⁴³

- *Responsabilidad civil*⁴⁴: como consecuencia de lo cual, se les impuso el pago de una glosa de USD\$ 5'243.132, 38. Esto como resultado de considerar que la tarifa negociada por el equipo designado en la Décima Ronda para dicho bloque, se excedía en USD\$ 1,05 por barril de petróleo; pues los auditores consideraron que dicha tarifa debía ser USD\$ 32,45 y no USD\$ 33,50. A pesar de las explicaciones realizadas por los funcionarios que cumplieron funciones técnicas y económicas en la negociación de dicho bloque sobre la inviabilidad de dicha conclusión, sus argumentos fueron ignorados por el ente de control.⁴⁵
- *Indicios de responsabilidad penal*: contenido en el Informe DASE-0044-2017 de 2017. En el Memorando s/n, NIS: 33967-2017, 1 de agosto de 2017, que forma parte del IRP, la Directora de Auditoría de Sectores Estratégicos, Dra. Mery Villarroel Ríos, comunica al Contralor General del Estado, Subrogante, Dr. Pablo Celi de la Torre, que como parte de dicho examen especial “se evidenció que en el período aproximado de tres años se extrajo 2.952.903,41 de barriles de crudo en más, que los negociados con cargo a este proceso.”⁴⁶ Y por, ello, al parecer de la Directora Villarroel, se desprenden indicios de responsabilidad penal en contra de los funcionarios públicos examinados, pues manifestó que se habría *favorecido* a la Contratista, “permitiéndole, en contra de expresas disposiciones legales, la explotación del campo Singue y la obtención de beneficios económicos *en perjuicio al estado ecuatoriano* [...]”.⁴⁷

En el “Detalle de las personas”, que dicha funcionaria afirma, tienen relación con el supuesto “indicio”, se incluye a todos los funcionarios públicos intervinientes en la Décima Ronda Petrolera y a los representantes de las compañías que conformaron el “Consortio DGC”. Este Informe con Indicios de Responsabilidad Penal, aunque fuera emitido como consecuencia de un informe viciado de caducidad (y por tanto *nulo*), fue el “requisito de procedibilidad” que Fiscalía utilizó para iniciar la acción penal por este caso; pues a la época de los hechos examinados, *aún se encontraba vigente el inciso final del*

⁴³ Ecuador, *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*, Registro Oficial 595, Suplemento, 12 de junio de 2002, art. 46.

⁴⁴ *Ibíd.*, arts. 52 y 53.

⁴⁵ Ecuador Contraloría General del Estado, *Glosa n.º 5803 y siguientes*, originadas en el examen especial DASE-0045-2017, 3 de enero de 2018.

⁴⁶ Ecuador CGE, *Informe General DASE-0044-2017*, 1 de agosto de 2017; énfasis añadido.

⁴⁷ *Ibíd.*, 40; énfasis añadido.

artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, que exigía: “Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, *constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado*, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos”.⁴⁸

En este punto no puede dejarse suelta la pregunta: *¿Quién contrala al controlador?*. ¿No sería acaso saludable para nuestro sistema que, quienes se autoproclaman como “impolutas” autoridades de control y auditores con conocimiento y experiencia “en todas las materias” empiecen a *responder por su evidente “negligencia” en este caso?*. Los funcionarios públicos de la Contraloría General del Estado intervinientes en este examen especial y en el famoso IRP que surgió del mismo, fueron: Pablo Celi De la Torre (hoy sentenciado por varias causas de corrupción), Mery Villarreal Ríos, Directora de Auditoría de Sectores Estratégicos, Diana Elizabeth Ontaneda Bedoya (jefa del equipo para este examen especial), Carlos Antonio Arellano Benítez (supervisor), Luis Andrés Guerra Fuel y Jorge Iglesias (funcionarios de apoyo).

Parece inadmisibles que en un “estado constitucional de derechos y justicia”,⁴⁹ como se proclama el nuestro, las actuaciones manifiestamente “negligentes” de los funcionarios públicos encargados del control, no despierten alarma y rechazo generalizado en la opinión pública que pide “justicia” en todos los casos. La nulidad del juicio penal en el Caso Singue, ocasionada por las actuaciones *direccionadas* de estos funcionarios de Contraloría, no puede quedar sólo como parte de la estadística de la negligencia del servicio público en el Ecuador. Utilizar, *a sabiendas*, un informe viciado de nulidad para producir un IRP que pueda ser usado como requisito de procedibilidad en un juicio penal, es una actuación cargada de *negligencia e irresponsabilidad*, que no puede pasar desapercibida. No podemos esperar “justicia” ni “transparencia” en el sistema penal, cuando no cortamos de raíz con este tipo de actuaciones, “a medida” de las personas examinadas y del momento político que se atraviesa. La Criminología Mediática nos brinda varias pautas del porqué existen funcionarios públicos que *se prestan* para este tipo de actos, como se expone en el siguiente capítulo.

⁴⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 581, inciso final, reformado por artículo 9 de Ley No. 0, Registro Oficial 598, Suplemento, 30 de septiembre de 2015.

⁴⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 1.

Los servidores de Contraloría que intervinieron en ese examen especial son funcionarios públicos y, como lo señala la Constitución, su trabajo constituye un “servicio a la colectividad”, que debe ser prestado de manera eficaz, eficiente, transparente y honesta,⁵⁰ siéndoles *prohibido* actuar con discriminación de cualquier tipo.⁵¹ Forzar la contabilización de un plazo improrrogable, en contra de su propia ley para así obtener un IRP que pueda ser usado como requisito de procedibilidad penal, con *atención a las personas examinadas*, no honra los principios constitucionales de la administración pública y no puede ser menos que una actitud discriminatoria.

La misma Constitución de la República, en su artículo 233, manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones [...]”.⁵² Actuar como actuaron los funcionarios de Contraloría en este caso, *¿no los convierte en responsables por los daños ocasionados a las personas procesadas?*. Llevar por llevar a un proceso penal a personas inocentes, *forjando* un “requisito de procedibilidad” inexistente, *¿no es acaso una acción tremendamente dañosa por parte de aquellos funcionarios de Contraloría?*.

Como se expone en el capítulo siguiente, este proceso penal sustentado en ese IRP *viciado de nulidad*, ocasionó *gravísimos daños en la vida* de las personas procesadas. Como no podía ser de otra manera, afrontar -durante más de cinco años- un *juicio penal cargado de resonancia mediática*, perjudicó enormemente muchos de sus derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al honor y buen nombre, a contar con un proyecto de vida, entendido como la libertad para trabajar, movilizarse, gozar de integridad psicológica y emocional, tranquilidad familiar, entre muchos otros. No podemos permitir, como sociedad, que quienes ocasionaron tanto daño en la vida de personas inocentes que simplemente realizaban su trabajo, no respondan por su deficiente actuación y sigan prestándose a causar más estragos, sin recibir ninguna consecuencia.

Los funcionarios públicos son representantes del Estado en cada una de sus actuaciones y el Estado tiene responsabilidad objetiva por los daños ocasionados a los particulares por la actuación deficiente de tales funcionarios. El artículo 11.9 de la Constitución se refiere a la obligación estatal de *reparar* las violaciones a los derechos de los particulares por las *acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios* en el

⁵⁰ *Ibíd*, art. 227.

⁵¹ *Ibíd*, art. 230.3.

⁵² *Ibíd*, art. 233.

desempeño de sus cargos.⁵³ Claramente, los funcionarios de Contraloría intervinientes en el Caso Singue están llamados a responder a las verdaderas víctimas en este proceso, los procesados. El daño incuantificable ocasionado en sus vidas debe servir para, al menos, despertar la conciencia sobre *a quienes* encargamos la delicadísima función de velar por el control de nuestros recursos públicos.

No es un objetivo del presente trabajo profundizar en el análisis de la vía procesal idónea para que dichos funcionarios respondan por sus actos en este caso. Sin embargo, es oportuno dejar sentadas las bases legales para proceder ante este y otros atropellos derivados de la deficiente actuación de ciertos servidores públicos. A dicho efecto, el artículo 326.4.b) del Código Orgánico General de Procesos, COGEP,⁵⁴ prevé que la *responsabilidad objetiva del Estado*, se tramitará mediante procedimiento especial contencioso administrativo. Y, de declararse, en sentencia, la responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus cargos, procederá el *juicio de repetición* en su contra; y, tratándose, como en este caso, de *varios responsables*, estos tendrán responsabilidad solidaria hasta la solución total de la obligación.⁵⁵ La obligación en este caso implicaría el resarcimiento de los daños materiales y morales ocasionados a las personas *arbitrariamente* llevadas a juicio penal a causa del forjamiento de dicho IRP en el Caso Singue.

2.2. Investigación y juicio penal

Una vez remitido dicho IRP a la Fiscalía, se llevaron adelante las siguientes etapas:

1. *Investigación previa*: el 3 de agosto de 2017, el Fiscal General del Estado, Dr. Carlos Baca Mancheno, dio inicio a la “Investigación Previa No. 47” por el presunto delito de “peculado”, tipificado en el artículo 257 del Código Penal⁵⁶ (actualmente en el 278 del Código Orgánico Integral Penal, COIP⁵⁷) en el “Caso Singue”; notificando, mediante sendos “impulsos fiscales” a cada una de las personas investigadas, que en ese momento eran 16 funcionarios y ex funcionarios públicos y 5 personas particulares, representantes y apoderados de las compañías que conformaron el “Consortio DGC”.

⁵³ *Ibíd.*, art. 11.9; énfasis añadido

⁵⁴ Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial 506, Suplemento, 22 de mayo de 2015, art. 326.4.b).

⁵⁵ *Ibíd.*, 328.

⁵⁶ Ecuador, *Código Penal*, Registro Oficial 147, Suplemento, 22 de enero de 1971, art. 257.

⁵⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 278.

La investigación concluyó en febrero de 2019; y la Fiscal General del Estado en funciones a ese momento, Dra. Ruth Palacios Brito, solicitó a la Corte Nacional de Justicia, el señalamiento de fecha y hora para la formulación de cargos por el presunto delito de “peculado”, en contra de los funcionarios públicos mencionados anteriormente. Así, se da inicio a lo que sería el juicio penal No.17721201900002, conocido como “Caso Singue”.⁵⁸

2. *Formulación de cargos y medidas impuestas:* la audiencia de formulación de cargos tuvo lugar el día 13 de marzo de 2019 ante el Juez Nacional Iván Saquicela Rodas, designado por sorteo como Juez de Garantías Penales en este caso. Fiscalía solicitó las siguientes medidas cautelares en contra de las personas procesadas: *prisión preventiva* para Carlos Eugenio Pareja Iannuzzelli y Jorge David Glas Espinel; y *medidas sustitutivas (prohibición de salida del país, presentación periódica de una vez a la semana ante el juzgador, inmovilización de bienes, fondos y demás activos)*⁵⁹ para los demás. El juez Iván Saquicela *aceptó* el pedido de Fiscalía y, *en efecto, se dictaron dichas medidas cautelares en contra de las citadas personas.*⁶⁰ Así, se dio inicio a la etapa de instrucción fiscal en dicho proceso.

3. *Instrucción fiscal y llamamiento a juicio:* la instrucción fiscal duró 120 días y en su decurso Fiscalía solicitó (el 31 de mayo de 2019), la vinculación a la instrucción de las siguientes personas: Juan Francisco Silva Villavicencio, Jorge Humberto Andrade Cruz, Gustavo Andrés Donoso (ex funcionarios públicos); César Edmundo Guerra Navarrete y Silvana Giselle Pástor Tapia (representantes legales de las compañías “Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda.” y “Gente Oil Ecuador Pte. Ltd.”, respectivamente).

La audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se llevó a cabo en los días 23, 24, 25 y 26 de septiembre de 2019. Es fundamental resaltar que, de conformidad con el artículo 601 del COIP, que señala como una de las finalidades de esta audiencia: “conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento [...]”;⁶¹ *las defensas de los procesados alegaron el vicio de procedibilidad del que adolecía el informe DASE-0045-2017*, según lo expuesto anteriormente. Al

⁵⁸ Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Providencia”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 20 de febrero de 2019.

⁵⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, arts. 522 y 551.

⁶⁰ Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Resolución”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 13 de marzo de 2019.

⁶¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, art. 601; énfasis añadido.

respecto, el Juez de Garantías, Dr. Iván Saquicela Rodas, increíblemente, *pasó por alto este requisito* y declaró la *validez* del proceso. Esta fue su resolución:

[...] Respecto a la alegación de caducidad del informe de indicios de responsabilidad penal: [...] se debe considerar que la caducidad del informe en materia contencioso administrativo (sic) podría provocar la nulidad del acto administrativo, porque obviamente el acto administrativo habría sido emitido sin competencia y por lo tanto podría ocurrir la nulidad de dicho acto. Si esto es así, *no cabe que el juez se pronuncie sobre un aspecto que es control de legalidad en materia contencioso administrativo (sic)* [...] Por estas consideraciones, este juez cree y considera que he sido absolutamente claro en motivar cuales son las razones para *no dar paso a la alegación de declarar la nulidad del proceso por la supuesta caducidad del informe de la Contraloría General del Estado*, este juez considera *innecesario ponernos a revisar las fechas, y en definitiva si está caducado* [...].⁶²

Así las cosas, el juez de garantías penales *no dio paso* a la alegación de los procesados sobre el incuestionable *vicio de procedibilidad* del que se adolecía. El artículo 581 del COIP, vigente a ese momento, exigía que exista un informe previo *-válido, respetuoso de la normativa pertinente-* sobre indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado.⁶³ Tal presupuesto no sólo que no se cumplió en el Caso Singue, sino que además fue “validado” por el propio juez llamado a “garantizar los derechos de las personas procesadas”.⁶⁴ Si realmente el juez de garantías penales hubiera actuado en derecho y cumplido su deber de “juez garantista”, este famoso caso *tenía que haber quedado allí*, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; pero no, se lo siguió sosteniendo, contra toda normativa y lógica jurídica; y así se llamó a juicio como *autores del delito de peculado* a 15 personas, entre funcionarios públicos y representantes del consorcio privado operador de Singue.

Juicio: el Tribunal de Garantías Penales fue integrado por los jueces nacionales doctores Iván León Rodríguez, en calidad de ponente, Javier De la Cadena Correa y José Layedra Bustamante. La audiencia de juzgamiento se llevó a cabo en los días 12 y 13 de marzo y 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 28 de octubre de 2020 y culminó con la comunicación de la resolución oral a los sujetos procesales el día 21 de enero de 2021.

⁶² Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Resoluci581ón”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 23 de septiembre de 2019; énfasis añadido.

⁶³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 581, inciso final, reformado por artículo 9 de Ley No. 0, Registro Oficial 598, Suplemento, 30 de septiembre de 2015..

⁶⁴ Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial 544, Suplemento, 9 de marzo de 2009, art. 225.1.

4. *Sentencia de primera instancia*: la comunicación oral de la resolución a los sujetos procesales tuvo lugar el 25 de enero de 2021, y la sentencia escrita fue dada a conocer el 26 de los mismos mes y año. Cabe indicar que, la resolución del Tribunal fue dividida, pues se compuso de un voto de mayoría de los jueces Javier De la Cadena Correa y José Layedra Bustamante y el voto salvado del Juez ponente Dr. Iván León Rodríguez.

En la sentencia de mayoría el Tribunal resolvió: “Declarar la existencia del delito de peculado tipificado en el artículo 257, inciso 1°. del Código Penal, [...]”. Así como: la *culpabilidad* de los procesados Jorge David Glas Espinel, Wilson Marcelo Pástor Morris, Carlos Eugenio Pareja Yannuzelli y, César Edmundo Guerra Navarrete, como *autores*, en modalidad de coautoría, del delito de peculado; la *culpabilidad* de los procesados Aníbal Ramiro Cazar Ayala, Gustavo Andrés Donoso Fabara, José David Burgos Zambrano, como *cómplices* de dicho delito; y, *se ratificó el estado de inocencia* de los ciudadanos María Lorena Espinoza Arízaga, Milton Alfonso Jiménez López, Alfredo Fabián Herrera Valencia, René Christian De Mora Moncayo, Julio César Cárdenas Herrera, Juan Francisco Silva Villavicencio y Jorge Humberto Andrade Cruz; y, Silvana Giselle Pástor Tapia.⁶⁵

En el voto salvado, el Juez Nacional Dr. Iván León Rodríguez, resolvió: “Declarar, en el sub lite, la *inexistencia del delito de peculado* [...], acusado por Fiscalía General del Estado [...] y por Procuraduría General del Estado [...]; y, por tanto, *ratificar el estado de inocencia* de todos los procesados “a quienes su presunción constitucional de inocencia -con relación al presente caso- se ha mantenido incólume y no ha logrado ser desvanecida [...]”.⁶⁶

5. *Sentencia de apelación y nulidad*: las personas condenadas en la sentencia de primera instancia apelaron la decisión. El recurso de apelación fue conocido y resuelto por el Tribunal integrado por los jueces nacionales Luis Rivera Velasco (ponente), Felipe Córdova Ochoa y Daniella Camacho Herold. La sentencia fue emitida el 25 de noviembre de 2022.

En el numeral 5.2 de dicha sentencia se identifica el problema nuclear de las alegaciones de los apelantes, que, como era evidente: “desde la formulación de cargos (13 de marzo de 2019), *se omitió, el considerar la necesidad del requisito de*

⁶⁵ Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 26 de enero de 2021.

⁶⁶ Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Voto salvado”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 26 de enero de 2021; énfasis en el original.

procedibilidad en torno a que exista un informe previo sobre indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General, -en este caso el informe DASE 044-2017, que forma parte del informe general DASE 045-2017”; que como ya se manifestó, fueron dictados *en contravención* del artículo 26 de la propia Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y por tanto *adolecían de nulidad insalvable*.⁶⁷ En consecuencia, la decisión unánime del tribunal fue: “*Declarar la nulidad procesal* de todo lo actuado en la presente causa, *a partir de la solicitud de formulación de cargos* [...]”⁶⁸

Así las cosas, la nulidad alegada desde un inicio (3 de agosto de 2017) por las personas procesadas con fundamento en la caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado, fue declarada (el 25 de noviembre de 2022) *después de haber pasado por todo un proceso penal; después de haberseles impuesto medidas cautelares personales y reales; incluso después de haberse ratificado el estado de inocencia de algunos de ellas*. Varios responsables en el camino para que las cosas se hayan dado tal como se dieron. Contraloría, juez de garantías, todos sordos y ciegos ante una ilegalidad manifiesta en contra de personas inocentes. Las voces de los procesados no tuvieron ningún eco durante el largo camino de este proceso penal. Como ya se manifestó, según nuestra Constitución “ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones”⁶⁹; y, este proceso existieron varios funcionarios responsables de acciones y omisiones ilegales que ayudaron a fraguar un proceso verdaderamente cruel para quienes debieron afrontarlo. No podemos conformarnos con ser simples víctimas ni espectadores de atropellos de esta naturaleza, las vías legales para perseguirlos ya se expusieron precedentemente.

6. *Reapertura de la investigación*: a pesar de todo lo relatado, el 23 de mayo del presente año 2023, Fiscalía ha notificado (*a las personas que ya fueron procesadas en el juicio 17721201900002*), el Memorando No. FGE-UIP-2023-00432-M de 22 de mayo de 2023, en el que anuncia que ha dado lugar a una especie de “reapertura” o “continuación” (no se especifica en el documento) de la investigación previa No. 47-2017, por “un

⁶⁷ Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Sentencia de apelación”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 25 de noviembre de 2022; énfasis añadido.

⁶⁸ *Ibíd.*, num. sexto.

⁶⁹ Ecuador, Constitución de la República, art. 233.

presunto delito de acción pública” (no se menciona cuál, por lo que podría ser cualquiera de los tipificados en el COIP).⁷⁰

Algunas preguntas, a las que se intenta dar respuesta mediante la presente investigación, tienen relación con: ¿Cómo afectó todo este cruento y fraguado proceso penal a varios derechos fundamentales, como el honor y buen nombre, de las personas procesadas?, ¿Qué pasó con su proyecto de vida y todos los derechos que se relacionan con él?, respecto de dichas personas . En el capítulo siguiente del presente trabajo, algunos de ellos las responderán, mediante sus propios testimonios de vida.

⁷⁰ Ecuador FGE, *Memorando n.º FGE-UIP-2023-00432-M*, 22 de mayo de 2023.

Capítulo segundo

Derecho al honor y otros derechos interrelacionados en el contexto del juicio penal “Caso Singue”

En los juicios penales con alta cobertura mediática, como lo fue el Caso Singue, resultan doblemente vulnerados varios derechos fundamentales de las personas procesadas. Doblemente, porque por un lado, se vive el padecimiento de saberse procesado penalmente, cualquiera sea la causa; y, por otro, se soporta el escarnio público resultante de la potencialización del caso a través de los medios de comunicación y redes sociales, que, de alguna manera, dictan “sentencia” de manera anticipada.

Resultaría sumamente extenso profundizar en el análisis de cada uno de los derechos que resultan lesionados en procesos penales de esta naturaleza. De entre todos ellos, en el presente trabajo, se ha optado por el “derecho al honor y buen nombre”, reconocido en el artículo 66.18 de nuestra Constitución, debido a que quizá es una de las garantías más vulnerables cuando se afronta un proceso penal; más aún en un sistema como el nuestro, en el que se tutela el principio de publicidad de los juicios, a costa de muchos otros derechos, como el honor precisamente, de las personas procesadas, sobre todo penalmente.

Sumada a la vulnerabilidad del derecho al honor en un medio en el que se preconiza la publicidad de los juicios, está la afectación producida por la mediatez del caso, a través de los medios de comunicación masiva y, hoy en día, las redes sociales. Todos estos factores, indudablemente, atacan gravemente el derecho al honor y buen nombre de cualquier persona procesada penalmente. Más perjuicio aún si a todo esto se añade que, entre el grupo de personas procesadas se incluye también a personajes fuertemente cuestionados por la opinión pública, como ocurrió en este caso. El sólo hecho de aparecer como procesado junto a dichas personas, produce el efecto de que los nombres del resto de personas, resulte también cuestionado.

Por otra parte, tal como se manifiesta en el presente capítulo, el “derecho al honor y buen nombre” actúa como una especie de “llave” de acceso a otros derechos fundamentales como son el trabajo, la libertad de movilización, la libre participación en la vida política y social de la comunidad, la libertad financiera, entre otros. Así, mientras más se “publicita” y “mediatiza” un proceso penal, más fuerte es el impacto que las

personas procesadas sufren en su derecho al honor y consecuentemente en los demás derechos que se derivan de él.

Todos estos factores han motivado que, de entre todos los derechos que resultan vulnerados por un proceso penal mediático, como lo fue y lo sigue siendo el “Caso Singue”, se haya optado por el honor y buen nombre, reconocido no sólo constitucionalmente, sino también en tratados y convenios internacionales de derechos humanos, a los que nuestro país ha suscrito a lo largo de los años.

1. El derecho al honor y buen nombre en nuestro sistema

El Diccionario de la Real Academia Española define al honor como: la “cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo”; o, como la “gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea”,⁷¹ entre otras acepciones. Este concepto ha sido vinculado estrechamente a la idea de dignidad humana.

La imagen de una persona “honorable” va asociada a alguien que se ha hecho merecedor del respeto y consideración de todos quienes forman parte del círculo en el que se desenvuelve, de alguien “intachable” que ha hecho las cosas correctamente a lo largo de su vida, una persona que puede sentirse satisfecha consigo misma porque ha dejado una huella positiva y un buen recuerdo por donde ha pasado. Quizá cuando nos encontramos frente a alguien honesto desearíamos verlo o verla en posiciones de poder representándonos a todos, como presidente o presidenta de la república, por ejemplo.

El nombre de una persona de las características anotadas seguro es un “buen nombre”, pues nada, desde que nació, ha manchado su “marca registrada personal”. Si alguien indaga sus antecedentes personales o judiciales, o lo “googlea”, encontrará que no aparece en ningún registro que lo avergüence o denigre. Su “buen nombre” se ha mantenido intacto.

En cuanto a la doctrina y jurisprudencia sobre el honor, además de manifestar que éste es un derecho personalísimo, vinculado a la dignidad humana, lo han clasificado en dos tipos: uno interno o subjetivo que es la imagen que cada uno tiene sobre sí mismo (autoestima) y un honor objetivo o externo que es la opinión que tienen las demás personas acerca de un individuo (reputación). Alejandro Villanueva-Turnes, en referencia

⁷¹ Real Academia Española, “honor”, *Diccionario de la lengua española*, 2023, 32.^a ed., <https://dle.rae.es/honor>.

al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, protegidos por la constitución española, manifiesta que:

Se trata de derechos de la esfera personal, ya que son inherentes a la persona por el mero hecho de ser persona. Es más, podemos decir que se encuentran ineludiblemente unidos a la dignidad personal [...] estamos ante derechos de los denominados personalísimos [...] el derecho al honor se dirige a preservar no solo el honor en sentido objetivo sino también en sentido subjetivo de dimensión individual, o dicho en otras palabras, no únicamente se va a proteger la reputación o valoración que tenga la sociedad sobre uno mismo, sino también la consideración que cada uno tenga de sí mismo, pero resulta imprescindible tener en cuenta que el honor se va a precisar teniendo presentes las normas, valores e ideas que predominen en cada momento.⁷²

Néstor Charrupi Hernández, al referirse a la vulnerabilidad del derecho al honor frente a las nuevas tecnologías de la información, manifiesta:

[...] En el plano jurídico, el derecho al honor protege varios aspectos de la persona humana tales como la opinión que cada cual tiene de sí mismo y la opinión que tienen los demás, y allí se encuentran intereses que tienen una relación inmediata con estos aspectos como el derecho a la intimidad o al buen nombre, los cuales se constituyen en pilares fundamentales del hombre en sociedad, además de proporcionar un adecuado desarrollo de la personalidad humana dentro del panorama general en el que está llamada a desplegarse. Así, el derecho al honor es un concepto relativo que se puede considerar desde dos puntos de vista, estimación del propio yo (aspecto interno) y apreciación por parte de los demás (aspecto exterior), es decir presenta dos sentidos, uno subjetivo, que alude al sentimiento de aprecio propio o estimación personal en relación con la conciencia o pensamiento que se tenga del concepto de dignidad moral, y otro objetivo, que está referido a la estima, buen nombre, reputación o fama que tenga una persona dentro del círculo social en el cual se desenvuelve.⁷³

En esta misma línea, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 48-13-SEP-CC dentro del caso No. 0169-12-EP, ha señalado:

El honor es un bien inmaterial, que se asocia al concepto de dignidad humana, que consiste en el buen nombre que tiene una persona por su comportamiento individual y social. Hay un honor interno o subjetivo que es el valor asignado a su personalidad, en sus distintos aspectos: moral, profesional, social, etcétera, por el propio sujeto; y un honor objetivo o externo que es el que le atribuyen los demás para valorarlo. Ambos aspectos son objeto de protección legal tanto en el ámbito del Derecho Civil como del Derecho Penal. Los sujetos protegidos por el derecho al honor son todos los seres humanos, y no solo aquellos que revistan el carácter de ejemplares e intachables.⁷⁴

⁷² Alejandro Villanueva-Turnes, “El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español” *Dikaion* 25, n.º 2 (2016): 190-215, doi: 10.5294/DIKA.2016.25.2.3.

⁷³ Néstor Raúl Charrupi Hernández, “Tutela del derecho al honor en la actual sociedad de la información”, *Revista de Derecho Privado*, n.º 10 (2006): 195-211, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537586007>.

⁷⁴ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Caso n.º: 0169-12-EP*, 31 de julio de 2013, 9.

Vale la pena señalar que, en la misma sentencia se identifica a la dignidad humana como límite del derecho a la libertad de expresión:

La dignidad de la persona, limita el derecho a la libertad de expresión reconociendo los denominados derechos de la personalidad: el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho al honor alude, desde una vertiente personal, a la conciencia que uno tiene de su propia dignidad moral, a la autoestima. Desde una perspectiva social el derecho al honor sería la imagen que los demás tienen de nosotros, esto es, la reputación, buen nombre o fama que uno tiene ante los demás. La violación de este derecho al honor ocurre cuando públicamente se imputa a una persona hechos falsos que menoscaban su reputación o atentan contra su autoestima [...].⁷⁵

La Constitución del Ecuador contempla el derecho al honor y al buen nombre en el artículo 66.18, entre los “Derechos de libertad”.⁷⁶ Esto, quizá porque una persona sin honor y sin buen nombre nunca jamás es libre del todo, siempre se encuentra “bajo sospecha”. Basta sólo tener presente que, si una persona “bajo sospecha” busca un trabajo y tiene la desventura de que su potencial empleador indague sus antecedentes y resulta que figura en el famoso “Satje”,⁷⁷ por ejemplo, hasta allí llegarán sus pretensiones laborales. Lo mismo ocurre si la persona “bajo sospecha” intenta obtener una visa para irse de vacaciones con su familia, pues seguramente, en nombre de la justicia, su intento será frustrado, pues le negarán la visa o se enterará que la que tenía le ha sido cancelada.

Vemos que el honor y buen nombre actúan como una especie de “llave de la puerta de acceso a otros derechos”, como la libertad de trabajo o la libre movilización, en los ejemplos enunciados anteriormente. Ni qué decir si la persona “bajo sospecha” intenta ocupar un cargo público o pretende participar en la vida política del país; pues por más honorable que en la vida real haya sido, si la colocaron “bajo sospecha”, es mejor que ni siquiera lo intente. Si te quitaron tu derecho al honor y buen nombre, por lo que sea que haya sido, te quitaron también para siempre tu libertad.

Junto al honor y buen nombre, también entre los “derechos de libertad” nuestra Constitución contempla, “el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente

⁷⁵ *Ibíd.*, 10.

⁷⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66.18.

⁷⁷ Sistema Informático de Trámite Judicial, implementado por el Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador desde el año 1999, surgido con el objetivo de cumplir con el derecho de acceso a la información pública de las causas judiciales.

rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario”;⁷⁸ y, “el derecho a la intimidad personal y familiar”.⁷⁹

Cito estos otros derechos porque considero que tienen una vinculación especial con el honor y buen nombre de una persona en el contexto de un proceso penal y concretamente en el “Caso Singue”. ¿Habrá existido algún tipo de rectificación o réplica por parte de los medios de comunicación que haya sido capaz de restaurar el honor de los procesados en el caso?; ¿acaso esta rectificación o réplica no se tornó indispensable cuando todo el juicio fue anulado por violaciones imputables a la contraloría general del estado y a otros actores oficiales?; ¿qué habrá sucedido con la intimidad personal y familiar de las personas procesadas, mientras el proceso era tan ampliamente difundido en los medios de comunicación y redes sociales?

La Convención Americana de Derechos Humanos, que forma parte del bloque de constitucionalidad de nuestro ordenamiento y es de aplicación directa por parte de los jueces y tribunales ecuatorianos, de conformidad con el artículo 417 de la Constitución,⁸⁰ se refiere a esta garantía como “protección del derecho a la honra y la dignidad”. Su artículo 11, señala:

Protección de la Honra y de la Dignidad: “1) Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2) Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”⁸¹

El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos también se refiere a la protección estatal contra los ataques a la “honra” y “reputación”. Así, en su artículo 12 establece: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.⁸²

Para Cabanellas, la honra es un vocablo con diversas acepciones, entre ellas: estima y respeto de la dignidad propia; buena opinión y fama adquirida por la virtud y el

⁷⁸ *Ibíd.*, art. 66.7.

⁷⁹ *Ibíd.*, art. 66.20.

⁸⁰ Ecuador, *Constitución de la República*, art. 417.

⁸¹ Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, art. 11.

⁸² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, art. 12.

mérito.⁸³ Si bien con palabras distintas, tanto la Constitución como los tratados referidos, protegen la dignidad de la persona humana asociada a la propia estima y a la reputación de la que gozan sus actos y su nombre.

Nadie duda hoy en día de la colisión que existe entre el derecho al honor y buen nombre y el derecho a la libertad de expresión. Basta con abrir “Instagram”, “Facebook”, “X” o cualquier otra red social, para enterarnos de vida y milagros de conocidos y desconocidos, de empaparnos de algunas primicias escandalizadoras que involucran a políticos, funcionarios públicos, artistas, entre otros; y, ni se diga, de tremendos escándalos de corrupción, existentes e inexistentes, con protagonistas públicos y privados a los que por la fuerza de las circunstancias todos, o la mayoría, hemos aprendido a odiar.

No creo que haya un solo ecuatoriano mayor de edad que haya pasado un día sin escuchar o leer, a través de los medios de comunicación y redes sociales, una declaración o alusión al trabajo de nuestras autoridades de fiscalía, contraloría, procuraduría, cortes de justicia, entre otras. Estas noticias suelen llevar titulares de gran espectacularidad como para que arda la opinión pública, titulares como “Fiscalía investiga una trama de corrupción”, “Contraloría ha iniciado un examen especial”, “La sala penal de la Corte Nacional de Justicia ha condenado a X años de cárcel a fulano o fulana como culpable de peculado”. Pareciera que una vez que se difunden estas noticias a nadie, o casi a nadie, le interesa saber si estas se corresponden con la verdad.

Respecto a esta colisión de derechos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que debe efectuarse una ponderación de límites de un derecho frente al otro, no para establecer rangos o preferencias en su aplicación, sino más bien para resolver en torno a los aspectos concretos del derecho o derechos invocados. En el voto concurrente del juez Diego García-Sayán en el caso *Mémoli vs. Argentina*, por ejemplo, se expresa:

Lo importante es que en el proceso de protección y garantía del derecho a la honra, se resuelva cualquier controversia o contencioso derivado de lo que podría considerarse un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de manera que ambos bienes jurídicos queden adecuadamente protegidos por un adecuado ejercicio de ponderación [...] Esto significa, en esencia, que se ponderan las circunstancias del caso en conflicto, no para concluir en la “preferencia” de un derecho sobre el otro, sino para resolver en torno a los aspectos concretos del derecho o derechos invocados de tal forma que queden debidamente delimitados para el caso específico de manera que ambos puedan ser protegidos [...] El eje

⁸³ Guillermo Cabanellas, *Diccionario jurídico elemental* (Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2006), 229.

conceptual de la jurisprudencia de la Corte Interamericana se reafirma [...] en la perspectiva de proteger el conjunto de derechos [...].⁸⁴

Un último punto a destacar sobre el derecho al honor, o la honra, es que más allá de las discusiones doctrinarias sobre si este derecho es exclusivo o no de los seres humanos, el Estado, en tanto persona jurídica, carecería de titularidad sobre los mismos; constituyéndose más bien *en el principal responsable y garante de su tutela efectiva* en las personas físicas y colectivos. Así lo ha resuelto la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 282-13-JP/19, con oportunidad de una acción de protección iniciada por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, patrocinado por funcionarios públicos de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, a nombre de la Función Ejecutiva y el Gobierno Nacional, en contra de un medio de comunicación privado.

En esa ocasión, la Corte consideró lo siguiente:

Toda vez que el fundamento de la noción de derechos es la dignidad de las personas, es claro para esta Corte Constitucional que la titularidad de los derechos recae en los individuos o colectivos, mas no en el Estado y sus distintos órganos, *que son los llamados a respetar, proteger y garantizar tales derechos*. Ahora bien, esto no obsta que, a fin de garantizar un ejercicio de defensa en igualdad de condiciones en los procedimientos de carácter administrativo y judicial, se reconozca la aplicación de las garantías del debido proceso para todas las personas naturales y jurídicas, incluso las de derecho público. (Énfasis agregado)⁸⁵

El Estado ecuatoriano es el *principal responsable y garante de la tutela efectiva de los derechos de sus ciudadanos*, señala la Corte Constitucional. Contraloría es estado, fiscalía es estado, procuraduría es estado; los procesados, en cualquier caso penal, son ciudadanos con derechos. El Ecuador es un “Estado constitucional de derechos y justicia”, según el artículo 1 de nuestra Constitución;⁸⁶ lo implica que, los derechos son el fin y actúan como *límites del poder*, a la vez que, como *vínculos entre los poderes del Estado llamados a efectivizarlos*. En el constitucionalismo “lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos”.⁸⁷

⁸⁴ Corte IDH, Voto concurrente en “Sentencia de 22 de agosto de 2013 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Mémoli vs. Argentina*, 22 de agosto de 2013, párrs. 12, 24, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf.

⁸⁵ Ecuador Corte Constitucional Pleno, “Sentencia”, *Caso n.º: 282-13-JP*, 4 de septiembre de 2019, 11-2.

⁸⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 1.

⁸⁷ *Ibíd.*

Por los fines del presente trabajo, me detendré únicamente en el atributo de “justicia”, la que no siempre tiene que ver con el derecho, como solemos pensar. Nos enseña Ramiro Ávila, citando a Kelsen, que “resulta tan subjetivo definir la justicia, que su análisis no puede ser parte de la ciencia jurídica”,⁸⁸ pues muchos actos atroces, como exterminios y persecuciones a lo largo de la historia, han sido justificados en nombre de la justicia. Cabe preguntarse, aún en la actualidad, si ¿todo lo establecido por el derecho entraña también justicia?, ¿si todas las decisiones de nuestras autoridades de control y judiciales, en base a las normas de derecho, son siempre justas?

Como se ha analizado, el derecho al honor y buen nombre se encuentra reconocido constitucionalmente en nuestro país, goza además de protección en la legislación regional y universal sobre derechos humanos; y ha sido materia de análisis jurisprudencial a nivel nacional e internacional. No podría ser de otra manera con el progreso actual de los sistemas garantistas que parecen poner su énfasis, más que nunca, en el desarrollo pleno del hombre; y, más aún en un estado “constitucional de derechos y justicia”, como se proclama el nuestro.

A pesar de las múltiples garantías reconocidas alrededor de este derecho, la situación gravosa de afrontar un juicio penal mediático, como el caso Singue, pone a prueba su verdadero reconocimiento en la práctica. ¿Qué otra vivencia puede afectar más el honor y buen nombre de una persona, que un juicio penal?, y ¿de qué manera se lo afecta en el decurso de un proceso penal mediático, como el analizado? A continuación, se intentará dar respuesta a estas interrogantes, a través de los testimonios de quienes enfrentaron esta situación.

2. Afectación del derecho al honor y derechos interrelacionados a la luz de los testimonios de las personas procesadas en el Caso Singue

2.1. Relación de las personas entrevistadas con el caso

Como ya se manifestó, en el Caso Singue existieron 15 personas vinculadas y varios desenlaces procesales, referentes tanto a la “materialidad” del supuesto delito acusado, como a la “culpabilidad” de los procesados. Dentro de esta multiplicidad de

⁸⁸ Ramiro Ávila Santamaría, ed., *La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 23-4.

decisiones judiciales, la primera instancia culminó con la sentencia de mayoría y un voto salvado del juez ponente.

En la sentencia de mayoría, si bien se consideró que el “delito” fue “probado” por fiscalía y, por tanto, existieron responsables; hubo un grupo de procesados - 8 personas-, a quienes se les ratificó su *estado de inocencia*. En su mayoría, se trató de funcionarios públicos profesionales en distintas áreas que intervinieron en la décima ronda petrolera, como abogados, ingenieros en petróleos y economistas. Por su parte, en el voto salvado se resolvió que fiscalía *no logró probar la materialidad del delito*, y, por consiguiente, correspondía *ratificar el estado de inocencia* de los 15 procesados. Es decir que, más allá de la postura sobre la materialidad del “acto”, ambas decisiones tuvieron *en común la ratificación del estado de inocencia de esas 8 personas procesadas*.

En definitiva, a ese grupo de 8 personas se les ratificó su estado de inocencia “por partida doble”, es decir, tanto en la decisión de mayoría como en el voto salvado. Aunque posteriormente estas decisiones, así como todo el proceso, fueran declarados nulos, como consecuencia de la nulidad del informe de Contraloría y el IRP que formó parte de él, esas personas debieron atravesar un *sonado* proceso penal, con todas las gravísimas consecuencias que ello implicó para su vida y la de su familia. Entre ellos se cuentan las personas cuyos testimonios de vida forman parte de la presente investigación.

René Crystian De Mora Moncayo, abogado, ex funcionario de la Secretaría de Hidrocarburos, integró las Comisiones de Calificación de las ofertas de la Décima Ronda Petrolera, así como el Equipo Negociador de la única oferta presentada, en el marco de dicha ronda, para el bloque petrolero Singue. Alfredo Fabián Herrera Valencia, economista, también ex funcionario de la Secretaría de Hidrocarburos, integró, así mismo, las ya mencionadas comisiones de calificación y equipo negociador. María Lorena Espinoza Arízaga, abogada, ex Coordinadora Jurídica del denominado, en ese entonces, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, integró, por expresas disposiciones legales, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), conjuntamente con el Viceministro de Hidrocarburos y el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos. Estos tres ex funcionarios públicos, *a quienes se ratificó su estado de inocencia* tanto en la sentencia de mayoría como en el voto salvado, a través de las técnicas de la entrevista a profundidad y la autoetnografía, describirán el impacto real que este proceso penal tuvo en sus vidas, con énfasis en la afectación a su derecho al honor y buen nombre y demás derechos interrelacionados a él.

Toda vez que las consecuencias de afrontar un proceso penal no se limitan al plano personal, sino que además impactan directamente en la vida familiar y el entorno social de las personas procesadas, también se ha incluido el testimonio de María Helena Villarreal Cadena, esposa de uno de los co procesados en este caso, Alfredo Fabián Herrera Valencia. Ello corrobora, el impacto multidimensional que este proceso penal mediático tuvo en la vida de las personas encausadas y *declaradas inocentes* en el caso materia de la presente investigación.

2.2.Los hechos frente a los testimonios de vida:

El 1 de agosto de 2017, la contraloría general del estado emitió el informe final del examen especial a la adjudicación y ejecución del contrato sobre el bloque petrolero Singue; así como, el Informe con Indicios de Responsabilidad Penal (IRP) derivado de ese examen. En los días que le siguieron, el Ecuador entero vio en sus pantallas y a través de las redes sociales, los titulares del caso del momento. Caso Singue en “los desayunos de 24 horas”,⁸⁹ Caso Singue en “Contacto Directo”,⁹⁰ Caso Singue en todos los espacios estelares de noticias.⁹¹ Caso Singue en los titulares de los principales periódicos de circulación nacional.⁹² Entrevistas al Contralor, subrogante, proclamado “héroe nacional” por su descubrimiento de una tremenda “trama de corrupción”.⁹³ Publicaciones de políticos y periodistas sobre la historia del campo petrolero de “última moda”,⁹⁴ inundaban las redes sociales; así como los comentarios de internautas que pedían la pena máxima para los “responsables” del nuevo “robo” a las arcas estatales.

⁸⁹ Noticiero y programa de entrevistas matutino, emitido de lunes a viernes, por el canal nacional “Teleamazonas”. La noticia del “Caso Singue” fue el titular principal del programa emitido el 3 de agosto de 2017. Para leer la referencia completa, ver las notas 136 y 137.

⁹⁰ Noticiero y programa de entrevistas matutino, emitido de lunes a viernes, por el canal nacional “Ecuavisa”. Una de las noticias sobre el informe con indicios de responsabilidad penal en el “Caso Singue”, está disponible en https://www.youtube.com/watch?v=Jx2qWO7f_jU.

⁹¹ Un ejemplo de ello, son las noticias contendidas en: emisión estelar del noticiero “24 horas” de “Teleamazonas” de 3 de agosto de 2017, que tiene como titular principal: “Caso Campo Singue”; emisión del mismo noticiero “24 horas” de la mañana del día 3 de agosto de 2017, titulado: “Caso Singue”. Para leer la referencia completa, ver las notas 136 y 137.

⁹² Como la contenida en Diario *El Universo* de 3 de agosto de 2017, que tiene como titular “Veinte funcionarios públicos y privados, investigados por indicios de responsabilidad penal en caso Bloque Singue”. Para leer la referencia completa, ver nota 127.

⁹³ Como la contenida en la emisión del noticiero *Televistazo* del canal “Ecuavisa” de 27 de octubre de 2017, con el titular: “Caso Campo Singue”. Para leer la referencia completa, ver nota 137.

⁹⁴ Ejemplo de ello son las publicaciones de los medios digitales *Plan V*, de 7 de agosto de 2017, y *GK*, de 4 de agosto de 2017. Para leer las referencias completas, ver notas 128 y 129.

Nadie sospecharía que, pasados los años y *transcurridas todas las desventuras de un proceso penal* en la vida de los procesados, ese IRP que sirvió de sustento -requisito de procedibilidad del juicio penal- fuera declarado nulo y sin ningún valor, por propia responsabilidad de sus autores, los funcionarios de la Contraloría General del Estado. Mucho, muchísimo se ha cuestionado las razones jurídicas y técnicas de ese informe, pero no es este el espacio para ahondar en ellas; sí para resaltar que ese informe, sustento principal del juicio penal, marcó un antes y un después en la vida de muchas personas, los procesados. Y no me refiero aquí ni a políticos ni a persecuciones, me refiero a gente común y corriente, gente de carne y hueso a los que “nos llegó el coletazo”,⁹⁵ en palabras de uno de los entrevistados.

Sobre la actuación de la Contraloría y sus informes resultantes en el caso analizado, se ha dicho que:

Lastimosamente... (la Contraloría) se transformó en una institución persecutoria. Lastimosamente, porque yo conozco de personas de la institución que al haber emitido esa orden de trabajo (para el inicio del examen especial) del Caso Singue, la directora les dijo (a los miembros del equipo de trabajo que realizó la auditoría en el “Caso Singue”): “de este informe me sacan sangre”.⁹⁶

¡De este informe me sacan sangre!, les habría pedido la directora. Y sí que el equipo de contraloría cumplió el cometido, porque realmente sacaron sangre, en tanto sustancia que representa y mantiene la vida humana. Además de sangre, sacaron muchas lágrimas, lágrimas de impotencia, lágrimas de indignación, lágrimas de dolor, lágrimas de terror. Que los exámenes y consecuentes informes de la Contraloría sean dirigidos o que la institución se preste para perseguir, es y seguirá siendo un misterio; algunos hechos, de público conocimiento, que involucran a quienes fueron sus máximas autoridades, parece que develan en algo ese misterio y abren, o deberían abrir, un debate serio al respecto.

Ya los informes con indicios de responsabilidad penal dejaron de ser un requisito de procedibilidad para el inicio de acciones penales en delitos contra la eficiencia de la administración pública, como el peculado.⁹⁷ Quizá es lo mejor, ya que fiscalía no depende de informes de auditoría de quienes se autoproclaman “expertos en todo”, para iniciar

⁹⁵ René de Mora, entrevistado por la autora.

⁹⁶ María Helena Villarreal, entrevistada por la autora, 9 de noviembre de 2023. Para leer la entrevista completa, ver Anexos.

⁹⁷ Ecuador, *Ley n.º 0*, Registro Oficial 598, Suplemento, 30 de septiembre del 2015, art. 581, inciso final.

investigaciones por actos de corrupción relacionados con el erario público. Se espera que fiscalía, con apoyo de sus unidades especializadas y peritos realmente expertos en cada materia, busque siempre obtener la verdad y actúe con imparcialidad.

En todo caso, el mentado IRP fue el antecedente para que fiscalía inicie la acción penal en este proceso. La formulación de cargos, como no podía ser de otra manera, también tuvo su espacio estelar en los noticieros, periódicos y redes sociales. Ni se diga, el llamamiento a juicio, la audiencia de juicio y la lectura de la sentencia. Noticias como: “Caso Singue: a la espera de llamado a juicio” (mientras transcurría la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio),⁹⁸ “Caso Singue: llaman a juicio a 15 procesados”,⁹⁹ “Caso Sigue: 15 procesados acusados como autores de peculado”,¹⁰⁰ “Caso Sigue: Procuraduría pide juicio contra 11 procesados”,¹⁰¹ “Jueces de la Corte Nacional de Justicia declaran nulidad de caso Singue”,¹⁰² eran los titulares del momento durante seis largos años. Mientras la opinión pública se alegraba por los avances vertiginosos del proceso, otras personas, los procesados y sus familias, tras bastidores, sacábamos fuerzas de “donde ya no hay” para soportar una verdadera agonía, la *agonía de un proceso penal*.

Sobre uno de sus mayores miedos durante el proceso de investigación y juicio, una de las personas procesadas, cuenta:

Pensé que iban a hacer algún allanamiento. Como era un momento tan convulsionado del estado ecuatoriano, viendo todas las noticias mediáticas que les encanta a los políticos cuando se persiguen, dije: *en algún momento tienen que entrar a allanar, entonces en las noches yo pasaba pensando que ya mismo vienen, tumban las puertas y mejor bajo a abrirles para que no destruyan nada.*¹⁰³

Los allanamientos, los famosos allanamientos como parte de la investigación de procesos penales. Hemos conocido, por fotos y vídeos que nos presentan noticieros y

⁹⁸ La Hora, “Caso Singue: a la espera de llamado a juicio”, *La Hora*, 24 de septiembre de 2019, <https://www.lahora.com.ec/noticias/caso-singue-a-la-espera-de-llamado-a-juicio/>.

⁹⁹ La Hora, “Caso Singue: llaman a juicio a 15 procesados”, 15 de noviembre de 2019, <https://www.lahora.com.ec/noticias/caso-singue-llaman-a-juicio-a-15-procesados/>.

¹⁰⁰ Expreso, “Caso Singue: 15 procesados acusados como autores de peculado”, *Expreso*, 23 de septiembre de 2019, <https://www.expreso.ec/actualidad/caso-singue-15-procesados-acusados-autores-peculado-27330.html>.

¹⁰¹ Titular en el noticiero *Televistazo*, del canal “Ecuavisa”, “Caso Singue: Procuraduría pide juicio contra 11 procesados”, *Ecuavisa*, 24 de septiembre de 2019, <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/caso-singue-procuraduria-pide-juicio-contra-11-procesados-AAEC531616>.

¹⁰² La Hora, “Jueces de Corte Nacional de Justicia declaran nulidad de caso Singue”, 10 de noviembre de 2022, <https://www.lahora.com.ec/pais/jueces-de-corte-nacional-de-justicia-declaran-nulidad-de-caso-singue/>.

¹⁰³ Entrevista a René de Mora, entrevistado por la autora, 8 de noviembre de 2023. Para leer la entrevista completa, ver Anexos.

redes sociales, los hogares y la intimidad de muchas personas procesadas por distintas causas. Los hemos visto en pijama, despeinados, desaliñados, sentados sobre sus camas con cara de terror, con la pareja a su lado y rodeados de decenas de policías...qué más violación a la intimidad de una persona, de una familia, del honor, de la dignidad de cualquier ser humano, que entren a la madrugada a tu casa, rompiendo todo a su paso, tratándote como a un “delincuente”, horrorizando a tus hijos, escandalizando a tus vecinos, provocando “terror” en tu casa, en tu vecindario y ni se diga...en tu psiquis.

Aún recuerdo, como si fuera hoy, ese 1 de agosto de 2017, en que fui notificada con el informe de indicios de responsabilidad penal de la contraloría, acompañado de la predeterminación de una glosa por cinco millones ochocientos mil dólares, y una multa de casi ocho mil como sanción administrativa. Era ya de noche cuando recibimos, en mi casa, a los funcionarios de contraloría, que me notificaban esas *enormes desgracias*. Yo, descontrolada, sin atinar qué sentir, qué hacer, a dónde correr, incrédula todavía de que esa era mi nueva realidad. Debió haber sido una de las noches más largas y tenebrosas de mi vida. Mi esposo me abrazaba, mientras en mi cabeza alucinaba con las sirenas de la policía, con las luces de los patrulleros, me decía “ya mismo llegan”, “ya mismo rompen la puerta”, ojalá mi hijo, de un año a ese momento, “no escuche nada desde su cuna”, iba y venía de su cuarto, cuidando su sueño, rezando para que nada, ni las alarmas ni las sirenas, le quitan la paz con la que dormía. Ese fue el primer golpe, el primer gran golpe, al que le seguirían muchísimos más, en mi vida y en la de mi familia, por el “Caso Singue”.

Que algunos van directamente al *infierno* y otros al *purgatorio*, a padecer indescriptibles suplicios antes de llegar al cielo, predica la religión católica. Creo que yo experimenté todos los tormentos que, se dice, pasan esas almas, en los días que antecedieron al 13 de marzo del 2019, día de la audiencia de formulación de cargos en el Caso Singue. La psicología nos dice que, “cuando una persona sufre un trauma demasiado grande, el cerebro se desconecta para sobrevivir”,¹⁰⁴ que “el cerebro no busca la verdad sino sobrevivir”,¹⁰⁵ y que, este mecanismo natural de disociación puede convertirse en una forma de ayuda para superar situaciones excesivamente estresantes o difíciles.¹⁰⁶ Pienso que mi mente, mi cerebro, experimentaron ese tipo de disociación, o si no, no me

¹⁰⁴ Cordelia Fine, citada por Isabel Serrano-Rosa en “Cuando el trauma es tan grande que el cerebro 'se desconecta' para sobrevivir”, *El mundo*, 27 septiembre de 2019, <https://www.elmundo.es/vida-sana/mente/2019/09/26/5d8b4c2421efa0ea788b459d.html>.

¹⁰⁵ *Ibíd.*

¹⁰⁶ *Ibíd.*

explico cómo pude, como pudimos, soportar esos cruentos, espantosos, aterrorizantes días. “Lo más probable es que les dicten prisión preventiva a todos”, decían los abogados penalistas, “seguro fiscalía, con las presiones que tiene, va a pedir cárcel para todos”, decían los menos entendidos, “ojalá se pudran en la cárcel”, decía la opinión pública general. No hay palabras, no creo que existan palabras, para definir el *horror* que se siente en momentos así.

De la audiencia de formulación de cargos salimos con todas las medidas sustitutivas que contempla el COIP: con las cuentas bloqueadas; retención del escaso saldo, en mi caso, de lo que quedaba en esas cuentas; presentación periódica, una vez por semana, ante el juez de garantías del proceso; prohibición de salida del país; prohibición de enajenar bienes. “Gracias a Dios estás libre”, me decían mis allegados. ¿Libre?, libre de la prisión preventiva sí, pero ese día perdí, al igual que mis compañeros co procesados, *la libertad de sentirme un ser humano libre*. Perdí la tranquilidad de saber que mi nombre no sólo va a estar asociado a las cosas positivas o constructivas que yo como persona pueda hacer, sino que, desde ese momento, va a estar asociado a un proceso penal, sin importar los resultados materiales del juicio.

Un nuevo golpe sufrimos el 26 de septiembre de 2019, cuando el juez de garantías penales “nos llamó a juicio por el delito de peculado” a todas las personas procesadas, quince personas, once funcionarios y ex funcionarios públicos, dos representantes del consorcio operador del bloque y dos personajes políticos absolutamente cuestionados en aquellos momentos, y que lo siguen siendo. Siempre me he caracterizado por ser una persona positiva y dar esperanza, a mí misma y a otros, aún en las situaciones más complicadas. Ese día fue la excepción, ese día perdí toda esperanza. ¿Qué tanto podía esperarse si entre los llamados a juicio estaban aquellas dos personas?

Menos mal me equivoqué, porque pude constatar qué si existen jueces valientes en nuestro país, jueces a los que nos les impresiona las horas de exposición de los “testimonios” de auditores de contraloría, de expertos petroleros, de las acusaciones oficiales y de los medios. Jueces que en verdad están interesados en la justicia y no en buscar el aplauso del público. De aquellos que “si se presenta el caso en el que una regla no es coherente con el principio, buscan otra regla y si no existe la regla, saben que deben crearla”.¹⁰⁷ Eso es justicia.

¹⁰⁷ Ávila, *La Constitución del 2008 en el contexto andino*, 25.

El lunes 25 de enero de 2021, a las doce del mediodía, asistimos a la lectura de “nuestra” sentencia. Quienes somos abogados, sabemos lo que se siente la noche anterior al día de la lectura de una sentencia de algún defendido, de cualquier cliente. La ansiedad, la angustia, los nervios, porque entendemos que allí se decidirá el futuro de esa persona y su familia. Imagínense lo que se sentirá, si la sentencia que se va a leer es la “tuya”, imagínense que en esa sentencia se decidirá si vas, o no, a la cárcel por un “delito de peculado”. Miles, millones, de pensamientos, positivos y de los otros, se cruzaban por mi cabeza. Mi madre, mi hermana, mis amigos, me mandaban fotos de sus velitas prendidas, me llegaban, a millar y surgir, mensajes de las cadenas de oración que por mí se estaban haciendo. Las llamadas, los mensajes de “Facebook”, de “WhatsApp”, todos alentándome: “hoy brillará la justicia”, “hoy por fin se acabará este tormento”, “fuerza, eres una guerrera, esto ya se termina”; no me alcanzaría el espacio de esta tesis para sintetizar tanta solidaridad que, quienes me conocían de verdad, expresaban hacia mi ese día. Pero parece que, a esas alturas, yo ya nada sentía, tanto dolor, tanto sufrimiento, te vuelven de alguna manera, inerte.

La decisión del tribunal fue dividida. El juez ponente, Dr. Iván León, expresó su voto salvado manifestando que “fiscalía no logró probar la materialidad del delito” y ratificando, por tanto, el estado de inocencia de los quince procesados.¹⁰⁸ La decisión de mayoría, por su parte, consideró que sí existió delito pero que, de los quince procesados, siete fueron responsables y los restantes, ocho, no tuvimos participación alguna en los actos que consideraron ilícitos. Así, a ocho personas, se nos ratificó nuestro estado de inocencia.¹⁰⁹ “Lloré de alegría por ti”, decía uno de los mensajes que me felicitaba por la decisión. Yo también lloré, lloré mucho, lloré de alivio esta vez. Seguro mis compañeros y sus familias también lloraron, porque parecía que el tormento, en realidad, iba a terminarse.

En ejercicio de su legítimo derecho, las personas que resultaron condenadas apelaron la decisión del tribunal. Es así que, el tribunal de apelación resolvió declarar *nulo todo el proceso*, en base a lo que todos sabíamos: el *informe con indicios de responsabilidad penal de la contraloría general del estado*, requisito de procedibilidad

¹⁰⁸ Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Voto salvado”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 26 de enero de 2021.

¹⁰⁹ Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 26 de enero de 2021.

utilizado para sustanciar el juicio penal, *era nulo*.¹¹⁰ Nulo por haberse realizado infringiendo su propia ley.¹¹¹ Increíble pensar que todas las autoridades que pudieron haber actuado en derecho, *no lo hicieron*. Nosotros, los procesados, denunciemos esa nulidad en la fiscalía en agosto del 2017, cuando se inició la investigación previa, lo denunciemos ante el juez de garantías penales; pero nadie nos escuchó. Tuvieron que pasar cinco años y nosotros, los procesados, *atravesar un devastador, demoleedor, proceso penal*, para que se reconozca esa nulidad. ¿Quién nos devolverá todo lo que nos quitaron?, ¿quién nos restaurará el honor y el buen nombre?, ¿quién nos hará olvidar todo el dolor que tuvimos que pasar, nosotros y nuestras familias?, ¿quién nos devolverá todos los recursos que tuvimos que invertir para nuestra defensa?

Un juicio penal, ¿habrá algún ataque peor para el honor que afrontar un juicio penal?, y nada menos que por “peculado”. Aunque te ratifiquen tu inocencia y anulen el juicio por el que tuviste que pasar, como sucedió en el caso Singue, ya quedas marcado de por vida. Si las personas olvidamos un poco las cosas, allí está la memoria infinita de la tecnología digital para recordarnos. Basta “googlear” el nombre del caso y aparece, en cascada, la información sobre el bloque petrolero, sobre el supuesto “perjuicio al estado”, sobre las inculpaciones, sobre la investigación re abierta, y claro, sobre los nombres de los procesados. Parecería que todos seguimos acusados de algo, de algo que casi nadie entiende bien qué mismo es, pero eso no importa... total “estuvieron en el Caso Singue”, se dice.

El honor está ligado a la noción de dignidad humana, predicando la doctrina y la jurisprudencia. La “dignidad humana” ha sido materia de innumerables análisis en el campo de la ética, de la filosofía, de las ciencias políticas; pero no ha tenido mayor desarrollo en el plano jurídico. Para Kant, la *autonomía moral* es el concepto central que caracteriza al ser humano y constituye el fundamento de la dignidad humana. Según él, “La *autonomía*, es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional”.¹¹² Esta autonomía moral es la que marca la diferencia entre los

¹¹⁰ Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Sentencia de apelación”, en *Juicio n.º: 17721201900002*, 25 de noviembre de 2022.

¹¹¹ El informe general de la Contraloría General del Estado DASE-0045-2017 de 1 de agosto de 2017 del que se desprende el informe con indicios de responsabilidad penal DASE-0044-2017 de la misma fecha, emitidos dentro del examen especial a la adjudicación del campo petrolero Singue, fue emitido fuera del término establecido en el art. 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

¹¹² Dorando Michelini, “Dignidad humana en Kant y Habermas”, *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas* 12, n.º1 (2010): 42-3, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185194902010000100003#:~:text=La%20dignidad%20es%20una%20atribuci%C3%B3n,ante%20todas%20las%20dem%C3%A1s%20criaturas.

animales y los seres humanos, a la vez que deja abierto un espacio para el respeto a otros seres moralmente imputables.¹¹³ Kant, como es sabido, proscribía la instrumentalización del hombre, sobre quien considera que debe ser tratado como un fin en sí mismo. El contenido de este principio kantiano, ha sido formulado de la siguiente manera: “obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”.¹¹⁴

Habermas, por su parte, apunta que “el concepto de dignidad humana no es una expresión clasificatoria vacía, sino que, por el contrario, es la fuente de la que derivan todos los derechos básicos [...], además de ser la clave para sustentar la indivisibilidad de todas las categorías, o generaciones de los derechos humanos”.¹¹⁵ En consonancia con Kant y Habermas, Pérez Luño (1984, p. 318-319,.) ha señalado que “la dignidad humana supone el valor básico fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicitar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral”.¹¹⁶

El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por su parte, reconoce que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la *dignidad intrínseca* y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” y que “todos los seres humanos *nacen* libres e iguales en *dignidad* y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹¹⁷

Ya que, a todos nos acompaña la dignidad humana desde el día en que nacemos y que tenemos derecho al honor y a mantener nuestro “buen nombre” intacto desde ese día, considero que es relativamente sencillo conservarlos en condiciones normales de vida. Si en tu día a día compartes con tu familia, asistes al trabajo, tienes un seguro médico que te ampara en caso de calamidades, eres un buen ciudadano que, a lo mucho, te notifican de una multa por exceso de velocidad o por pasarte un semáforo en rojo, no vas a siquiera imaginar que tu dignidad o tu buen nombre están peligro o en tela de duda. Pero, ¿qué sucede si esa normalidad es alterada porque te enteras, que, por x, y o z razones, se ha iniciado un proceso penal en tu contra? Es una breve invitación a “ponernos en los

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ David Mendieta y Mary Luz Tobón, “La dignidad humana y el Estado Social y Democrático de Derecho: el caso colombiano”, *Revista de Estudios Constitucionais, Hermenéutica e Teoría do Direito* 10, n.º 13 (2018): 280, doi: 10.4013/rechtd.2018.103.05.

¹¹⁵ *Ibíd.*, 279.

¹¹⁶ *Ibíd.*, 280.

¹¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Preámbulo.

zapatos” del otro, a cerrar por un momento los ojos y tratar de sentir “el infierno” del otro. Si lo hicieron, habrán sentido que la vida se acaba, que tu familia agoniza contigo y que tus sueños se caen en pedazos, pues ya no serán los de comprarte una casa nueva, de cambiar de auto o de brillar profesionalmente, a lo sumo soñarás con que el camino del infierno no desemboque en la cárcel.

Que usemos la “humanidad” tanto en nosotros mismos como en la persona de los otros, nos sugería Kant.¹¹⁸ La “humanidad”, en una de sus acepciones, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es: la “sensibilidad o compasión de las desgracias de otras personas”.¹¹⁹ En este sentido, el antónimo de “humanidad” bien podría ser la “crueldad”, definida por la misma fuente como: “inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad”; o como una “acción, cruel e inhumana”.¹²⁰ Cabe preguntarse: ¿Qué tan cruel puede ser un proceso penal?, ¿qué tan cruel fue el “Caso Singue” desde el punto de vista de los procesados?

Para Fabián Herrera, “crueldad es la palabra que mejor define al juicio penal por este caso”. Manifestó lo siguiente:

Es cruel. Crueldad de la contraloría, que sabiendo que no hay nada, siguió la consigna; crueldad de la fiscalía, porque la fiscal que llevó el caso sabía que “no había caso”, que todo lo que dijo la contraloría estaba fuera de toda (certeza) técnica, económica, legal y todo, todo, ella supo, tanto así que cuando “nosotros” (los miembros del equipo negociador implicados en el caso) volvíamos a preguntar a la gente de contraloría (durante las versiones rendidas ante la fiscalía), ¿en donde está (la obligación legal que impone) el desglose (de la tarifa por barril de petróleo extraído del campo Singue)?, ella nos dijo: “ya por favor no pregunten más eso, ya sabemos que no hay (la obligación legal de exigir, como se lo hizo entre los cuestionamientos técnicos del caso)”; y volvió a poner para la imputación del caso. Eso es crueldad.

Crueldad del juez que nos llevó a juicio, porque cómo puedes calificar que no es crueldad, cuando el señor juez recibe la carta del Ministerio diciendo que no hay perjuicio económico para el Estado, una certificación, y la ley dice que, ante una leve duda éste debe ser desechado. Si tenía duda de lo que la contraloría dijo que está perjudicándose al Estado y el mismo Estado le dice, a través del Ministerio (de Hidrocarburos, a ese momento) que “no hay perjuicio señor”, allí tenía que haber terminado el caso. No teníamos que haber pasado a juicio, allí debía haberse terminado. Le dijimos al juez: “señor juez, además se sobrepasó el tiempo del informe” (ya que el informe con indicios de responsabilidad penal de la Contraloría se había emitido fuera del término legal y por tanto había caducado), y vio que en el contencioso ya se ganó (los juicios que interpusieron las personas procesadas defendiéndose de las glosas y multas que la contraloría les impuso, como responsabilidades civil y administrativa, por este mismo

¹¹⁸ Immanuel Kant citado en David Mendieta y Mary Luz Tobón, “La dignidad humana y el Estado Social y Democrático de Derecho”, 280.

¹¹⁹ Real Academia Española, “humanidad”, *Diccionario de la lengua española*, 32.^{a.} ed., 2023, <https://dle.rae.es/humanidad>.

¹²⁰ *Ibid.*, “crueldad”.

caso); y a pesar de todo, nos pasó a juicio. ¿Eso no es crueldad? Entonces se vivió crueldad, se sufrió eso, fueron crueles.¹²¹

Su esposa, María Helena Villarreal, agrega:

Y crueldad de los medios más... lo peor de eso es que yo siempre pensaba: los medios ya están sentenciando y eso va a pesar muchísimo en la decisión de los jueces, porque según la prensa eran culpables todos, y eso fue realmente sentir un horror emocional. Yo decía: Dios mío, ¿qué va a pasar?, ¿Fabián va a ir a la cárcel?, ¿qué va a suceder con nosotros?, ¿Dónde vamos a ir a vivir? Es una cosa bárbara. La palabra *crueldad* es la que mejor se aplica a todo.¹²²

Una especie de crueldad quizá también es, no levantar la voz cuando sabemos que se están cometiendo injusticias en contra de otras personas. En palabras de una de las personas entrevistadas:

las personas (funcionarios) de los entes de control que estaban en las audiencias cuando estuvimos ya en la etapa de juicio, nos veíamos en los corredores y decían “disculpa, no puedo hacer nada, *yo sé de la inocencia de todos ustedes*, he leído los documentos, *el tribunal espero que les libere pero no puedo hacer nada*, porque yo *tengo un sueldo, vivo de aquí* y mi familia, mi hogar”... Eran (funcionarios) de contraloría y fiscalía, (quienes) decían que lamentan mucho nuestra situación pero tienen que acusar...¹²³

Viví exactamente la misma experiencia que mi entrevistado. Un funcionario de la procuraduría general del estado, casi con lágrimas en los ojos, me decía en los pasillos de la sala de audiencias: “Yo rezo todas las noches para que el tribunal te absuelva”; pero, paradójicamente, fue ese mismo funcionario quien firmó, en representación de la procuraduría, la acusación particular en mi contra y la de muchos procesados (procuraduría no acusó a todos los procesados por el caso). Al igual, sus razones eran que debía mantener su trabajo porque su familia y él necesitan de su sueldo. Los procesados también tenemos familia, también nosotros y nuestras familias requerimos subsistir, debimos sacar dinero, en mi caso vendiendo mi casa, para poder costear los honorarios de los abogados que me representaron (no sólo en el caso penal, sino también en los juicios contencioso administrativos derivados de la millonaria glosa y de la responsabilidad administrativa que nos impuso la contraloría por el mismo caso Singue). Acaso no es más fácil decir la verdad y con la conciencia en paz, buscar otro trabajo.

¹²¹ Fabián Herrera, entrevistado por la autora, 9 de noviembre de 2023. Para leer la entrevista completa, ver Anexos.

¹²² María Helena Villarreal, entrevistada por la autora

¹²³ René de Mora, entrevistado por la autora.

Que “no es nada personal” me decían los abogados de contraloría y procuraduría, mientras se disculpaban conmigo luego de una de las audiencias del juicio contencioso por la glosa, después de haberle dicho al tribunal que soy una las “responsables” del “perjuicio” al Estado por el caso Singue; y que, por tanto, debía pagar más de cinco millones de dólares al Estado. ¡Cinco millones de dólares!, ni volviendo a nacer y viviendo cien vidas más, los podría conseguir; y ellos, los abogados, lo sabían, sabían también que faltaron a la verdad, pero debían defender su puesto, defender la posición de la institución a la que representaban.

El desfile de “testigos” y “peritos” de la parte acusadora en la sala de audiencias, técnicos, abogados, expertos petroleros, auditores de contraloría, todos sosteniendo la culpabilidad de un grupo de personas que sin entender mucho de que debían defenderse, ya que fiscalía cambió varias veces su “teoría del caso”, era el panorama desolador para quienes vivimos y sufrimos el caso. Jornadas interminables buscando justicia, buscando que alguien escuche la verdad. Decía uno de los co procesados: “Vives sólo para defenderte. Vives sólo pensando en cómo salir de esto. Poniendo toda tu economía en eso, tu pensamiento en eso”,¹²⁴ tu vida en eso.

Cada uno de ustedes tendrá su definición personal sobre la crueldad y sus conclusiones sobre si los hechos relatados se corresponden, o no, con esa definición; yo coincido con mi entrevistado, hubo crueldad, demasiada crueldad y demasiada inconciencia. Inconciencia, porque parece que nadie apreciaba que sus declaraciones “oficiales”, sus versiones y posturas “dichas en las salas” (no las de los corredores y pasillos) podían haber dado como resultado, un grupo de personas inocentes poblando, aún más, nuestras sangrientas y terroríficas cárceles.

La cárcel suele ser el final “no feliz” de un proceso penal, *para quien lo afronta*, claro está; y, como ya lo expresé, vivir un proceso penal te hace soñar, siendo más precisa tener pesadillas, con la cárcel. ¿Existirá algún lugar más miserable, para el ser humano, que la cárcel?, me pregunto. No en vano Carnelutti, en las “Miserias del Proceso Penal”, reflexionaba sobre el preso, el hombre esposado y sometido a un proceso penal, comparándolo con el hombre más pobre que pueda concebirse. Expresaba Carnelutti:

Cada uno de nosotros tiene sus preferencias en materia de compasión. Los hombres son diversos entre sí, incluso en el modo de sentir la caridad. También éste es un aspecto de nuestra insuficiencia. Los hay que conciben al pobre con la figura del hambriento, otros

¹²⁴ Herrera, entrevistado por la autora.

con la del vagabundo, otros con la del enfermo; para mí, el más pobre de todos los pobres es el preso, el encarcelado. Digo el encarcelado, obsérvese bien, no el delincuente... el delincuente mientras no está preso es otra cosa... apenas esposado, la fiera se convierte en hombre.¹²⁵

Un proceso penal y las pesadillas con la cárcel, sin duda, te hacen verte a ti mismo, como el hombre, o la mujer, más pobre de este mundo. La persona más pobre, y yo le añadiría, la más acosada, perseguida, aterrorizada y de alguna manera “muerta en vida”. Así es, afrontar un proceso penal te fulmina, te acaba, te aniquila.

Uno de mis entrevistados me decía: “en nuestros hogares, en nuestro entorno familiar, en nuestro entorno profesional, cada uno de nosotros vivimos un infierno. Yo lo llamaría infierno, si hay infierno, como lo ha descrito la gente que cree en el infierno, yo creo que es ese el infierno, porque no duermes, no tienes la tranquilidad de la vida normal”,¹²⁶ no tienes vida. Así, exactamente así, es atravesar un proceso penal: *un infierno*, un infierno al que no vas sólo, va contigo tu familia, tus hijos, tu pareja, tus padres, tus hermanos. Todos lloran contigo, buscando las mejores palabras y gestos para aliviar el dolor común que nos enluta, dándote fuerza para que, en la batalla contra el *gigante Estado*, en este caso, no se termine materialmente tu vida.

Si a todo este averno de afrontar un proceso penal le añadimos el ingrediente de la resonancia mediática del proceso, “gracias” a la que tienes escuchar y leer “tu” nombre en cada noticiero y en las declaraciones de autoridades, y ya no sólo en las salas de audiencias en las que tienes que defenderte con uñas y dientes; podrán darse cuenta que no exagero cuando digo que un proceso penal, y aún más uno mediático, es comparable con la muerte. Uno de mis entrevistados me decía:

Viendo la televisión todos los días se habla del Caso Singue, del peculado, que se le interpreta como robo, sentíamos que estábamos acusados de ladrones, con el peligro de que cualquier madrugada entren en tu casa, encuentren a tu mujer y a tus hijos en la cama y destrocen la casa, buscando un supuesto dinero; ya que en todos los medios y las redes sociales se hablaba de un nuevo asalto a las arcas del Estado. *Infierno*, es la palabra que mejor define lo que vivimos.¹²⁷

Sin duda, ninguna duda, en los procesos penales mediáticos, la persona procesada sufre una doble afectación: la de la angustia y padecimiento indescriptible de atravesar un proceso penal, por cualquier causa; y la de, soportar que esa angustia sea de

3. ¹²⁵ Francesco Carnelutti, *Las Miserias del Proceso Penal* (Buenos Aires: Editorial Ejea, 1959), 32-

¹²⁶ Herrera, entrevistado por la autora.

¹²⁷ *Ibíd.*

conocimiento y escrutinio público. La defensa ya no es solamente en las salas de audiencias, con tu contraparte el *Estado*, como sucedió en el “Caso Singue”, sino también ante la muchas veces “cruel” y desinformada opinión pública general. En este caso, no sólo existieron tres jueces de la Corte Nacional de Justicia, sino también miles, quizá millones, de jueces investidos por el poder de las redes sociales.

Mirar el proceso penal, y más el mediático, desde la perspectiva de la persona procesada, obliga a replantearnos el concepto de “víctima” en términos reales. Este replanteo toma fuerza cuando se trata de investigación y procesamiento de “delitos contra la eficiencia de la administración pública”, como el peculado (por el que se procesó en este caso). En ellos, aparece como víctima *natural* el *Estado*, como titular de dicha administración pública y administrador del patrimonio de todos. La presencia, real o pretendida, de esta “víctima” en estas conductas, produce dos fenómenos: 1) sirve como plataforma para que actores oficiales y políticos *reafirmen* sus posturas a favor de una pretendida lucha en contra de la corrupción, siendo *lo menos importante* llegar a la verdad; y, 2) la relación entre ese “perjuicio” o “daño” al patrimonio de todos, más los discursos políticos y oficiales sobre el caso concreto, enardecen a la opinión pública, la que ya dicta “sentencia” desde que tiene conocimiento del caso.

Desde la perspectiva de los procesados, otra es la caracterización de víctima en este tipo de procesos. ¿Te consideras una víctima en este proceso penal?, le pregunté a Fabián Herrera, co procesado en el “Caso Singue”. Me respondió:

Fuimos víctimas de un momento político, de persecución a otras personas que si eran políticas, que lamentablemente estuvieron en el caso, no quiero nombrar, todo el mundo lo sabe. Pero fuimos víctimas, claro que víctimas, víctimas por hacer un buen trabajo, víctimas de gente que, por cumplir órdenes de arriba, no les importó lo que nosotros estábamos sufriendo y lo que nos estaban afectando. Esto era, Contraloría que, sabiendo que no tenían caso inventaron el IRP (Informe con Indicios de Responsabilidad Penal) y lo sacaron por orden del Contralor, subrogante (al 1 de agosto de 2017, fecha de emisión de dicho informe y del informe general del examen especial efectuado por dicho ente de control).¹²⁸

A la misma pregunta, René de Mora, contestó: “Como dicen el nombre, no nos gusta mucho ser una víctima, pero fuimos víctimas colaterales de la persecución a los políticos [...] lo que pasa es que éramos funcionarios de experiencia, pero estuvimos formando parte de la comisión y *el coletazo fue para todos* [...].¹²⁹ Qué difícil resulta

¹²⁸ Herrera, entrevistado por la autora.

¹²⁹ De Mora, entrevistado por la autora.

reconocerse como víctima, más aún cuando los victimarios son precisamente los llamados a velar por nuestros más elementales derechos, como el de la honra y buen nombre, la integridad psíquica, la intimidad personal y familiar, entre muchos otros.

Todos los ciudadanos de bien apoyamos la lucha en contra de la corrupción, queremos un país libre de este cáncer que tanto nos azota y parece estar enquistado en todos lados; pero también como ciudadanos de bien, exigimos que esa lucha se haga en base a la verdad, en base a la justicia. Que se someta a un proceso penal y se castigue a todos quienes cometan peculado, a quienes incurran en cohecho, en tráfico de influencias, en enriquecimiento ilícito, concusión y todos los delitos relacionados con actos de corrupción. Eso esperamos todos.

Para esa lucha, esperamos una contraloría que cumpla sus funciones de control y vigilancia sobre los actos de los servidores públicos, con autoridades serias, honestas, ajenas a actos cuestionables, con personal preparado y “a la altura” de las delicadas funciones que están llamados a realizar. Esperamos una fiscalía que investigue de forma imparcial y responsable, con fiscales que comprendan que su trabajo es llegar a la verdad, en todos los casos. Esperamos, finalmente, jueces valientes que sepan resolver los casos en base al derecho, pero haciendo efectiva la justicia. Eso, para mí, haría del Ecuador un verdadero estado constitucional de derechos y justicia.

Como es de conocimiento público, en este proceso estaban también vinculados dos personajes altamente cuestionados en nuestro medio (Jorge Glass y Carlos Pareja). Este hecho, sumado al escándalo con el que los medios de comunicación anunciaron el caso: “un grupo de funcionarios públicos habrían regalado un campo petrolero a un consorcio privado y, por tanto, eran responsables del delito de peculado”, fueron los ingredientes perfectos para ocasionar una profunda conmoción nacional e incluso internacional en el mundo petrolero. Evidentemente, esta conmoción causada por el impacto mediático del proceso, afectó gravemente el honor y buen nombre de quienes aparecían como procesados, junto a aquellas mencionadas personas. En este contexto, la “criminología mediática” nos aporta varios conceptos para comprender algunas razones subyacentes al tratamiento, oficial y mediático, que mereció este proceso, como se analiza a continuación.

3. Criminología mediática y derecho al honor en el “Caso Singue”

En los procesos penales mediáticos, como “Caso Singue”, se produce una *doble afectación* para las personas procesadas. La primera, se deriva del padecimiento que la

condición de “procesado” penalmente, en cualquier causa, puede ocasionar a una persona. La segunda, se ocasiona por el efecto de “agrandamiento” y “potencialización” del caso, llevada a cabo por los medios de comunicación y redes sociales.

El “termómetro” de mediatez de un caso penal, sin duda, está determinado o por la crueldad de las acciones humanas que terminan en hechos sangrientos o por la *relevancia* de los personajes involucrados, según el momento -político- que se atraviesa en el medio. Nada le entretiene más a la gente que el escándalo y el fútbol. Y si de escándalos hablamos, conviene tener presente que, como ya se mencionó anteriormente, en este caso estaban vinculados aquellos dos personajes cuestionados, pero “relevantes” en la coyuntura política de nuestro país.

Los medios de comunicación -y ahora las redes sociales- muchas veces, construyen historias tipo tele novelas para venderle a la gente. Cualquier evento, por insignificante que sea, “vestido y maquillado” queda como *todo un suceso* gracias a la “magia” de medios y redes. Más suceso es todavía, si alguno o algunos de los “protagonistas” gozan precedentemente de cierta buena o mala fama. Con independencia de las posturas oficiales sobre el caso, en su mediatez, sin duda, influyó la presencia de aquellos personajes.

La llamada “criminología mediática” nos ayuda a entender algunos de estos fenómenos de “creación” de una determinada realidad dirigida al *público consumidor*, a la gente común, que mira la televisión en sus casas y usa las redes sociales, no sólo para contactar amigos, si no, sobre todo, hoy en día, para informarse. Este conglomerado o público consumidor destinatario de realidades “verdaderas” o “creadas”, constituye la opinión pública general.

Nos dice Zaffaroni, que la “criminología mediática” ha existido desde siempre y “siempre apela a una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, basada en una etiología criminal simplista asentada en causalidad mágica”. Destaca que: “lo mágico no es la venganza, sino la especial *idea de la causalidad* que se usa para canalizarla contra determinados grupos humanos, lo que en términos de la tesis de Girard los convierte en chivos expiatorios”. Esto explica la regla universal de la criminalización por estereotipos sociales y económicos, para nada ajena a nuestro sistema, que deviene en el etiquetamiento de algunos grupos considerados “per se” propensos al crimen o delincuentes.

Como toda regla, para confirmarse necesita sus excepciones y aquí aparece la categoría que el mismo maestro Zaffaroni denomina “prisioneros por azar”¹³⁰. Categoría a la que, según el autor, corresponden las personas del grupo *no etiquetado o no marcado* pero alcanzado por el sistema penal. En este grupo incluye a personas castigadas por delitos de tránsito, profesionales criminalizados por mala práctica, homicidas, autores de lesiones, así como los “derrotados no disidentes”¹³¹. Estos últimos, serían quienes “perdieron en la pugna por la hegemonía del poder que, al ser derrotados sufrieron el ‘retiro de cobertura’”¹³². Se trataría, según lo explica, de “ex-gobernantes o funcionarios acusados de corrupción, soborno, homicidios, abuso de poder, etc., porque el grupo triunfante *usa al sistema penal* para consolidarse”.¹³³ Por los sucesos relatados, tanto alrededor del tratamiento oficial como del mediático, en esta categoría se incluiría al “Caso Singue”. La actuación *dirigida* de ciertos funcionarios públicos, como los de la Contraloría, por ejemplo, encuentra explicación en estas teorías.

Varias etapas que comprendieron el desarrollo del “Caso Singue” estuvieron marcadas por la resonancia mediática de los nombres de dichas personas, debido a su intervención en la escena pública, política y a su presunta participación en hechos de corrupción que nada tenían que ver con el mencionado caso. No es este el espacio para realizar juicios de valor ni sobre ellos, ni sobre las teorías oficiales planteadas alrededor del caso, sí lo es para resaltar cuánto y cómo *esos nombres* atrajeron el indiscutible interés de los medios de comunicación y de la opinión pública sobre cada etapa que tuvo lugar en el transcurso del proceso.

Entre los hechos con más revuelo mediático dentro del proceso, pueden citarse el *anuncio del IRP* de la Contraloría, la *solicitud de formulación de cargos por parte de Fiscalía*, la *audiencia de formulación de cargos y las medidas impuestas a los procesados*, el *llamamiento a juicio*, la *sentencia de primera instancia*; así como también la *sentencia de apelación*; y, aunque en menor grado, la “reapertura” o “continuación” de la instrucción fiscal anunciada en mayo de 2023. Algunas de las noticias difundidas alrededor de estos hechos son:

¹³⁰ Eugenio Raúl Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas: Deslegitimación y dogmática jurídico-penal* (Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial / Industrial y Financiera, 1998), 239.

¹³¹ *Ibíd.*

¹³² *Ibíd.*

¹³³ *Ibíd.*; énfasis añadido.

La publicación de diario “El Universo” titulada: “Veinte funcionarios públicos y privados, investigados por indicios de responsabilidad penal en caso Bloque Singue”, en la que se manifiesta:

La indagación se abre dos días después de que la Contraloría General del Estado entregara un informe con responsabilidad penal sobre el proceso precontractual, contractual y de ejecución del contrato en favor del Dygoil y la empresa Gente Oil Development Ecuador LLC [...] en el informe de 64 páginas, que consta en la web de Contraloría se indica que la contratación aprobada por parte del Comité se hizo aunque la empresa no cumplía con los parámetros establecidos en de ley y negociando una tarifa de \$ 33,50 por barril de petróleo, que no fue definida a través de una fórmula matemática, sino por un acuerdo entre los funcionarios públicos y la contraparte privada.¹³⁴

Publicación del medio digital “Plan V” de 7 de agosto de 2017 que tiene como titular: “La entrega del campo Singue involucra a Rafael Correa”. Parte de este trabajo periodístico manifiesta:

En julio de 2015, *Fernando Villavicencio* denunció la entrega del campo petrolero Singue a la compañía Gente Oil, representada por Silvana Pástor Tapia, hija del ex ministro de petróleos y actual embajador en Viena, Austria, Wilson Pástor Morris. Los resultados económicos para la empresa creada en Singapur y domiciliada en Qatar, al parecer fueron tan buenos —en medio de la crisis de precios bajos que afecta al mundo— que ahora pretende la adjudicación de dos campos maduros, conocidos como joyas de la corona. [...] (Énfasis propio del texto citado).

El Estado quedó como mendigo: En un campo con reservas probadas, pozos perforados, en el cual se requerían pequeñas inversiones, *el haber establecido una tarifa descomunal de \$33,50 dólares por barril (U\$/BL)*, rubro al que se debe sumar el costo de transporte, *fue una decisión perjudicial para el país, y configuraría el delito de peculado*, según la Contraloría General del Estado, que el 1 de agosto del 2017 puso en conocimiento de la Fiscalía General del Estado un informe con indicios de responsabilidad penal [...].¹³⁵

Publicación del medio digital “GK” titulado: “El campo Singue, nuevo campo de batalla de Jorge Glas”, en el que se manifiesta:

Un informe de la Contraloría del Estado dice que hay responsabilidad civil y administrativa del vicepresidente del Ecuador, Jorge Glas, y otros veinte funcionarios. El organismo de control ha determinado, además, que existen indicios de responsabilidad penal y ha enviado el caso a la Fiscalía. El Fiscal General de la Nación, Carlos Baca Mancheno, ha iniciado una investigación previa sobre el informe [...].¹³⁶

¹³⁴ El Universo, “Veinte funcionarios públicos y privados, investigados por indicios de responsabilidad penal en caso Bloque Singue”, *El Universo*, 3 de agosto de 2017, <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/03/nota/6312373/veinte-exfuncionarios-publicos-privados-investigados-indicios/>.

¹³⁵ Fernando Villavicencio, “La entrega del campo Singue involucra a Rafael Correa”, *Plan V*, 7 de agosto de 2017, <https://periodismodeinvestigacion.com/2017/08/07/la-entrega-del-campo-singue-involucra-a-rafael-correa/>; énfasis añadido.

¹³⁶ María Sol Borja, “El campo Singue, nuevo campo de batalla de Jorge Glas”, *GK*, accedido el 25 de mayo de 2023, <https://gk.city/2017/08/04/campo-singue/>.

Publicación de *El Comercio*, 13 de marzo de 2019: “Fiscalía: 28 millones de perjuicio en Singue”, en la que manifiesta:

El exvicepresidente Jorge Glas y Carlos Pareja Yannuzzelli, exministro de Hidrocarburos, enfrentan un nuevo proceso judicial. Esta vez la Fiscalía halló irregularidades cuando formaron parte del comité de licitación del campo petrolero Singue. Ayer (sic) 13 de marzo del 2019, la fiscal general (e), Ruth Palacios, presentó cargos en contra de Glas y Pareja y mencionó a otras ocho personas. Entre estas incluyó al exministro de Hidrocarburos Wilson Pástor, aunque para él se trata de la primera vez que afronta un juicio penal. La audiencia se realizó en la Corte Nacional y fue presidida por el juez Iván Saquicela. A la diligencia únicamente acudieron los abogados. Según Palacios, este caso se inició con un informe de la Contraloría en el que se estableció un perjuicio para el Estado de USD 5,2 millones. Sin embargo, la Fiscalía realizó una pericia contable y, según el documento, el perjuicio sería de USD 28,4 millones hasta septiembre del 2016. La Fiscal explicó que esa cifra resultó del análisis al contrato firmado por el Estado y los representantes del consorcio Dygoil y Gente Oil, al que se le adjudicó la explotación del yacimiento.¹³⁷

Publicación de “La Hora” de 7 de junio de 2022: “Tribunal de arbitraje internacional emitió laudo final en caso de bloque petrolero Singue”:

El consorcio Gente Oil difundió un comunicado donde señala que el Tribunal Arbitral condenó a Ecuador al pago de una indemnización. El 24 de mayo de 2022, un tribunal de arbitraje internacional constituido bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“Tribunal Arbitral”), emitió el laudo final en el que señala que la actuación del Ecuador violó el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito con Gente Oil [...].¹³⁸

Publicación de *El Comercio*, 10 de noviembre de 2022, titulada: “Fiscalía continuará investigación del caso Singue, tras nulidad de sentencia”, que señala:

La Fiscalía General del Estado emitió un comunicado exponiendo su punto de vista sobre la nulidad de la sentencia dentro del caso Singue, en el que el exvicepresidente Jorge Glas y seis personas más fueron señalados por presunto peculado [...]. Además, la institución determina que, ante la expresa prohibición de apelación del auto de nulidad, la Fiscalía solicitará los recursos horizontales previstos en la ley y que continuará con las acciones investigativas.¹³⁹

¹³⁷ El Comercio, “Fiscalía: 28 millones de perjuicio en Singue”, *El Comercio*, 13 de marzo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/singue-justicia-jorge-glas-peculado.html>.

¹³⁸ La Hora, “Tribunal de arbitraje internacional emitió laudo final en caso de bloque petrolero Singue”, *La Hora*, 7 de junio de 2022, <https://www.lahora.com.ec/pais/tribunal-de-arbitraje-internacional-emitio-laudo-final-en-caso-de-bloque-petrolero-singue/>.

¹³⁹ El Comercio, “Fiscalía continuará investigación del caso Singue, tras nulidad de sentencia”, *El Comercio*, 10 de noviembre de 2022, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/fiscalia-continuara-investigacion-caso-singue-nulidad-sentencia.html>.

Publicación de *El Comercio*, 11 de noviembre de 2022, titulada: “La caducidad del informe de Contraloría permitió anular sentencia de Glas”:

La decisión del Tribunal de Apelación fue unánime. Los magistrados Luis Rivera, Felipe Córdova y Daniella Camacho acordaron declarar nula la sentencia por peculado en el caso Singue. Ocurrió el jueves 10 de noviembre de 2022 durante una audiencia en la Corte Nacional, en Quito. La resolución *favorece* al exvicepresidente Jorge Glas, al exministro de Hidrocarburos Carlos Pareja Yannuzzelli, al exministro de Recursos Naturales No Renovables Wilson Pástor y a cuatro personas más.

Con este fallo, quedan sin efecto las condenas de Glas y de las otras personas, dictadas el 25 de enero de 2021. [...]. Según la Fiscalía, ese informe del ente de control con posible responsabilidad penal “constituye únicamente un indicio más” dentro del expediente fiscal. Incluso, la entidad investigadora dijo que ese documento ya no es un requisito dentro de los procesos por ese tipo de delito. “A la Fiscalía General le causa profunda preocupación que se haya declarado la nulidad procesal enfocada en un indicio, de los varios que constan en el proceso y que, además, dejó de ser un requisito de procedibilidad”.¹⁴⁰

La nota periodística y emisión del noticiero “Televistazo” de Ecuavisa de 1 de junio de 2023, con el titular: “Caso Singue se reactiva, la investigación que fue anulada en noviembre de 2022”, en los que se expresa:

Esta vez la Fiscalía notificará a 14 personas, entre ellas, Jorge Glas y dos exministros. La Fiscalía General del Estado *reactiva* la investigación del Caso Singue, esta vez en contra de 14 personas, entre quienes están, nuevamente, el exvicepresidente Jorge Glas y los exministros de Hidrocarburos y Recursos Naturales no Renovables Carlos Pareja Yanuzzeli y Wilson Pastor [...] Este caso fue anulado en noviembre del año pasado, *un tribunal de la Corte Nacional de Justicia dejó el proceso en cero* y también quedó sin efecto la sentencia de 8 años de prisión dictada en contra Glas y otros 6 implicados. *En este nuevo intento*, la Fiscal Diana Salazar no podrá usar el informe de la Contraloría que determinó indicios de responsabilidad penal que dio origen al proceso, así lo determinaron los jueces porque previamente el documento también se anuló en sede administrativa [...].¹⁴¹

Algunas de las múltiples referencias al caso se encuentran también, en:

- Emisión estelar del noticiero “24 horas” de “Teleamazonas” de 3 de agosto de 2017, que tiene como titular principal: “Caso Campo Singue”. En él se anuncia el inicio de la investigación previa en base al IRP de Contraloría General del Estado.¹⁴²

¹⁴⁰ Ana Rosero, “La caducidad del informe de Contraloría permitió anular sentencia de Glas”, *El Comercio*, 11 de noviembre de 2022, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/jorge-glas-contraloria-informe-sentencia.html>; énfasis añadido.

¹⁴¹ Ecuavisa y emisión de programa Televistazo, “Caso Singue se reactiva, la investigación que fue anulada en noviembre de 2022”, *Ecuavisa*, 1 de junio de 2023, <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/caso-singue-se-reactiva-la-investigacion-que-fue-anulada-en-noviembre-de-2022-DL5278360>.

¹⁴² Teleamazonas, emisión estelar noticiero 24 horas, “Caso Campo Singue”, video de YouTube, 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=aXYJ5AAXzKA>.

- Emisión del mismo noticiero “24 horas” de la mañana del día 3 de agosto de 2017, titulado: “Caso Singue”. En palabras de la periodista que presenta la noticia: “[...] El fiscal Carlos Baca confirmó el inicio de una indagación previa por la entrega del campo petrolero Singue en el oriente ecuatoriano”.¹⁴³
- Emisión del noticiero “Televistazo” del canal “Ecuavisa” de 27 de octubre de 2017, con el titular: “Caso Campo Singue”. La misma incluye una entrevista sobre el caso, al Contralor en funciones a esa época, Pablo Celi De la Torre.¹⁴⁴
- Emisión del noticiero “Televistazo” del canal “Ecuavisa”, que lleva por título: “Fiscalía avanza en investigación de caso Singue”.¹⁴⁵
- Vídeo de “Televistazo” del canal “Ecuavisa”, que lleva por título “Caso Singue a preparatoria de juicio”.¹⁴⁶
- Noticia incluida en la emisión de “24 horas” de Teleamazonas: “Cinco procesados se suman a investigación del caso Singue”.¹⁴⁷
- Noticia que forma parte de la emisión de “24 horas” de Teleamazonas: “Juez llama a juicio a 15 procesados por peculado en caso Singue”.¹⁴⁸
- Emisión del noticiero “24 horas” de Teleamazonas, que incluye la noticia: “Fiscal General acusa de peculado a 15 procesados en el Caso Singue”.¹⁴⁹
- Noticia incluida en emisión de “Televistazo” de “Ecuavisa”: “Procuraduría pide juicio contra 11 procesados en caso Singue”.¹⁵⁰
- Emisión del noticiero “24 horas” del canal “Teleamazonas”, que tiene como titular destacado: “Se reinstaló el juicio del Caso Singue luego de siete meses de suspensión”.¹⁵¹

¹⁴³ Teleamazonas, Noticiero 24 horas, “Caso Singue”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=V6IDX2W5XnY>.

¹⁴⁴ Ecuavisa, emisión Televistazo, “Caso Campo Singue”. video de YouTube, 2019, https://www.youtube.com/watch?v=Bwnj3_jKUKg.

¹⁴⁵ Ecuavisa, emisión Televistazo, “Fiscalía avanza en investigación de caso Singue”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=BG3zZImOTU0&t=4s>.

¹⁴⁶ Ecuavisa, emisión Televistazo, “Caso Singue a preparatoria de juicio”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=SMrdbzLUVvg>.

¹⁴⁷ Teleamazonas, Noticiero 24 horas, “Cinco procesados se suman a investigación del caso Singue”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=XfVtiQgtgetg>.

¹⁴⁸ Teleamazonas, Noticiero 24 horas, “Juez llama a juicio a 15 procesados por peculado en caso Singue”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=lsPqnMXyue4>.

¹⁴⁹ Teleamazonas, Noticiero 24 horas, “Fiscal General acusa de peculado a 15 procesados en el Caso Singue”, video de YouTube, 2019, https://www.youtube.com/watch?v=C_h167LCcS0.

¹⁵⁰ Ecuavisa, emisión Televistazo, “Procuraduría pide juicio contra 11 procesados en caso Singue”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=dCeJPOLLHdw>.

¹⁵¹ Teleamazonas, Noticiero 24 horas, “Se reinstaló el juicio del Caso Singue luego de siete meses de suspensión”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=VFauAs0CorI>.

- Emisión del noticiero “24 horas” del canal “Teleamazonas”, que tiene entre sus titulares: “Concluyó presentación de prueba pericial y testimonial en caso Singue”.¹⁵²
- Noticia de “RTS La Noticia” titulada: “Se reinstaló audiencia de juzgamiento en caso Singue”.¹⁵³
- Emisión de noticiero “Telerama Noticias”, en el canal “Telerama”: “Fiscal general acusa en calidad de autores a 15 procesados en el caso Singue”.¹⁵⁴
- Emisión del noticiero “24 horas” del canal “Teleamazonas”, que tiene como titular: “Condenan a Glas, Pareja Yanuzelli y a Pástor por peculado en el Caso Singue”.¹⁵⁵
- Emisión del noticiero “Televistazo” del canal “Ecuavisa” de 22 de diciembre de 2022, que tiene como titular: “En firme la sentencia que anuló el caso Singue”.¹⁵⁶
- Emisión del noticiero “Televistazo” del canal “Ecuavisa” de 10 de noviembre de 2023, que tiene por titular: “Tribunal anula el proceso por informe de Contraloría inválido”.¹⁵⁷
- Emisión del noticiero “Televistazo” del canal “Ecuavisa”, que lleva por título “Caso Singue: Replica de Fiscalía, Procuraduría y Corte Nacional de Justicia”.¹⁵⁸
- Comentario del periodista Alexis Moncayo en “Radio Pichincha”, que lleva por título: “Caso Singue, una farsa con mucha prensa”.¹⁵⁹
- Emisión del noticiero “24 horas” del canal “Teleamazonas”, con el titular “Procurador hizo una explicación detallada sobre el caso de la petrolera Gente

¹⁵² Teleamazonas, Noticiero 24 horas, “Concluyó presentación de prueba pericial y testimonial en caso Singue”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=9TOqGyqsL78>

¹⁵³ RTS, La Noticia, “Se reinstaló audiencia de juzgamiento en caso Singue”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=Ja4ks7mYuPI>.

¹⁵⁴ Telerama Noticias, emisión de noticiero, “Fiscal general acusa en calidad de autores a 15 procesados en el caso Singue”, video de YouTube, 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=a7PMiz634e8>.

¹⁵⁵ Teleamazonas, Noticiero 24 horas, “Condenan a Glas, Pareja Yanuzelli y a Pástor por peculado en el Caso Singue”, video de YouTube, 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=a97IdjpmYFE>.

¹⁵⁶ Ecuavisa, emisión Televistazo, “En firme la sentencia que anuló el caso Singue”, video de YouTube, 2022, <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/en-firme-la-sentencia-que-anulo-el-caso-singue-JX4066128>.

¹⁵⁷ Ecuavisa, emisión Televistazo, “Tribunal anula el proceso por informe de Contraloría inválido”, video de YouTube, 2022, <https://www.youtube.com/watch?v=4AkVQKDVmaw>.¹⁵⁷

¹⁵⁸ Ecuavisa, emisión Televistazo, “Caso Singue: Replica de Fiscalía, Procuraduría y Corte Nacional de Justicia”, video de YouTube, 2022, <https://www.youtube.com/watch?v=keF20hJJa8o>.

¹⁵⁹ Alexis Moncayo, “Caso Singue, una farsa con mucha prensa”, *El Comentario*, Radio Pichincha, video de YouTube, 11 de noviembre de 2022, https://www.youtube.com/watch?v=aBJd_Em2rAc.

Oil”, referente a una rueda de prensa que habría dado el Procurador General del Estado sobre el caso.¹⁶⁰

Sin lugar a dudas, la mediatización de los casos penales ocasiona verdaderos e irreparables estragos en el honor y buen nombre de las personas procesadas, con el consecuente daño a otros derechos interrelacionados a éste, como los derechos al trabajo, a la libre contratación, al libre ejercicio profesional, entre otros. Uno de los entrevistados afirma que, más que el juicio penal en sí mismo, le afectó su mediatización:

(Me afectó más) la mediatización, porque el juicio es un juicio en que hay una carga de acusación, tienen que acusarnos y probar esas circunstancias y nosotros tenemos que defendernos; pero, en el noticiero de la mañana, del medio día y el de la noche, el estelar, pasaban nuestros nombres y el Caso Singue, a nivel nacional, entonces nos dañaban inmediatamente nuestro buen nombre, a nuestras familias, *todos nos regresaban a ver* y nos prejuizgaban de todas las cosas. Entonces con eso no tenías acceso a trabajar, a que te contraten si están en libre ejercicio, o alguna circunstancia similar.¹⁶¹

No puede ser de otra manera en una sociedad de la información como la actual, en la que todos, ya sea como empleadores o empleados, como empresarios independientes o como autoridades con potestad sobre el talento humano público, recurrimos a indagar los antecedentes de cada persona a través de la información disponible en la red. Y muy seguramente, en las condiciones actuales del mercado laboral y profesional, habrá más dificultades para quienes aparezcan en esa red de información digital como procesados o ex procesados penalmente.

Como ya se manifestó, en los juicios mediáticos, como el de Singue, se ocasiona una *doble afectación* para las personas que resultan involucradas. Esta doble afectación se traduce en sucesivos impactos sobre derechos fundamentales de esas personas y su entorno familiar. Debido a la “arena mediática” en la que es conducido el proceso, el derecho más afectado, sin duda, es el del “honor y buen nombre” que pretendemos mantener todas las personas a lo largo de nuestras vidas. Este derecho actúa como una especie de “llave de acceso” a otros derechos fundamentales, como son el derecho al trabajo, a la libertad de movimiento, a la participación en la vida pública de la sociedad; lo cual conlleva un incuestionable *daño al proyecto de vida* de dichas personas, daño que

¹⁶⁰ Telemazonas, Noticiero 24 horas, “Procurador hizo una explicación detallada sobre el caso de la petrolera Gente Oil”, video de YouTube, 2022, <https://www.youtube.com/watch?v=DVruNC1ARcA>.

¹⁶¹ René de Mora, entrevistado por la autora.

ha sido materia de análisis y desarrollo por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de múltiples sentencias,¹⁶² como se expone en el siguiente acápite.

4. Derecho al honor y daño al proyecto de vida de las personas procesadas en el “Caso Singue”

Dice una frase popular: “Todos vivimos algo que nos cambió tanto que nunca volvimos a ser los mismos”. En verdad, creo que todos, sin excepción, hemos vivido sucesos -positivos y negativos- que han marcado una especie de *línea divisoria* en nuestro paso por este mundo. La muerte de un ser querido, una enfermedad inesperada, una grave crisis económica o un proceso penal inimaginable, son sucesos gravosos, penosos, que inevitablemente, generan una especie de pausa en tu vida y *marcan un antes y un después* en nuestra existencia temporal.

El hecho de ser procesado penalmente, y más en un juicio mediático como el analizado, sin ninguna duda, te cambia el curso normal de la vida. Las circunstancias asociadas a la publicidad de los juicios, a su mediatez, a la generación de pre conceptos por parte de la opinión pública, *alteran* muchos de los proyectos y planes de la persona procesada. Esta realidad compromete varios de los denominados por nuestra Constitución, derechos de libertad,¹⁶³ como el derecho al trabajo, a la libre contratación, a la libre movilización, entre muchos otros. Como se verá a continuación, el “proyecto de vida” está íntimamente relacionado con los conceptos de *libertad y realización personal*, los cuales jamás serán posibles sin el ejercicio pleno de esos derechos.

La libertad “ha sido consagrada a lo largo del tiempo como la característica esencial y distintiva del ser humano. El hombre que es privado de su libertad pierde la posibilidad de elegir entre las distintas alternativas que la vida le presenta; es decir, pierde

¹⁶² Corte IDH, “Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas)”, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf. Corte IDH, “Sentencia de 3 de diciembre de 2001 (Reparaciones y Costas)”, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_88_esp.pdf. Corte IDH, “Sentencia de 19 de noviembre de 2004 (Reparaciones)”, *Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf. Corte IDH, “Sentencia de 3 de julio de 2004 (Reparaciones y Costas)”, *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_108_esp.pdf.

¹⁶³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 66.

su dignidad humana”.¹⁶⁴ También se ha considerado que “el ser humano es un ser temporal, tiene un pasado, un presente y un futuro sobre el cual se proyecta”;¹⁶⁵ y que “ambas realidades del ser humano -temporalidad y libertad- le permite idear su ‘proyecto de vida’; esto es, organizar su existencia sobre la base de lo que considera su realización personal”.¹⁶⁶ En esta misma línea, se ha dicho que la libertad tiene dos vertientes, una subjetiva o de decisión interna; y, una objetiva, que se plasma en el “proyecto de vida” y en todos los otros proyectos que permiten la realización personal. Para Carlos Fernández Sessarego:

El “proyecto de vida” sólo es posible concebirlo tratándose de un ser libre y temporal como es el ser humano. La libertad, en su vertiente subjetiva, es la capacidad de decisión del ser humano. Esta decisión supone, en un momento dado, preferir una determinada opción entre un abanico de posibilidades existenciales que le ofrece el mundo. El ser humano, en cuanto libre, *es un ser proyectivo*. El ser humano vive proyectándose en el tiempo. La libertad en su vertiente objetiva se plasma, principalmente, en el “proyecto de vida”, así como en todos los otros proyectos que posibilitan el “hacer la vida”, que permiten el desarrollo integral de la persona [...].

El “proyecto de vida” no sólo es posible en cuanto el ser humano es ontológicamente libre, sino también porque, simultáneamente, es un ser temporal. A partir del presente, apoyado en su pasado, el ser humano se proyecta permanentemente hacia el futuro. El ser humano, como lo refiere Heidegger, es tiempo. De ahí que, *a través de decisiones libres, se va realizando en el tiempo*. La vida no es algo acabado o terminado, se va haciendo, permanentemente, desplegada en el tiempo. La página final de una biografía coincide con la muerte.¹⁶⁷

Para el mismo autor, el proyecto de vida “se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de *ser libertad*. El ‘proyecto de vida’ es lo que el hombre decide ser y hacer ‘con’ su vida y ‘en’ su vida. Ello, en tanto, el hombre es un *ser libertad*. Sólo un ser libre es capaz de proyectar”.¹⁶⁸ (Énfasis propio del texto transcrito).

Tanto la doctrina como la jurisprudencia relacionan el proyecto de vida con los conceptos de *libertad y realización personal*. La CIDH, en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, mediante sentencia de 27 de noviembre de 1998, así lo señaló:

¹⁶⁴ Carlos Fernández Sessarego, “El daño al proyecto de vida en una reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *THEMIS: Revista de Derecho* n.º 39 (2023), párr. 1, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110161>.

¹⁶⁵ *Ibíd.*

¹⁶⁶ *Ibíd.*

¹⁶⁷ *Ibíd.*; énfasis añadido.

¹⁶⁸ Carlos Fernández Sessarego, “Breves apuntes sobre el ‘proyecto de vida’ y su protección jurídica”, *Advocatus* n.º 28 (2013), párr. 7, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5050018>; énfasis añadido.

El “proyecto de vida” se asocia al concepto de *realización personal*, que a su vez se sustenta en las *opciones* que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. *Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones* para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo *implican la reducción objetiva de la libertad* y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.¹⁶⁹

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el daño al proyecto de vida implica “la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable”.¹⁷⁰ Y en esta medida, “la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria”.¹⁷¹ Justamente ese menoscabo, ese daño irreparable, que parece venir de todos los frentes, es lo que sufrimos quienes alguna vez hemos sido procesados penalmente. La Corte se refiere a un “grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal”, eso, precisamente, es lo que sucede una vez que te formulan cargos en cualquier causa penal.

Estas apreciaciones, me recuerdan a algunas de mis propias palabras en el transcurso de la entrevista a uno de mis compañeros de proceso:

Después de haber sido procesado penalmente, uno queda debilitado como ser humano, *hay un antes y un después*. Si yo, por ejemplo, quisiera optar para ser fiscal, jueza o cualquier otra cosa, ya no voy a tener la misma libertad que hace diez años, antes de haber sido involucrada en este proceso. Antes, muy seguramente habría tenido la ilusión de llegar, la esperanza de estar entre los finalistas si me preparaba bien y cumplía todos los requisitos. *Hoy no*, hoy sé que algo que nunca hice está en mi expediente de vida, diferenciándome negativamente de los demás aspirantes.¹⁷²

En la sentencia citada anteriormente, en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, la CIHD reconoció por primera vez el *daño al proyecto de vida*, como categoría autónoma de daño deslindado de otros conceptos como el daño emergente o el lucro cesante. En esa oportunidad, la CIDH manifestó:

(El daño al proyecto de vida) se trata de una noción distinta del “daño emergente” y el “lucro cesante”. Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente”. Por lo que hace al “lucro cesante”, corresponde señalar que mientras éste se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir

¹⁶⁹ Corte IDH, “Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas)”, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, 27 de noviembre de 1998, párr. 148, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf; énfasis añadido.

¹⁷⁰ *Ibíd.*, 150.

¹⁷¹ *Ibíd.*

¹⁷² Herrera, entrevistado por la autora.

de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado “proyecto de vida” *atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones*, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.¹⁷³

En la misma sentencia, la Corte estableció parámetros para la consideración objetiva de este tipo de daño:

no se trata de un resultado seguro, que haya de presentarse necesariamente, sino de una situación probable --no meramente posible-- dentro del natural y previsible desenvolvimiento del sujeto, que resulta *interrumpido y contrariado* por hechos violatorios de sus derechos humanos. *Esos hechos cambian drásticamente el curso de la vida, imponen circunstancias nuevas y adversas y modifican los planes y proyectos que una persona formula a la luz de las condiciones ordinarias en que se desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito.*¹⁷⁴

Es indudable, el hecho de haber sido procesado penalmente te “trunca” tus proyectos, te reduce las alternativas que tenías para los distintos ámbitos de tu vida. Esta “obstrucción” al proyecto de vida por causas injustas, fue reconocida por la CIDH también en el caso Cantoral Benavides vs. Perú, en el que la CIDH ordena al Estado de Perú asumir los gastos de los estudios universitarios de la víctima para que *puñera rehacer su proyecto vital*. Para ello, consideró que:

Es evidente para la Corte, que los hechos de este caso ocasionaron una *grave alteración del curso* que normalmente habría seguido la vida de Luis Alberto Cantoral Benavides. Los trastornos que esos hechos le *impusieron, impidieron la realización de la vocación, las aspiraciones y potencialidades de la víctima*, en particular, por lo que respecta a su formación y a su trabajo como profesional. Todo esto ha representado un serio menoscabo para su “proyecto de vida”.¹⁷⁵

Como ya se anticipó, el derecho al trabajo, es uno de los derechos estrechamente vinculados al concepto de “proyecto de vida”. Pues, sin el soporte material para cualquier propósito, este no dejaría de ser un sueño. Es evidente que el estar procesado penalmente te limita gravemente también en este aspecto. René De Mora, por ejemplo, contó en su entrevista:

(Cuando comenzó la etapa de juicio penal en el caso Singue, yo) estaba en el libre ejercicio profesional. Ya había salido del servicio público justamente cuando arrancó este

¹⁷³ Corte IDH, “Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas)”, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, párr. 147, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf; énfasis añadido.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, 149.

¹⁷⁵ Corte IDH, “Sentencia de 3 de diciembre de 2001 (Reparaciones y Costas)”, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*, 3 de diciembre de 2001, párr. 60, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_88_esp.pdf; énfasis en el original.

tema de Singue [...] *me pidieron que renuncie por estar involucrado en el Caso Singue*. Mi familia y yo teníamos mucha preocupación, una preocupación gigantesca porque no sabías hasta que nivel iba a llegar una circunstancia de estas. Teníamos mucha desesperación y el otro lado era que *no tenía trabajo, que estaba relegado el trabajo por estar en el caso Singue, por ser parte en el caso Singue*. Lo que pasa es que en el momento que tienes un proceso de por medio nadie sabe ni quiere averiguar nada más ni que pasó, sino que simplemente te dicen “*estás en el caso Singue*” y *no te puedo contratar*.¹⁷⁶

Otro procesado, Fabián Herrera, también relató algo similar:

Yo en ese momento (a la fecha de formulación de cargos en el juicio penal “Singue”) era gerente de una compañía española, y trabajaba por el tema de seguridad industrial y medio ambiental; y de la noche a la mañana la empresa, con justa razón seguramente, porque ellos ven por sus intereses, *comenzó el trámite de reemplazarme a mí* con un gerente que vino de España. Yo dejé de ser gerente y luego de eso terminaron sus operaciones acá, decidieron mejor irse del país.¹⁷⁷

La realidad de la persona procesada penalmente es esa, aunque se vaya dando explicaciones por todo lado, tu honorabilidad será siempre cuestionada de alguna manera; más aún cuando el juicio penal se encuentra en plena efervescencia mediática, como en el caso de Fabián y, seguro, de todos los procesados en este caso. Pasada la rimbombancia mediática del juicio, siempre estará el “Satje” para recordar a todos que un día fuiste procesado penalmente, aunque hayas sido absuelto. No es materia del presente trabajo profundizar en el cuestionamiento del principio de publicidad de los juicios frente al derecho al honor y a contar con un proyecto de vida, pero si es el espacio para dejar sentado el *incuantificable perjuicio* que causa dicho sistema, tal como está concebido, a las personas que alguna vez fuimos procesadas penalmente.

Me tomaré este espacio para cuestionar aquel famoso sistema de publicidad de los juicios en nuestro país, y concretamente en el “Caso Singue”, por las siguientes razones: la primera, es que, en ninguna parte de la información principal sobre un juicio penal, se comunica el resultado de la sentencia, si fuiste absuelto o el juicio fue declarado nulo, como en el caso “Singue”. Al ex procesado le corresponde la ingrata tarea de obtener copias certificadas de las sentencias en la Corte Nacional de Justicia, para cada trámite y cada vez que le es requerida por las instituciones bancarias, por las embajadas, etc. La segunda es que, con el pretexto de la publicidad de los juicios, el Consejo de la Judicatura, que maneja este sistema, *se permite errores garrafales*, como en el caso de los procesados en esta causa, en que por un “error humano”, de digitación supongo, se nos incluye en la información de un proceso por el delito de violación en una causa seguida a un ciudadano

¹⁷⁶ De Mora, entrevistado por la autora.

¹⁷⁷ Herrera, entrevistado por la autora.

en la ciudad de Portoviejo. ¡Como todo esto, no puede dañar el proyecto de vida de cualquier persona!

Fabián Herrera manifestó, además: “No sólo yo fui afectado en la parte laboral. Mi esposa (funcionaria de muchos años de la Contraloría General del Estado) sabiendo que era mi esposa, *le suprimieron la partida*. Sabían que era mi esposa, que yo estaba en este examen especial y el rato menos pensado mi esposa dejó de ser funcionaria de Contraloría”.¹⁷⁸ Añade María Helena Villarreal, su esposa: “No sé hasta ahora porque me sacaron, pero yo estimo y asumo que fue por eso, porque coligo las fechas”.¹⁷⁹ Es decir que, en el caso de la familia Herrera Villarreal, *ambos miembros de la pareja* perdieron su trabajo *a causa del proceso penal* instaurado en el “Caso Singue”. Él, por ser parte de una empresa privada que perdió la confianza en su representante a causa del proceso penal; y ella, por ser funcionaria de la institución pública responsable del IRP en el que se sustentó el juicio penal.

Otro aspecto relevante abordado por la CIDH sobre este tema, es precisamente el *daño al proyecto de vida familiar*. En la sentencia de 4 de mayo de 2004, dentro del Caso Molina Theissen vs. Guatemala, se hace referencia a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre este punto:

Como consecuencia de las violaciones en perjuicio de Marco Antonio Molina Theissen fue destruido su proyecto de vida (en referencia al de su familia, ya que la víctima perdió la vida), por lo cual, solicitó que la Corte reconozca la *ruptura de dicho proyecto* y fije, en equidad, una suma que el Estado deberá pagar a la familia Molina Theissen. Asimismo, la Comisión señaló que la Corte debe tomar en cuenta la afectación del proyecto de vida de cada uno de los miembros de dicha familia.¹⁸⁰

Por primera vez, en este caso, la Comisión y la Corte, reconocen que el sufrimiento de una persona, la víctima, tiene como consecuencia no sólo la ruptura de su propio proyecto de vida, sino también el de todo su núcleo o estructura familiar base. Si bien este lamentable suceso tiene como marco la desaparición forzada y posterior muerte del joven Molina Theissen, por acciones de agentes estatales de Guatemala, pone en evidencia la manera en que el padecimiento de un integrante del núcleo familiar, no sólo altera los planes o proyectos de esa persona, sino que además paraliza e interrumpe los de todo su entorno familiar.

¹⁷⁸ Entrevista a Fabián Herrera, entrevistado por la autora.

¹⁷⁹ *Ibíd.*

¹⁸⁰ Corte IDH, “Sentencia de 3 de julio de 2004 (Reparaciones y Costas)”, *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*, 3 de julio de 2004, párr. 62.b, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_108_esp.pdf; énfasis añadido.

Salvando las diferencias entre la desaparición y muerte de un miembro de la familia, como en el caso Molina Theissen, y las vivencias de un proceso penal, como en el Caso Singue, ambos sucesos tienen en común la ruptura o al menos la alteración del proyecto de vida, no sólo de quien padece directamente el hecho (desaparición, muerte, proceso penal), sino de todos quienes integran su núcleo familiar cercano.

Cuando empezó oficialmente el proceso penal por “Singue” (1 de agosto de 2017, fecha de la notificación del IRP de la Contraloría), mi hijo tenía un año de edad y como es natural, requería todos los cuidados y atención de su madre a ese momento, como cualquier infante en esa etapa de vida. Sin embargo, yo, su madre, tenía una nueva *obligación* impuesta por la fuerza de las circunstancias, *defenderme en un proceso penal* y en los otros dos procesos de responsabilidad abiertos por Contraloría en este mismo caso. A ese momento, él, mi hijo, ya no podía contar al cien por ciento con su madre, pues debía estar ocupándome de preparar mi defensa, recabar infinidad de documentos de distintas instituciones para poder defenderme, reunirme con abogados, asistir a dar versiones en fiscalía, entre otras.

Y el famoso proceso penal por el “Caso Singue” acompañó la vida de mi pequeño hijo hasta la edad de seis años (fecha de la nulidad de sentencia). Tantas anécdotas podrían contar alrededor de esta experiencia, de ser madre de un niño estando procesada penalmente, que me faltaría espacio en el presente trabajo. Sólo contaré una: los niños se acostumbran a las rutinas y yo tenía la mía -impuesta como medida sustitutiva en este proceso- que era la de presentarme todos los lunes a las 2 p. m. en la Corte Nacional de Justicia y luego en la Corte Provincial del Azuay; muchas veces no tenía con quien dejarlo y debía necesariamente llevarlo conmigo para tal trámite; es así cómo él cada lunes por la mañana me decía: “mami, hoy tenemos presentación”. Saque cada uno sus conclusiones sobre si existe o no afectación al proyecto de vida de toda una familia, cuando se es procesado penalmente.

Otros derechos afectados en perjuicio de los procesados fueron la libre movilización y el bloqueo de cuentas bancarias. ¿Cómo se los iba a ejercer si teníamos impedimento de salir del país y no podíamos tener un centavo en el banco? Esto trajo, además, otras complicaciones, como la de una persona entrevistada que tenía su familia viviendo en el exterior y no pudo visitarlos durante los cinco años que duró el proceso. Esto señaló: “Yo no he podido salir del país para ver a mis hijas, tengo dos hijas fuera del país, no tuve la suerte de estar en varios eventos que he querido estar con mis hijas y ellas sufriendo desde el exterior siguiendo el proceso mío. Todo eso ha cambiado, todo eso te

trastorna”. Seguramente, su caso no fue exclusivo, todos, o la mayoría, tenemos familiares y amigos a quienes visitar fuera del país, pero las medidas impuestas en este proceso nos lo impidieron.

No hay duda de que, en las sentencias de la CIDH, referidas anteriormente, existen coincidencias con el “nuevo paradigma de la reflexión contemporánea sobre la justicia”.¹⁸¹ Este nuevo paradigma, como lo señala Paloma de la Nuez Sánchez-Cascado “está dejando atrás las visiones tradicionales, formalistas, legalistas, individualistas y racionalistas de la justicia, para dar paso a una nueva perspectiva centrada en el daño y en el sentimiento de injusticia de las víctimas [...]”.¹⁸² Como lo he puntualizado anteriormente, y lo han hecho también mis entrevistados, vale la pena reflexionar sobre quienes fueron (fuimos) las *verdaderas víctimas* en este singular proceso penal. Cada uno sacará sus propias conclusiones al respecto.

En todo caso, coincido con las reflexiones de la autora pre citada cuando señala que “existe una estrecha relación entre lo que expresa la Corte en su jurisprudencia respecto al daño al proyecto de vida y la teoría de la injusticia de la pensadora estadounidense Judith Shklar (1928-1992)”.¹⁸³ Esta teoría estaría “centrada en la crueldad, el daño, el miedo y el sufrimiento que afectan gravemente a la libertad de las víctimas, entendida ésta como el derecho a realizar un proyecto de vida único y personal”.¹⁸⁴

Para la mencionada autora estadounidense, “la libertad consiste en tomar decisiones sobre la propia vida, decidir qué se quiere hacer de acuerdo con los principios y valores de cada uno, pero hacerlo sin miedo. El miedo es la peor condición moral para el individuo y la sociedad. No se puede construir un proyecto de vida con miedo [...]”.¹⁸⁵ El miedo, esa indeseable emoción que nos paraliza y nos impide lograr lo que hemos considerado como objetivos de vida, es un sentimiento común a todas las personas procesadas penalmente, sin importar los resultados materiales del juicio. De alguna manera *se convive con el miedo*, miedo a no ser aceptado en un trabajo o perder el que se tiene, miedo a que te rechacen un crédito en una institución bancaria, miedo a que te nieguen una visa en cualquier consulado del mundo; y concretamente en este caso, miedo

¹⁸¹ Paloma de la Nuez Sánchez-Cascado, “El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar”, *Andamios* 17, n.º 42 (2020): 1, doi.org/10.29092/uacm.v17i42.738.

¹⁸² *Ibíd.*

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ *Ibíd.*, 3.

¹⁸⁵ *Ibíd.*, 4.

a un nuevo hostigamiento investigativo y procesal debido a la declaratoria de nulidad del juicio. Coincidió absolutamente con Judith Shklar, “no se puede construir un proyecto de vida con miedo”.

Enfrentar un juicio penal, y más uno mediático, como Caso Singue, es uno de los sucesos más gravosos que puede atravesar un ser humano. Las vivencias alrededor del mismo, innegablemente marcaron un antes y un después en la vida de las personas procesadas, interrumpiendo y limitando su proyecto de vida. Especial relevancia en este caso, ha tenido la afectación a su derecho al honor y buen nombre y el consecuente impacto negativo en su proyecto de vida, pues este se centra en la libertad y realización personal, que jamás serán posibles sin el ejercicio pleno de otros derechos, como la libertad de trabajo, la libre movilización, la libre determinación de la personalidad, entre otros, que fueron seriamente lesionados en el transcurso de este proceso.

Conclusiones

A través del presente trabajo de investigación, se ha podido corroborar que el llamado “Caso Singue” fue de aquellos que reunían todos los requisitos para causar gran conmoción social. El argumento central del caso, consistente en que “un grupo de funcionarios públicos habrían *regalado* un campo petrolero a un consorcio privado” y que en este grupo se encontraban dos personas sumamente cuestionadas, fue la receta perfecta para que se arme un caso *a medida* de las circunstancias políticas del momento.

El mal uso de las llamadas “facultades de control” de la Contraloría General del Estado, puede redundar en abusos, como ocurrió en el Caso Singue. Ello, sumado a un pretendido “espíritu de cuerpo” en la administración pública, como sucedió con el proceder del juez de garantías penales en este caso, plantean el debate sobre ¿Quién controla a los controladores?. Nuestro ordenamiento jurídico abre la posibilidad de plantear acciones en contra de atropellos como los denunciados en esta investigación. Tanto nuestra Constitución como la normativa secundaria marcan el terreno para cuestionarnos si, en casos como este, existiría responsabilidad objetiva del Estado, ocasionada por la actuación negligente de los funcionarios públicos.

Este proceso penal y su tratamiento mediático, causaron gravísimos perjuicios al derecho al honor y otros derechos interrelacionados de las personas procesadas. El sólo hecho de estar formando parte de un grupo -de procesados- junto a personajes tan polémicos, hacía que el nombre de los demás resulte cuestionado también. Acaso ¿este no sería un daño por el que debe buscarse responsables dentro de la propia administración pública y en la administración de justicia?. Ojalá este trabajo contribuya en algo para despertar conciencia al respecto.

Esta fuerte mediatización de un caso penal, también pone sobre la mesa el debate respecto a la transmisión en vivo de las audiencias dentro de procesos de esta naturaleza. De tal manera que el común de la gente pueda ser testigo de las actuaciones tanto de las partes, como de los jueces a cargo del proceso. Personalmente, me inclino por que debería optarse por esa modalidad de transmisión abierta, sobre todo en procesos que han causado conmoción en la opinión pública, como el Caso Singue. Ello, de alguna manera, fortalecería el proceso de contraloría social sobre la actuación de todos los actores en estas causas.

Desde una óptica garantista, uno de los hallazgos del presente trabajo ha sido determinar la importancia de mirar el verdadero impacto de este proceso penal en la vida de las personas, a través de sus propias voces. Escucharlos, empatizar con sus sentimientos de angustia, de miedo, de desolación, frente a este proceso penal, permite volver la mirada *hacia el otro lado de la vereda* en los juicios penales. Alejarnos un poco de la óptica sancionadora que sólo busca encontrar culpables y castigarlos, para acercarnos un poco a la comprensión del “infierno” que ellos viven mientras son procesados.

Mientras se afronta un juicio penal, no hay tiempo para pensar en nada más que no sea defenderte y salir de esa situación. Por ello, el procesado mientras es procesado, no dimensiona ni se concientiza sobre su padecimiento y las afectaciones reales a sus derechos fundamentales. Realizar el presente trabajo me ayudó a recordar ciertos momentos, quizá hasta ahora bloqueados por mi memoria, que atravesé mientras era procesada en este caso. En este sentido, esta investigación no sólo me ha sido útil para dimensionar las afectaciones a los derechos de las personas procesadas en el transcurso del juicio, sino que también me ha servido como una especie de terapia.

No resulta sencillo guardar objetividad al referirse a un proceso penal en el que se estuvo personalmente involucrado. Sin embargo, he mantenido la imparcialidad, excepto cuando se trata de referirme a las afectaciones o daños que este proceso ocasionó en mi vida y en la de mi familia. El mismo tratamiento han merecido los testimonios de mis entrevistados; pues con ellos, he intentado exclusivamente revelar sus verdaderas vivencias y padecimientos alrededor de este proceso.

No resultó sencillo, tampoco, realizar mi autoetnografía, colocar en este trabajo detalles de una época tan tremendamente complicada y triste de mi vida, jamás podría ser una tarea fácil. Sin embargo, como ya lo he dicho, esta investigación no sólo me fue útil para develar las múltiples historias de vida que hay detrás de un proceso penal, sino que además tuvo para mí, ciertas ventajas terapéuticas.

El “Caso Singue” se trató de un juicio penal por peculado, derivado del proceso licitatorio de un bloque petrolero. Fue un caso con un corte marcadamente técnico sin que hasta el día de hoy existan conclusiones claras. Estas características del caso, seguramente motivarán muchas otras investigaciones relativas a las innumerables aristas que él abrió. Yo me he inclinado, en la presente investigación, por un lado, a analizar, desde el espacio académico, ciertas actuaciones abusivas de la administración pública y las posibles maneras de actuar legalmente en contra de ellas; y por otro, a dar voces y rostros a los

múltiples padecimientos que se vivieron detrás de este intrincado caso, con el objetivo de dimensionar las verdaderas afectaciones a los derechos fundamentales de las personas que resultamos procesadas.

Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.
- Ávila Santamaría, Ramiro, ed. *La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Borja, María Sol. “El campo Singue, nuevo campo de batalla de Jorge Glas”. *GK*. 11 de junio de 2019. <https://gk.city/2017/08/04/campo-singue/>.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2006.
- Carnelutti, Francesco. *Las miserias del proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Ejea, 1959.
- Corte IDH. “Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas)”. *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. 27 de noviembre de 1998. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf.
- Corte IDH. “Sentencia de 3 de diciembre de 2001 (Reparaciones y Costas)”. *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. 3 de diciembre de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_88_esp.pdf.
- Corte IDH. “Sentencia de 19 de noviembre de 2004 (Reparaciones)”. *Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf.
- Corte IDH, “Sentencia de 3 de julio de 2004 (Reparaciones y Costas)”. *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*. 3 de julio de 2004. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_108_esp.pdf.
- Corte IDH. “Voto concurrente en Sentencia de 22 de agosto de 2013 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Mémoli vs. Argentina*, 22 de agosto de 2013. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf.
- Charrupi Hernández, Néstor Raúl. “Tutela del derecho al honor en la actual sociedad de la información”. *Revista de Derecho Privado*, n.º 10 (2006). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537586007>.

De la Nuez Sánchez-Cascado, Paloma. “El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar”. *Andamios* 17, n.º 42 (2020): 1. doi.org/10.29092/uacm.v17i42.738.

Ecuador. *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 506, Suplemento, 22 de mayo de 2015.

Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

Ecuador. *Código Penal*. Registro Oficial 147, Suplemento, 22 de enero de 1971.

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador Contraloría General del Estado. *Informe General DASE-0044-2017*, 1 de agosto de 2017.

Ecuador Contraloría General del Estado. *Informe General DASE-0045-2017*, 1 de agosto de 2017.

Ecuador Contraloría General del Estado. *Glosa No. 5803 y siguientes* originadas en el examen especial DASE-0045-2017, 3 de enero de 2018.

Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. “Providencia”. En *Juicio n.º: 17721201900002*. 20 de febrero de 2019.

———. “Resolución”. En *Juicio n.º: 17721201900002*. 13 de marzo de 2019.

———. “Resolución”. En *Juicio n.º: 17721201900002*. 23 de septiembre de 2019.

———. “Auto de llamamiento a juicio”. En *Juicio n.º: 17721201900002*. 26 de septiembre de 2019.

———. “Alegato de cierre Fiscalía General del Estado”. En *Juicio n.º: 17721201900002*. 26 de septiembre de 2019.

———. “Sentencia”. En *Juicio n.º: 17721201900002*. 26 de enero de 2021.

———. “Voto salvado”. En *Juicio n.º: 17721201900002*. 26 de enero de 2021.

———. “Sentencia de apelación”. En *Juicio n.º: 17721201900002*. 25 de noviembre de 2022, numeral 5.2.

———. *Resolución n.º 10-2012*, 29 de septiembre de 2021.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo 546*. Registro Oficial 330, 29 de noviembre de 2010.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo 1700*. Registro Oficial 588, Suplemento, 8 de noviembre de 2016.

Ecuador Empresa Pública Petroamazonas EP. *Memorando No. 64-NCT-CCU-2009 del Coordinador General de Negocios con Terceros al Vicepresidente de Petroproducción. Asunto: Campo marginal Singue*. Quito: Empresa Pública Petroamazonas EP, 17 de noviembre de 2009.

Ecuador Fiscalía General del Estado. *Memorando n.º FGE-UIP-2023-00432-M*, 22 de mayo de 2023.

Ecuador. *Ley 0 reformatoria a la Ley de Hidrocarburos*. Registro Oficial 244, Suplemento, 27 de Julio de 2010.

Ecuador. *Ley n.º 0*. Registro Oficial 598, Suplemento, 30 de septiembre de 2015.

Ecuador. *Ley de Hidrocarburos*. Registro Oficial 711, 15 de noviembre de 1978.

Ecuador. *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Registro Oficial 595, Suplemento, 12 de junio de 2002.

Ecuador Ministerio de Recursos Naturales No Renovables. *Acuerdo Ministerial No. 438*. Registro Oficial 129, Edición Especial, 31 de marzo de 2011.

Ecuador Ministerio de Recursos Naturales No Renovables. *Acuerdo Ministerial n.º 504*, 15 de agosto de 2013.

Ecuador Ministerio de Recursos Naturales No Renovables. *Acuerdo Ministerial n.º MRNNR-DM-2014-0559-AM*, 11 de marzo de 2014;

Ecuador Ministerio de Recursos Naturales No Renovables. *Acuerdo Ministerial n.º MRNNR-DM-2014-0587-AM*, 13 de junio de 2014.

Ecuador Ministerio de Recursos Naturales No Renovables. *Resolución Ministerial n.º 677-2012*, 21 de marzo de 2012.

Ecuador Notaría Trigésima Octava del Cantón Quito. *Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la región Amazónica ecuatoriana suscrito entre la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio DGC integrado por las compañías Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda. y Gente Oil Development Ecuador Llc.*, 30 de abril de 2012.

Ecuador Notaría Trigésima Octava del Cantón Quito. *Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana*, 29 de agosto de 2014.

Ecuador Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito. *Acta de entrega – recepción de bienes de campo marginal Singue suscrito entre Petroproducción y el CPA - Consorcio Petrolero Amazónico-*, 25 de abril de 2008.

Expreso. “Caso Singue: 15 procesados acusados como autores de peculado”. *Expreso*, 23 de septiembre de 2019. <https://www.expreso.ec/actualidad/caso-singue-15-procesados-acusados-autores-peculado-27330.html>.

Ecuador Secretaría de Hidrocarburos. *Mapa de bloques petroleros del Ecuador continental*. Quito: Secretaría de Hidrocarburos, 2009. <https://s3.amazonaws.com/rgidocuments/03e488b4c74e9c6a16fe3db8751c23ad47645839.pdf>.

———. *Acta n.º COLH-001-2011*, 2 de junio de 2011.

———. *Resolución n.º 062*, 2 de febrero de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-002-2011 – 02-06-2011*, 2 de junio de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-003-2011 – 02-06-2011*, 2 de junio de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-004-2011-02-06-2011*, 2 de junio de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-006-2011-16-06-2011*, 16 de junio de 2011.

———. *Acta COLH n.º 6*, 26 de septiembre de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-0023-21-11-2011*, 21 de noviembre de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-0024-29-11-2011*, 29 de noviembre de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-034-2012*, 10 de febrero de 2012.

———. *Resolución n.º COLH-034-2012*, 10 de febrero de 2012.

———. *Resolución n.º COLH-001-2011: Instructivo para licitaciones hidrocarburíferas, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos*, 2 de junio de 2011.

———. *Acta COLH n.º 006*, 26 de septiembre de 2011.

———. *Acta COLH n.º 008*, 19 de octubre de 2011.

———. *Memorando No. 001-CCE-2011 que contiene el informe de la Comisión de Calificación y Evaluación sobre el análisis de las ofertas de los sobres No. 1 de la Décima Ronda de Licitación Petrolera correspondiente a los Bloques Armadillo, Chanangue, Eno-Ron, Ocano-Peña Blanca y Singue*, 9 de noviembre de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-0023-21-11-2011*, 21 de noviembre de 2011.

———. *Acta COLH n.º 010-2011*, 29 de noviembre de 2011.

———. *Resolución n.º COLH-0024-29-11-2011*, 29 de noviembre de 2011.

- . *Resolución n.º COLH-0024-29-11-2011*, 29 de noviembre de 2011.
- . *Memorando No. 006-CCE-2011 que contiene el informe del Equipo de Negociación Bloque Singue*, 3 de febrero de 2012.
- . *Resolución n.º COLH-034-2012*, 10 de febrero de 2012.
- . *Oficio No. 3112-SH-SCH-ULG-UEC-DEE-2013*, 22 de julio de 2013.
- . *Acta COLH n.º 035-2014*, 27 de junio de 2014.
- . *Resolución n.º COLH-0089-27-06-2014*, 27 de junio de 2014.
- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”. En *Caso n.º: 0169-12-EP*. 31 de julio de 2013.
- Ecuador Corte Constitucional Pleno. “Sentencia”. En *Caso n.º: 282-13-JP*. 4 de septiembre de 2019.
- Ecuavisa. Emisión Televistazo, “Fiscalía avanza en investigación de caso Singue”. Video de YouTube, 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=BG3zZImOTU0&t=4s>.
- . “Caso Campo Singue”. Video de YouTube, 2019. https://www.youtube.com/watch?v=Bwnj3_jKUkg.
- . “Caso Singue a preparatoria de juicio”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=SMrdbzLUVvg>.
- . “Caso Singue se reactiva, la investigación que fue anulada en noviembre de 2022”. *Ecuavisa*, 1 de junio de 2023. <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/caso-singue-se-reactiva-la-investigacion-que-fue-anulada-en-noviembre-de-2022-DL5278360>.
- . “Caso Singue: procuraduría pide juicio contra 11 procesados”. Video de YouTube, 2019. <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/caso-singue-procuraduria-pide-juicio-contr-11-procesados-AAEC531616>.
- . “Caso Singue: Replica de Fiscalía, Procuraduría y Corte Nacional de Justicia”, Video de YouTube, 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=keF20hJIa8o>.
- . “En firme la sentencia que anuló el caso Singue”, Video de YouTube, 2022. <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/en-firme-la-sentencia-que-anulo-el-caso-singue-JX4066128>.
- . “Procuraduría pide juicio contra 11 procesados en caso Singue”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=dCeJP0LLHdw>.
- . “Tribunal anula el proceso por informe de Contraloría inválido”. Video de YouTube, 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=4AkvQKDVmaw>.

- El Comercio. “Fiscalía: 28 millones de perjuicio en Singue”. *El Comercio*, 13 de marzo de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/singue-justicia-jorge-glas-peculado.html>.
- . “Fiscalía continuará investigación del caso Singue, tras nulidad de sentencia”. *El Comercio*, 10 de noviembre de 2022. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/fiscalia-continuar-investigacion-caso-singue-nulidad-sentencia.html>.
- El Universo. “Veinte funcionarios públicos y privados, investigados por indicios de responsabilidad penal en caso Bloque Singue”. *El Universo*. 3 de agosto de 2017. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/03/nota/6312373/veinteexfuncionarios-publicos-privados-investigados-indicios/>.
- Fernández Sessarego, Carlos. “Breves apuntes sobre el ‘proyecto de vida’ y su protección jurídica”. *Advocatus*, n.º 28 (2013): 177-98. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5050018>.
- . “El daño al ‘Proyecto de vida’ en una reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 39 (1998): 453-64. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110161>.
- Fuentes Paguay, Diego Andrés. “Cálculo de reservas y ubicación de pozos de desarrollo en el Campo Singue”. Tesis de pregrado. Escuela Politécnica Nacional del Ecuador, 2016. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/CD-6702.pdf>. <http://bibdigital.epn.edu.ec/handle/15000/13394>.
- Kafka, Franz. *El proceso*. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2002.
- La Hora. “Tribunal de arbitraje internacional emitió laudo final en caso de bloque petrolero Singue”. *La Hora*, 7 de junio de 2022. <https://www.lahora.com.ec/pais/tribunal-de-arbitraje-internacional-emitio-laudo-final-en-caso-de-bloque-petrolero-singue/>.
- La Hora. “Caso Singue a la espera de llamado a juicio”. *La Hora*, 24 de septiembre de 2019. <https://www.lahora.com.ec/noticias/caso-singue-a-la-espera-de-llamado-a-juicio/>.
- . “Jueces de Corte Nacional de Justicia declaran nulidad de Caso Singue”. *La Hora*, 10 de noviembre de 2022. <https://www.lahora.com.ec/pais/jueces-de-corte-nacional-de-justicia-declaran-nulidad-de-caso-singue/>.

- . “Caso Singue: llaman a juicio a 15 procesados”. *La Hora*, 15 de noviembre de 2019. <https://www.lahora.com.ec/noticias/caso-singue-llaman-a-juicio-a-15-procesados/>.
- Martínez Rincones, J.F. “El proceso penal y la persona humana”. Ponencia presentada en las Séptimas Jornadas Internacionales sobre el Pensamiento Comunitario, Mérida, 1992.
- Mendieta, David, y Mary Luz Tobón. “La dignidad humana y el Estado Social y Democrático de Derecho: el caso colombiano”. *Revista de Estudios Constitucionais: Hermenéutica e Teoría do Direito* 10, n.º13 (2018): 280. doi: 10.4013/rechtd.2018.103.05.
- Michelini, Dorando. “Dignidad humana en Kant y Habermas”. *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas* 12, n.º 1 (2010): 42-3. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185194902010000100003#:~:text=La%20dignidad%20es%20una%20atribuci%C3%B3n,ante%20todas%20las%20dem%C3%A1s%20criaturas.
- Moncayo, Alexis. “Caso Singue, una farsa con mucha prensa”. Vídeo de YouTube dentro del programa “El Comentario” emitido por Radio Pichincha, 11 de noviembre de 2022. video de, https://www.youtube.com/watch?v=aBJd_Em2rAc.
- Oilfield Ecuador. “Bloque 53, Singue”. *Oilfield Ecuador*, 24 de julio de 2018. https://m.facebook.com/oilfield.ecuador/photos/a.1908388852557250/1927514630644672/?type=3#_=_.
- Organización de Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.
- Pineda Quintana, Eder Gabriel. “Campos maduros y marginales: bases y criterios para su explotación”. Tesis de pregrado, Instituto Politécnico Nacional, México, 2010. <https://tesis.ipn.mx/handle/123456789/15566>.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Real Academia Española. 2023. <https://dle.rae.es/>.
- Rosero, Ana. “La caducidad del informe de Contraloría permitió anular sentencia de Glas”, *El Comercio*, 11 de noviembre de 2022. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/jorge-glas-contraloria-informe-sentencia.html>.

- RTS. La Noticia. “Se reinstaló audiencia de juzgamiento en caso Singue”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=Ja4ks7mYuPI>.
- Serrano-Rosa, Isabel. “Cuando el trauma es tan grande que el cerebro 'se desconecta' para sobrevivir”. *El mundo*, 27 septiembre de 2019. <https://www.elmundo.es/vida-sana/mente/2019/09/26/5d8b4c2421efa0ea788b459d.html>.
- Teleamazonas. Noticiero 24 horas. “Caso Campo Singue”. Video de YouTube, 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=aXYJ5AAXzkA>.
- . “Caso Singue”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=V6IDX2W5XnY>.
- . “Cinco procesados se suman a investigación del caso Singue”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=XfVtIQtgetg>.
- . “Concluyó presentación de prueba pericial y testimonial en caso Singue”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=9TOqGyqsL78>.
- . “Condenan a Glas, Pareja Yanuzelli y a Pástor por peculado en el Caso Singue”. Video de YouTube, 2021. <https://www.youtube.com/watch?v=a97IdjpmYFE>.
- . “Fiscal General acusa de peculado a 15 procesados en el Caso Singue”. Video de YouTube, 2019. https://www.youtube.com/watch?v=C_h167LCcS0.
- . “Juez llama a juicio a 15 procesados por peculado en caso Singue”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=lsPqnMXyue4>.
- . “Procurador hizo una explicación detallada sobre el caso de la petrolera Gente Oil”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=DVruNC1ARcA>.
- . “Se reinstaló el juicio del Caso Singue luego de siete meses de suspensión”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=VFauAs0CorI>.
- Telerama. Emisión de Noticiero. “Fiscal general acusa en calidad de autores a 15 procesados en el caso Singue”. Video de YouTube, 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=a7PMiz634e8>.
- Villanueva-Turnes, Alejandro. “El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español”. *Dikaion* 25, n.º 2 (2016): 190-215. doi: 10.5294/DIKA.2016.25.2.3.
- Villavicencio, Fernando. “La entrega del campo Singue involucra a Rafael Correa”. *Plan V*. 7 de agosto de 2017. <https://periodismodeinvestigacion.com/2017/08/07/la-entrega-del-campo-singue-involucra-a-rafael-correa/>.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. “La criminalidad mediática”. *La cuestión criminal*, capítulo XXXVII (8 de septiembre de 2011): 218.
<https://perio.unlp.edu.ar/catedras/ecal/wp-content/uploads/sites/152/2020/11/11-Zaffaroni-La-cuestion-criminal.-Criminologia-mediatica.pdf>.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas: Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima / Editora Comercial, Industrial y Financiera, 1998.

Anexos

Entrevistas

1. Entrevista a René De Mora Moncayo, coprocesado en el “Caso Singue”, 8 de noviembre de 2023

P: Cuéntame René, ¿cómo viviste el proceso penal del Caso Singue, en el que tú también fuiste procesado? **R:** Fue realmente una experiencia bastante mala porque nunca me hubiera imaginado que luego de haber desempeñado un buen trabajo, con eficiencia, con mucha responsabilidad, tener que estar ante un tribunal siendo juzgado por personas que no conocen, no sabían, no tenían idea del derecho petrolero, que nunca habían negociado un contrato, que no han leído un contrato petrolero y me refiero a la contraloría y fiscalía, que con tantos informes, con tantas cosas, siempre trató de no ver lo que era evidente. Básicamente, teniendo documentos oficiales del ministerio (de hidrocarburos) que dicen que no hay afectación, que no se negocian reservas, que no hay desglose de la tarifa, que se han cumplido con todas las actividades; y pese a tener todos esos informes, nos llevaron frente a un tribunal; o sea, no es justo. Para un ser humano, no es justo que nos pase eso.

P: ¿Qué crees tú que es lo que más te afectó a ti, como persona, de haber estado procesado penalmente en este caso? **R:** Mi familia, mi buen nombre. Yo soy una persona que vengo como funcionario público y en la vida privada y con una sociedad, amigos, mi familia, mi entorno. Mi entorno laboral, mi entorno social. Una afectación porque vivimos en un medio que si estás en un caso de estos o similares, no ven más allá y lo que hacen es juzgarnos sin saber los antecedentes y cómo son los hechos y las cosas que se han dado y vamos ante un tribunal; y el tribunal tampoco limpia nuestros nombres. Nos dejan ahí, nos dejan con una sombra de un caso que fue totalmente una persecución política.

P: ¿Qué crees que decían de ti en tu entorno y la gente que no te conoce, al haber visto tu nombre en la lista de las personas procesadas en este caso? **R:** Yo pienso que viendo con personas que luego tuvieron más inconvenientes y más problemas con la justicia, seguramente pensaban que igual estaba embarrado o metido en esas cosas. Y opinaban, talvez sin saber ni qué modelo de contrato es y confundiendo que es contratación pública, cuando acá es contratación especial, cuando hay inversión privada,

cuando no hay recursos públicos y cuando toda una operación ha sido totalmente eficiente y beneficiosa para el estado ecuatoriano.

P: Y respecto a tu honor, a tu imagen pública, privada. ¿Tú crees que te afectó este caso? **R:** Completamente, claro que sí. Me afectó completamente porque dejé de tener trabajo. Como funcionario público mi último trabajo fue de Secretario de Hidrocarburos del Ecuador, yo administraba los contratos de operaciones en el país y he negociado varios contratos y se han hecho varias ampliaciones, siempre buscando que el estado ecuatoriano tenga la mejor renta, el “tax goverment” del estado ecuatoriano, pero mira, un buen nombre ganado, habiendo trabajado, habiendo estado tantos años en el sector público, para venir y tener un caso de estos que fue resuelto en la primera instancia y ratificado en la segunda instancia con una nulidad. Pero el daño está hecho, nos causaron muchísimo daño y yo estuve sin trabajo mucho tiempo y siendo juzgado por la gente, que no conocía nada de lo que se trataba pero el tema mediático de la prensa es lo que más fuerte me golpeó, porque todos los días, día, tarde y noche, Caso Singue y el nombre de los involucrados.

P: ¿Eso te afectó en el trabajo? **R:** En el trabajo y psicológicamente.

P: ¿Te imaginaste alguna vez ir a la cárcel por este proceso? ¿Te viste en la cárcel por este proceso? **R:** No, la verdad es que no, no me veía en la cárcel porque estaba muy seguro de la actuación y de que todo lo que hicimos estaba bien. Y todo esto, primero que se llevó una fase precontractual de una forma muy eficiente, con mucho profesionalismo y en el momento del contrato, ya de la ejecución del contrato, los documentos oficiales del ministerio a cargo de este contrato dan los resultados y los resultados son totalmente beneficiosos para el estado ecuatoriano. Entonces, nunca dudé siquiera, nunca se me cruzó la idea de estar detenido. En absoluto, para nada.

P: ¿Creías que la justicia iba a dar respuestas antes de que llegue al extremo de que te sentencien en este caso? **R:** Si. Yo dije: “en algún momento alguien tiene que escuchar”. Alguien que no tenga un compromiso de persecución tiene que escuchar y escucharnos con claridad y leer los documentos, qué dicen los documentos. Entonces no, yo estaba seguro de eso.

P: Cuéntame, ¿cómo te afectó emocionalmente todo esto?, ¿qué sentías cuando viste tu nombre, René de Mora, en los noticieros, cuando veías que se veía un proceso penal? **R:** Mucha angustia, una angustia muy fuerte, insomnio, no poder dormir, imaginarte que tengo un entorno familiar, mi familia, una esposa, mis hijas, imaginarte que van a señalarles a ellas y sin tener ninguna responsabilidad, habiendo hecho las cosas

bien; porque como lo dije en juicio: “si a mi me ponen a evaluar yo vuelvo a hacer lo mismo, porque estuvo bien hecho”. Estuvo bien hecho, es uno de los mejores contratos que ha dado los mejores réditos al estado ecuatoriano.

P: ¿Tenías miedo de algo?, ¿de qué? **R:** Pensé que iban a hacer algún allanamiento. Como era un momento tan convulsionado del estado ecuatoriano, viendo todas las noticias mediáticas que les encanta a los políticos cuando se persiguen. Dije: “en algún momento tienen que entrar a allanar, entonces en las noches yo pasaba pensando que ya mismo vienen, tumban las puertas y mejor bajo a abrirles para que no destruyan nada”.

P: ¿Tú crees que te afectó más el juicio penal en sí mismo o la mediatización del caso, o ambas? **R:** La mediatización, porque el juicio es un juicio en que hay una carga de acusación, tienen que acusarnos y probar esas circunstancias y nosotros tenemos que defendernos; pero, en el noticiero de la mañana, del medio día y el de la noche, el estelar, pasaban nuestros nombres y el Caso Singue, a nivel nacional, entonces nos dañaban inmediatamente nuestro buen nombre, a nuestras familias, todos nos regresaban a ver y nos prejuizaban de todas las cosas. Entonces con eso no tenías acceso a trabajar, a que te contraten si están en libre ejercicio, o alguna circunstancia similar.

P: Y tú, ¿qué función concretamente o qué cargo tenías cuando empezó el juicio penal? **R:** Estaba en el libre ejercicio profesional ya en el juicio. Ya había salido del servicio público justamente cuando arrancó este tema de Singue, de la Contraloría General del Estado, de la investigación.

P: ¿Esa fue la razón por la que saliste? **R:** Si, esa fue la razón. Si, Caso Singue, me pidieron que renuncie por estar involucrado en el Caso Singue. Incluso la palabra “involucrado” te da una interpretación muy ya de una acusación.

P: Antes de que el tribunal de la corte nacional analice el caso, ¿tu sentías que había ya una especie de sentencia de parte de la opinión pública o por los medios de comunicación? **R:** Si, de la opinión pública si; de los medios de comunicación básicamente no, porque te dan la noticia y te dan por hecho todas las acusaciones y todo lo que dicen las máximas autoridades, porque *los micrófonos están para el que acusa*, para las autoridades de control, pero cuando nosotros queremos hablar o nuestros abogados, nos cortan o nos entrevistan pero no nos pasan nada de lo que decimos, entonces la opinión pública a través de los medios de comunicación.

P: O sea, ¿tu sientes que la fiscalía y la contraloría no actúan con igualdad de armas que los particulares, en este caso los procesados en el Caso Singue? **R:** En absoluto.

Al día siguiente que nosotros (miembros del equipo negociador designados en el Caso Singue) presentamos todos los argumentos (en respuesta) al primer borrador de informe (de la Contraloría)... el señor Contralor encargado, fue en medios nacionales y pasaron en todos los noticieros, y dijo que, estaba tan bien hecho el informe de contraloría que no hemos presentado ningún escrito oponiéndonos a las observaciones de la contraloría; tema que es falso completamente, porque a todos les dijimos desde el primer día; y los informes nosotros con documentos habíamos contestado y nos habíamos opuesto a los informes... pero al contralor si le escuchan ¿no?, pero a nosotros no.

P: ¿Cómo te sentías cuando te notificaron de la formulación de cargos?**R:** Decepcionado, porque no hay otra palabra. Una decepción tamaño en esa instancia (en la) que pensé que se quedaba hasta ahí nada más, que tenías una contraloría que hace un IRP, pero tienes una fiscalía donde se hacen peritajes, se explica y recopila toda la información. Yo dije: con eso les quedó claro, pienso que no va a pasar a otra instancia, pero cuando hacen la formulación de cargos digo: no entendieron nunca nada, no nos entendieron, pero luego me di cuenta que no quisieron, entendieron todo, pero no quisieron aplicar la justicia en esa instancia y quisieron pasar un poco más allá, que es ir a un tribunal penal.

P: ¿Tú crees que alguna de las autoridades, como el contralor o la fiscalía, pensaron que tú, René de Mora, tenías un derecho al honor y a conservar tu nombre?, ¿crees que alguien pensó en eso, en la afectación que posiblemente te estaban haciendo?**R:** No, en absoluto, para nada. Más bien pienso que ponían más profundidad cuando nos acusaban uno por uno, eso está en el momento de la formulación de cargos, con una mala fe tremenda fue la acusación de cargos, haciéndonos daño, para causarnos daño.

P: ¿Sientes que hubo una especie de consigna para causar daño a las personas procesadas, a alguien en particular?**R:** Tal vez por los personajes que estaban involucrados a nivel de rango político, pienso que por ahí peo nos hicieron daño a todos.

P: Puedes recordar ¿cómo te sentías un día antes o una hora antes de la audiencia de formulación de cargos, cuando muy posiblemente te dictaban a ti ya otros procesados la medida de prisión preventiva?**R:** sabes que con tranquilidad, la verdad es con tranquilidad porque hicimos un trabajo muy eficiente y sabíamos el trabajo que hicimos, gente de experiencia. Yo confiaba y sigo confiando mucho en mis compañeros de la comisión (comisión designada para la revisión de los requisitos del sobre No. 1 y del equipo negociador de los bloques petroleros licitados en la “Décima Ronda”), que hicimos un muy buen trabajo. No tenía preocupación porque este era un caso distinto a

todos los casos de ese momento, ya que no teníamos a ningún huido, ninguna persona estaba huida, no habían paraísos fiscales, no habían circunstancias que han descubiertos cuentas o cosas similares; pues era un caso totalmente distinto a los otros.

P: Pero al ser un caso de alguna manera armado políticamente, que le querían hacer rimbombante justamente por los personajes que estaban también en el caso, ¿no sentías temor de que al estar ellos ya en prisión (los personajes políticos también acusados en el Caso Singue) que a ti también te puedan afectar por armar quizá una estrategia jurídico-procesal? **R:** No, de ninguna manera. Lo que pasa es que esto es una especialización, esto es contratación especial de hidrocarburos y las personas que estuvimos al frente de esto en la comisión, teníamos la suficiente experiencia y sabíamos el trabajo que estábamos haciendo, entonces no lo veía por ningún lado así. Estaba tan bien hecho que era para que todos estemos despreocupados, o sea que no tengamos una preocupación mayor, que íbamos a salir bien que fue lo que pasó en la primera instancia.

P: Y tu familia, tu esposa, tus hijas, ¿cómo estaban cuando se enteraron de la formulación de cargos? **R:** Con mucha preocupación, una preocupación gigantesca porque no sabías hasta que nivel iba a llegar una circunstancia de estas. Teníamos mucha desesperación y el otro lado era que no tenía trabajo, que estaba relegado el trabajo por estar en el caso Singue, por ser parte en el caso Singue.

P: Es decir que ¿tú crees que la afectación por estar procesado penalmente, por el eco que le dieron los medios a este caso, tu perdiste el trabajo? **R:** Si, así fue. Lo que pasa es que en el momento que tienes un proceso de por medio nadie sabe ni quiere averiguar nada más ni que pasó, sino que simplemente te dicen “estás en el caso Singue” y no te puedo contratar.

P: ¿Crees que de alguna manera, en ese momento puntual, tu pediste confianza, credibilidad, en el lugar en donde estabas trabajando? **R:** Si, si, completamente. Lo que pasa es que como es un tema tan mediático y un tema tan político, entonces era imposible para uno poder contener o poder explicar de qué se trata.

P: O sea ¿consideras qué de alguna manera la imagen que la gente, tus superiores tenían de ti, cambió a raíz del proceso penal? **R:** (En) los que sabían del modelo de contrato y del modelo de ronda petrolera y de qué estamos hablando, no, el mundo petrolero no, porque sabían que está muy mal orientado todo el examen de la contraloría, porque eran cosas ilógicas por las que nos estaban acusando. Más la opinión pública general, fuera de mi lugar de trabajo... más esto fue una afectación al sector petrolero, fue una afectación muy grande en disminución de inversiones y en una caída de producción,

porque las personas que están en el entorno petrolero y ven el caso Singue es un antecedente pésimo para la inversión y para la seguridad jurídica de los inversionistas acá en el Ecuador.

P: ¿Te deprimiste (durante el proceso)?, ¿qué sentías?**R:** Soy católico y tengo mucha confianza en mi religión, entonces yo siempre me encomendaba mucho a eso y se el trabajo que hice y (me sentía) tranquilo.

P: ¿ Tu sientes qué en algo cambiaron tus planes de vida a raíz de este proceso?**R:** Completamente, yo estaba con un plan, en el momento en el que me estaba enrumbando, no pensé que iba a pasar a tribunales, pensé que en fiscalía se iba a terminar esto. Yo estaba comenzando a salir más y generar actividades aquí en Ecuador y en otros países pero el momento que me ponen la medida cautelar de prohibición da salida del país, se me cayó toda la estructura de vida y de planificación que yo tenía, perdí mucho, perdí muchísimo porque había firmado ya un contrato con una empresa en el exterior y me tocó llamarles y decirles que no puedo porque tengo tal juicio y no se volvió nuevamente a retomar esa circunstancia y yo la venía trabajando desde hace una año como asesor de una empresa petrolera fuera del país, pero bloqueado de salir del país, se me cayó todo.

P: O sea, ¿se te cayó el proyecto en el que tú venías trabajando desde un año antes de haber sido formulado cargos porque tenías que viajar eventualmente por este proyecto?**R:** Si, constantemente. Estaba viajando mucho fuera del país y de un momento a otro no pude salir del país [...] la prohibición de salida del país cambió por completo (este proyecto), inmediatamente vino el retiro de la visa americana también.

P: La audiencia de formulación de cargos fue el 13 de marzo del 2019, ¿fue luego de eso lo que tu pretendías viajar para continuar con este proyecto y ya no pudiste salir del país?**R:** Si claro, ya no podía salir [...] y lo principal quería estar aquí presente en el juicio, quería estar presente, dije voy a estar aquí presente porque esto no se queda así, tengo que ser absuelto por un tribunal.

P: ¿Siempre tuviste en mente dar la cara en el proceso?**R:** Si, siempre. Asistí a todas las audiencias, a la formulación de cargos, siempre estuve presente.

P: Era una especie de riesgo latente, qué a ti, a mí y a todos nos dicten prisión preventiva. ¿Tu percibes que, aunque, gracias a Dios, no llegó a darse, había una presión mediática sobre este caso para que lo hagan?**R:** Pienso que sí. En base a la presión mediática, si todos los días tenías una noticia nueva y de la formulación de cargos y todo lo que decía la parte acusadora, entonces si se esperaba una circunstancia de esas, pero al

vernos todos presentes, que nadie estaba huido, que todos los integrantes, los coprocesados estábamos presentes en todo; entonces creo que allí se desvirtuó totalmente el peligro de prisión preventiva.

P: ¿Qué derechos crees tu que te quitaron por estas razones derivadas del proceso?

R: Yo pienso que el principal derecho que me quitaron fue el derecho al trabajo porque no puede trabajar, no pude desenvolverme y estaba siendo prejuzgado por la sociedad, por los medios de comunicación, lo principal. Lo otro llegó un email de suspensión de la Embajada Americana diciendo que se suspendió (la visa) y eso se tradujo también a mi esposa, nos retiraron a los dos la visa. Bueno, sólo esperar que pasen los años y solicitarla nuevamente. No tienes un derecho a la libre movilidad, tenía una visa de muchos años, de trabajo, y viajaba constantemente. No podía viajar a los Estados Unidos ni tampoco salir de los límites del Ecuador, una prohibición de poder salir y moverme libremente trabajando y ejerciendo mi actividad.

P: Aparte del derecho al honor, a la libre movilidad, al trabajo. ¿Qué más te afectaron? **R:** Todos los daños personales que son muy fuertes. El tema del derecho al honor, al buen nombre que tenemos las personas, porque ya te prejuzgan las personas. Siendo copartícipe en el caso singue ya no te veían igual o te regresan a ver y te dicen “él está en el caso singue, no la contrates”, yo pasé por eso. Iba a ser contratado nuevamente en el sector público o privado y luego me decían “no, no podemos”. Yo les decía, “pero, ¿cuál es la razón?” “Estás en el caso singue” (me decían).

P: ¿A dónde estabas aplicando y te negaron el ingreso por esta causa? **R:** En una empresa privada no relacionada a los sectores energéticos. Pasé por un proceso y cuando ya tenía que firmar el contrato me dijeron que no porque estoy involucrado en el caso singue, porque no quieren tener problemas con la justicia, que les pidan información, que porque me han contratado y todo eso, era para evitarse problemas.

P: ¿Cómo tomaste tu cuando viste tu nombre y sigues viendo tu nombre en el sistema “Satje” de la función judicial por haber estado procesado por el delito de peculado? **R:** Con indignación, indignación porque lo mínimo que tenía que tener la justicia es una eliminación inmediata de una circunstancia como esta porque es como un pasado judicial. Para otro tipo de cosas execrables entre los seres humanos te borran el pasado judicial pero para uno que está en el libre ejercicio entras y dicen si encausado por tal caso “peculado”. Entonces, es una daño que hasta hora nos siguen haciendo, porque sigue constando.

P: ¿Tú, de alguna manera percibes que es un daño irreparable en cierto sentido?

R: Es irreparable, es irreparable; porque siempre vas a tener, ahora con la tecnología, tu “googleas” el caso y vas a tener los nombres de todos, pero no sale una aclaración, un resumen que en la primera instancia que el voto salvado dijo esto, que el voto de la mayoría absolvió también a los integrantes y que en la segunda instancia optaron por la nulidad de todo lo actuado. En ningún lado dice eso. Ni los remitidos de prensa, que será un diez por ciento que alguien recoge, pero no te dicen “René de Mora fue absuelto por el voto salvado y por la mayoría y luego se declaró la nulidad; sino que lo hacen como a la muy ligera.

P: O sea. ¿en ningún lado sale expuesto que una persona, en este caso nosotros, como co procesados en el caso Singue, fuimos absueltos y que nuestro estado de inocencia nunca pudo ser desvirtuado? **R:** Claro, no. Eso no está en ningún sitio por que lo que he visto yo que las entidades públicas te hacen es, no se si manejen una base de datos o “googlean” igual que alguien normal. Entonces dicen “ibas a ser contratado acá al sector público pero no puedes porque estuviste en tal caso”. Nos están coartando el derecho al trabajo, no me interesa volver al sector público pero no pueden coartar tampoco el derecho al trabajo. Eso tiene que eliminarse, tiene que haber un sistema en el que no sea tomado en cuenta para no limitar los derechos.

P: ¿Tú sientes que fuiste una víctima en este proceso? **R:** Como dicen el nombre, no nos gusta mucho ser una víctima, pero fuimos víctimas colaterales de la persecución a los políticos.

P: ¿Te sentiste, de alguna manera, como una pieza, como parte de una estrategia jurídica para sostener una teoría oficial en este caso? **R:** Claro. Lo que pasa es que éramos funcionarios de experiencia pero estuvimos formando parte de la comisión y el coletazo fue para todos. Fue en forma general y global para todos, y yo estuve en ese momento. Estuve en ese momento y ya nada llorar no puedo...

Acotación: el entrevistado realiza análisis técnicos y económicos sobre la disminución de la renta petrolera ecuatoriana, debido al temor que causa en la inversión extranjera invertir en nuestro país, por el precedente de injusticia en el caso Singue. Manifiesta que, este desinterés de la inversión extranjera, causado por contraloría y demás autoridades a cargo del proceso, es el verdadero perjuicio al estado ecuatoriano. En este marco, la entrevista continúa de la siguiente manera:

P: Entonces, ¿tú crees que contraloría y fiscalía, básicamente, se olvidaron de los intereses que debían buscarse para el Estado, a pretexto de inculpar a otras personas más

visibles políticamente? **R:** Completamente, yo pienso que ellos fueron a cumplir un objetivo [...] contra las ex autoridades [...] no quisieron ver nada, tenían una meta y la meta era llevarnos a juicio [...] a (las) personas mediáticas, públicas.

Mensaje final del entrevistado: Fueron momentos complejos, difíciles, pero mi experiencia como profesional y todo eso lo puede demostrar con quienes estaba siendo contratado o trabajando en temas jurídicos. Lo pude demostrar y pude salir adelante y, me gusta siempre virar las páginas y ver hacia adelante. Nos hicieron mucho daño, mucha afectación pero tuvimos que resurgir y caminar, salir adelante.

No le deseo a nadie que pase por lo que pasamos, básicamente el ser juzgados, sin haber escuchado nada y teniendo pruebas aún, siendo acusados teniendo pruebas tan claras y tan concretas de las mismas entidades del Estado. Las leyeron, entendieron pero tenían la consigna de llevarnos a un tribunal penal [...]. Hay tantas anécdotas pero las personas de los entes de control que estaban en las audiencias cuando estuvimos ya en la etapa de juicio, nos veíamos en los corredores y decían “disculpa, no puedo hacer nada, yo se de la inocencia de todos ustedes, he leído los documentos, el tribunal espero que les libere pero no puedo hacer nada, porque yo tengo un sueldo, vivo de aquí y mi familia, mi hogar” [...]. (Eran funcionarios de) contraloría y fiscalía, (quienes) decían que lamentan mucho nuestra situación, pero tienen que acusar [...].

Más allá de las personas a las que nos hicieron tanto daño, le han hecho un daño irreparable al estado ecuatoriano porque todo esto no es que se queda aquí y no pasa de Rumichaca, esto está afuera, está en todos los sitios del mundo, donde están los grandes inversionistas, las grandes bancas de inversión que saben del caso singue, saben lo que hizo el Estado, cómo persiguió, entonces la afectación es al estado ecuatoriano y tenemos una disminución de producción de casi veinte millones de barriles desde 2019 a acá anualmente por la falta de inversión, es un daño irreparable [...] ahuyentaron toda la inversión extranjera, es por eso que si tu coges los últimos contratos [...] no tienes nuevas inversiones que han venido, no hay inversiones, son la misma inversión de aquí que se sigue dando la vuelta pero de allí no hay y la disminución de la producción, es a más clara muestra de esto.

2. Entrevista a Alfredo Fabián Herrera Valencia, coprocesado en el “Caso Singue” y a su esposa, María Helena Villarreal, 9 de noviembre de 2023

P: ¿Tu como procesado en el juicio penal del Caso Singue, ¿cómo viviste este proceso penal? ¿Qué sentías en el transcurso de este juicio penal? **R:** En nuestros hogares, en nuestro entorno familiar, en nuestro entorno profesional, cada uno de nosotros vivimos un infierno. Yo lo llamaría infierno, si hay infierno, como lo ha descrito la gente que cree en el infierno, yo creo que es ese el infierno, porque no duermes, no tienes la tranquilidad de la vida normal, viendo la televisión todos los se habla del Caso Singue, del peculado, que se le interpreta como robo, sentíamos que estábamos acusados de ladrones, con el peligro de que cualquier madrugada entren en tu casa, encuentren a tu mujer y a tus hijos en la cama y destrocen la casa, buscando un supuesto dinero; ya que en todos los medios y las redes sociales se hablaba de un nuevo asalto a las arcas del Estado. Infierno, es la palabra que mejor define lo que vivimos.

De allí viene todo un proceso, en el que todos los días demostrábamos que hicimos un buen trabajo, pero no había respuesta, no había ningún indicio de que nuestros argumentos tenían validez para la fiscalía como no tuvieron validez para la contraloría, que se negó a aceptar todos los documentos nuestros que desvanecían lo que ellos, sin conocimiento, sin ninguna base técnica, sin ninguna base profesional de lo que se trataba, afirmaron. No tenían argumentos, pero veíamos que el proceso era político, entonces todo lo que tu tienes en ese momento, es un momento de tremenda debilidad. De decir: ¿contra quien estoy luchando?, ¿estoy luchando con la parte técnica, que es mi profesión, que es lo que yo hice, que es lo que yo sé? O ¿tengo que defenderme políticamente? Y nosotros políticamente estamos totalmente alejados de eso. Nosotros fuimos profesionales nombrados por profesionales, no por políticos, hicimos un trabajo profesional y lo que menos se argumentó es el trabajo profesional. Lo que se llevó es un caso político, político de persecución y esa persecución fue una afectación a toda la familia.

Te voy a contar que, en mi casa, en este edificio, tuve que bajar con mi esposa, con mi hijo, sentarme ante los condóminos y decirles que yo estaba en un caso penal y que yo no había hecho nada, pero tenía que alertarles a ellos por cualquier cosa que la policía cualquier madrugada entraba a mi casa. Tuve que decirle a mi familia, a mis hermanos, a mis tíos, a todos: “estoy en un juicio penal pero no soy ladrón”.

P: ¿En ese sentido, tu sientes que afectaron tu derecho al honor, a tu buen nombre, con este proceso penal? **R:** Totalmente. Afectaron toda una carrera, una imagen impoluta,

de profesional honesto, de profesional técnicamente respetado. Me afectaron no solamente a mí, a mi esposa, a mi hijo, que tenía que estar contando de su padre, que estaba en esto, explicando que es un caso político y nada que ver con robos, asaltos, afectaron totalmente.

P: Y tu ¿crees que aparte de la angustia en sí que implica estar un proceso penal, el tema se agravó por haber sido un juicio tan mediático? ¿Eso tal vez complicó más tu derecho a mantener una buena imagen, el que la gente lea tu nombre en la lista de procesados en el Caso Singue? **R:** Totalmente. Yo, en ese momento (cuando se formularon cargos) era gerente de una compañía española, y trabajaba por el tema de seguridad industrial y medio ambiental; y de la noche a la mañana la empresa, con justa razón seguramente, porque ellos ven por sus intereses, comenzó el trámite de reemplazarme a mí con un gerente que vino de España. Yo dejé de ser gerente y luego de eso terminaron sus operaciones acá, decidieron mejor irse del país.

P: ¿Alguna vez tu te imaginaste ir a la cárcel por este proceso o impedido de tus derechos básicos por este proceso? **R:** Esa era la espada que le tenía aquí en la cabeza. En cualquier momento yo pensaba que podía estar en la cárcel y no sólo eso. Pensaba también que iba a perder mi departamento, que con mucho sacrificio lo compramos y que aún debo al Seguro Social porque lo adquirimos con un préstamo solidario con mi esposa. Pensaba que yo iba a terminar sin nada. Me sentía en la cárcel y en la calle.

P: ¿Tenías mucho miedo entonces? **R:** Totalmente.

P: ¿Tenías sensación de persecución, de angustia, depresión?, ¿cómo podrías identificar tus emociones por todo lo que estabas viviendo? **R:** Es una presión que es muy difícil describir, el cúmulo de cosas que uno siente. Presión de ir a la cárcel, de quedarse en bancarrota como lo estamos, porque tuvimos que pagar abogados penalistas, abogados administrativos para defendernos ante la Contraloría, para defendernos con el contencioso. Todo eso cuesta, después que hemos pasado una vida de empleados, ahora jubilados. Hoy, la plata que no tenemos, se ha ido todo. Lo poco que hemos ahorrado se ha ido en abogados, y todo por una persecución política, no técnica. Nunca hubo ni un argumento técnico, nunca. Jamás lograron demostrar ningún error técnico peor de una afectación económica al estado ecuatoriano. Se demostró totalmente que nosotros más bien hicimos un trabajo en beneficio del Estado. El contrato dejaba beneficios al Estado, comprobado y ratificado y certificado por el mismo estado ecuatoriano, por el mismo gobierno que nos persiguió. Certificó que ese contrato daba utilidades al estado ecuatoriano.

Intervención de María Helena Villareal, esposa del entrevistado: como compañera de Fabián, te digo sinceramente que Fabián empezó a tener una especie de psicosis, de persecución. Él veía una patrulla y decía “me están vigilando”. Por desgracia nos paraba un patrullero, la policía, se nos paraban los pelos, por que ese era el grado emocional que teníamos, ese era el estado nervioso en el que nos pasamos cinco años. Salíamos a la calle y Fabián sentía que le seguían, que le perseguían, que le vigilaban y yo igual. No dormíamos bien porque pensábamos que en cualquier momento nos hacen un allanamiento, eso fue terrible. Fabián desmejoró un montón primero en su carácter, luego en su parte emocional, no dormía bien, transpiraba las noches, se pasaba a veces en vela, y eso le hacía que su carácter cambie. Entonces (con) todas esas cosas nos tocó lidiar dentro de la familia, y nosotros, mi hijo y yo, como la parte más más directa y yo mucho más directa. Fue duro, durísimo, durísimo, porque el ser implicados por daño colateral, porque realmente es eso, fue un daño colateral que les causaron. Nos dañaron emocionalmente, su estabilidad emocional se le terminó él está nuevamente retomando su estabilidad emocional.

Interviene nuevamente Fabián Herrera: Y no sólo yo fui afectado en la parte laboral. Mi esposa (funcionaria de muchos años de la Contraloría General del Estado) sabiendo que era mi esposa, le suprimieron la partida. Sabían que era mi esposa, que yo estaba en este examen especial y el rato menos pensado mi esposa dejó de ser funcionaria de Contraloría.

P: O sea en tu caso, ¿tenemos una doble afectación y un doble perjuicio del Estado a tu familia? Por un lado, a ti, a raíz del proceso, te cancelaron la representación que tu tenías en la compañía para la que venías trabajando y la Contraloría, como ente responsable del Informe con Indicios de Responsabilidad Penal, ¿sacó a tu esposa de su trabajo? **R** (de María Helena Villareal): Sí, y sin motivo alguno. No se hasta ahora porque me sacaron pero yo estimo y asumo que fue por eso, porque coligo las fechas.

P: O sea que en la familia de ustedes el haberse quedado sin trabajo ambos, a causa del proceso penal, podríamos decir que ¿alteró sus proyectos, sus planes como familia?, ¿cosas como poder disfrutar de su hijo, irse de vacaciones? **R:** Te cambia todo, te cambia absolutamente todo. Vives sólo para defenderte. Vives sólo pensando en cómo salir de esto. Poniendo toda tu economía en eso, tu pensamiento en eso, sin tener una vida de familia feliz que es lo que uno busca al final de una carrera de trabajo. No teníamos descanso, no teníamos vacaciones, no podíamos salir del país, teníamos las cuentas cerradas. Esto es un infierno, vuelvo a decir, yo no creo en esas cosas, pero algo de lo que

uno puede entender, porque toda la vida hemos vivido con la descripción del infierno. Tú, todos nuestros compañeros, vivimos eso.

P: ¿Cómo te sentías tú cuando te notificaron de la formulación de cargos, cuando sabías que tienes que ir a una audiencia en la que posiblemente te dictarían prisión preventiva? **R:** Yo nunca viví una cosa de estas después de cuarenta y tres años de trabajo, nunca tuve una llamada de atención en mi trabajo, peor un examen especial, menos aún un IRP (Informe con Indicios de Responsabilidad Penal); para mí esto era otro mundo. Entonces, me sentí acosado, perseguido, me sentía en la cárcel. Nunca estuve libre hasta que nos ratificaron la inocencia. Nunca me sentí libre, siempre estuve con un pie en la cárcel.

P: Y aún después de la ratificación de inocencia en primera instancia viendo que tu nombre continúa en el “Satje”,¹⁸⁶ viendo que la Fiscalía ha reabierto la etapa de indagación previa en este proceso. ¿Tu te sientes ahora libre de este proceso? **R:** No. Después de haber vivido lo que vivimos, el tener nuevamente reabierto el caso, que no se cómo lo vayan a llevar, tenemos que ver que es lo que pasa, porque con la justicia politizada, yo no me siento tranquilo. Aquí nadie creo que pueda sentirse tranquilo con lo que vivimos en el país, peor con un caso como el que vivimos nosotros y que está reabierto, cuando le declararon nulo, de nulidad absoluta, pero le dejaron reabierto y otra vez tenemos que esperar a ver qué pasa. Es imposible sentirse bien.

P: ¿Tu crees que cuando uno es procesado penalmente, como fuimos nosotros en el Caso Singue, pierde un poco vida y de libertad para siempre? **R:** Exactamente esa es mi sensación, nos quitaron años de vida y también libertad.

P: Aún con la ratificación del estado de inocencia ¿tu crees que uno vuelve a ser el mismo después de haber sido procesado penalmente? **R:** Siempre nos va a perseguir esa sombra. Te vamos a contar nuestro caso actual: como sigue nuestro nombre en el sistema, la gente mira y sale tu nombre allí, para hacer un crédito que mi esposa está tramitando en una Cooperativa y le dicen: “señora, tenemos un problema con el trámite de su crédito porque su esposo está en el sistema judicial por un peculado, está enjuiciado penalmente”. No termina nunca esto, no va a terminar nunca. Sin embargo de tener la inocencia, tenemos que estar todo el tiempo aclarando a todos los entes que existen en este país, como son embajadas para sacar una visa, un crédito en un banco, porque todo

¹⁸⁶ Sistema Informático de Trámite Judicial, implementado por el Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador.

nuestro crédito está supeditado al sistema y el sistema abres tu y ves tu nombre ahí. Entonces, es una afectación terrible.

P: ¿Cambiaron mucho los planes de vida que ustedes tenían, debido a este juicio? ¿De qué manera te limitó el haber estado en este proceso? **R:** Te falta el tiempo para defenderte, no tienes tiempo ni para pensar en la defensa. Toda la energía está centrada en esto. Sólo hay tiempo para pensar en esto y cómo libranos de esto. Yo no he podido salir del país para ver a mis hijas, tengo dos hijas fuera del país, no tuve la suerte de estar en varios eventos que he querido estar con mis hijas y ellas sufriendo desde el exterior siguiendo el proceso mío. Todo eso ha cambiado, todo eso te trastorna.

P: Es decir que, todo este proceso penal ¿trajo angustia, dolor, sufrimiento, no sólo a ti, sino también a tu familia, a tu entorno, a tu esposa, a tus hijos? **R:** Trajo dolor, sufrimiento, angustia [...]. Mi esposa necesitó hacer terapia y hasta hoy sigue medicada.

P: ¿Tu sientes que fuiste una víctima en este proceso? **R:** Fuimos víctimas de un momento político, de persecución a otras personas que si eran políticas, que lamentablemente estuvieron en el caso, no quiero nombrar, todo el mundo lo sabe. Pero fuimos víctimas, claro que víctimas, víctimas por hacer un buen trabajo, víctimas de gente que, por cumplir órdenes de arriba, no les importó lo que nosotros estábamos sufriendo y lo que nos estaban afectando. Esto era, contraloría que, sabiendo que no tenían caso inventaron el IRP y sacaron por orden de Pablo Celi.

P: ¿Cómo podrías definir la actuación de Contraloría en este caso, en la elaboración del examen y en el resultado final que fueron el informe de auditoría y el IRP? **R:** Lo mínimo que no puede decir, mediocres, sin entender lo que es la industria petrolera, no tenían ni idea de cómo era el proceso de cómo era una ronde petrolera porque ellos estaban acostumbrados a la contratación pública y esto no era contratación pública, era una contratación que se maneja con una ley especial, la Ley de Hidrocarburos, no tenían idea de lo que eran las bases, ellos estaban acostumbrados a términos de referencia, a lista de precios, que es otra cosa. No tenían idea de qué es lo que estaban haciendo y nunca quisieron reunirse con nosotros para que aprendan porque aprender no es malo, preguntar no es malo. Nunca preguntaron ni se sentaron a trabajar cómo dice la ley de ellos. La ley les obliga a sentarse con el auditado, para interrelacionar las cosas, pero nunca lo hicieron.

P: ¿Tú crees que hubo una especie de consigna para obtener culpables en este proceso por temas políticos o lo que fuera? **R:** Tu y yo sabemos que fue así, que les dijeron “tomen esto y vengan con culpables”, eso fue dirigido.

P: ¿Tú no piensas que hubo un interés real de contraloría y de fiscalía en obtener la verdad sino una consigna para buscar culpables? **R:** Si, totalmente. Porque si hubiera sido un examen profesional hubieran tenido reuniones, mesas de diálogo con nosotros, mesas técnicas para entender

P: ¿Qué percepción tienes tú con esta re apertura de la investigación? ¿Crees que puedan volver a angustiarse nuevamente a quienes ya fuimos procesados? **R:** Todo es posible, porque nadie puede tener certeza con el sistema judicial del país, Yo no creo que haya ningún abogado, por más connotado que sea, que tenga certeza de lo que puede pasar con la justicia en el país pero me deja menos preocupado que la sentencia dice que fiscalía no puede utilizar nada de lo del caso que fue anulado (Informe con Indicios de Responsabilidad Penal de Contraloría). Este informe no existe [...].

P: ¿Qué derechos piensas tú que fueron los más lastimados, vulnerados por este proceso? ¿Qué te quitó este proceso a nivel de derechos? **R:** Derechos de ser libre, como hemos dicho no fuimos libres durante este proceso, yo me sentía preso, y seguimos sin ser libres. Los derechos a tener facilidad de salir de mi país, de estar con mi familia donde ellos están [...] derechos de tener paz, tranquilidad, derecho a vivir una jubilación digna, derecho a no pensar que mi nombre está manchado, derecho a que sea tratado en cualquier medio como se debe y no ser juzgado porque estoy inmerso en un proceso; y que eso ya te marca, te marca. Nosotros estuvimos en un juicio penal, fuimos acusados por peculado, y no es un delito menor, esto te marca. Entonces nos quitaron derechos fundamentales, de ser inocentes siempre, fuimos inocentes siempre, y eso nos quitaron, nos quitaron ese derecho a sentirnos libres.

P: ¿Cuál es la percepción que tú tienes sobre ti mismo después de este proceso? Dices “nos quitaron el derecho a sentirnos inocentes”, ¿crees que un proceso penal como este, en algo cambia la seguridad, la percepción que uno tiene sobre sí mismo? **R:** Mira, seguridad no se; mientras avanzaba el proceso sentía que era yo más seguro de lo que había hecho, sentía cada vez que leía las cosas que hice bien. Es más, en mi declaratoria, en mi defensa yo terminé diciendo esto: “Todos hicimos bien, todos, nadie de los que estamos involucrados hicimos mal y si yo volvería a tener esa oportunidad, lo volvería a hacer igual”. Eso lo dije y está escrito en el proceso: es decir, eso te da a ti la medida de que yo no perdí la seguridad de haber hecho una cosa bien y de sentirme cada vez más fuerte con lo que hice.

P: Si, pero a nivel de haber sido procesado penalmente, hay que reconocer que uno queda debilitado como ser humano, me refiero a ese tipo de seguridad. Si yo, por

ejemplo, quisiera optar para ser fiscal ya no voy a tener la misma seguridad que hace diez años, antes de haber sido involucrada en este proceso. Antes, muy seguramente si estudiaba bien y reunía todos los demás requisitos, a lo mejor llegaba a alguna fase que me acerque a ser la elegida para ese puesto. Hoy no, hoy ni siquiera me atrevería a presentarme, porque ya sé que tengo una “mancha”, una “mancha” y no por haber hecho yo algo, sino porque alguien se atrevió a “mancharme”. ¿Qué piensas respecto a eso?

R: Muy buena tu reflexión. Fue un poco lo que ya te dije, fuimos nosotros enjuiciados, estuvimos inmersos en un peculado, enjuiciados penalmente, eso te marca, por supuesto. Totalmente de acuerdo contigo. Quedamos marcados totalmente, yo diría lo mismo. Si yo optaría o estaría llamado para trabajar en alguna cosa inmediatamente, seguro estoy que alguien diría “No, si Fabián Herrera estuvo en el famoso Caso Singue, en el famoso Caso Singue, peculado, perjuicio al Estado”; y claro, te marca, eso te deja debilitado porque no te da ninguna gana (de optar), te sientes disminuido en ese sentido. Tu ya no tienes la seguridad de ir y presentarte porque alguien te va a decir eso tendrás que estar aclarando, como hemos aclarado todo el tiempo nuestra situación.

P: Me viene algo a la mente que yo sentía, mientras estaba llevándose adelante este proceso y tenía, igual que tú, las cuentas bloqueadas, prohibición de enajenar bienes, de salir del país y demás restricciones que nos impusieron. Yo tenía una sensación de temor cuando me pedían mi cédula, por ejemplo, porque yo pensaba: “se van a enterar que tengo un proceso penal”. Tenía una sensación que no le voy a llamar vergüenza, porque vergüenza nunca tuve, pero sí terror; me decía a mí misma cosas como “el policía que está viendo mi número de cédula ¿qué va a pensar de mí?”, que soy una “delincuente”, que qué habré hecho para tener un juicio penal; o sea me sentía perseguida, acosada, humillada. ¿Qué sentías tu?

R (interviene María Helena Villarreal): Te sentías perseguida [...] esa es la palabra, esa es la sensación que Fabián tenía esa situación de sentirse perseguido, de que en cualquier momento iban a hacer alguna otra situación. Y eso alteró su estado anímico, alteró su estado emocional, es algo con lo que yo tuve que lidiar durante tantos años, de tratar de equilibrar emocionalmente a mi marido, tratar de ponerme al cien por ciento positiva para sacar adelante a Fabián, él tenía ratos en que lloraba, llorábamos juntos. Ver llorar a mi marido y quebrarse a mi marido, que ha sido siempre el hombre fuerte, el hombre que daba aliento a todo el mundo, verlo quebrarse por una situación que definitivamente la manejó más por el lado de la justicia, pero lo que yo te puedo decir es

que él ha dejado de creer en la justicia y yo igual. A partir del Caso Singue, definitivamente no confiamos en la justicia.

P (a María Helena Villarreal): Y tú ¿Qué era lo que tú sentías, como esposa de Fabián, mientras habían las audiencias dentro del proceso penal? **R**: Te cuento que yo fui a algunas audiencias, como tu lo viste. Cuando fue notificado del indicio de responsabilidad penal, para mí se me fue el mundo al piso, caí en un hueco oscuro, horrible. Porque yo, al haber estado (trabajado) en contraloría, sé lo que significa un juicio penal, sé todas las etapas que se deben pasar, sé por todas las cosas que se deben pasar. Estuve en la audiencia de llamamiento a juicio cuando el Doctor Saquicela indicó que iban a juicio, se me fue el alma, porque dije: “empieza mi calvario, nuestro calvario”, es esa la palabra.

P (a María Helena Villarreal): Y tú, conociendo desde adentro cómo lleva estos procesos la contraloría, ¿puedes decir que, en este caso, se actuó con algo de imparcialidad? **R**: Qué te puedo decir, simplemente siento vergüenza ajena. Vergüenza de una institución a la que amé y me formó muchísimo y viví treinta y ocho años de mi vida, trabajé con todo mi profesionalismo en esa institución. Pero desde adentro conocíamos nosotros que no en todos los casos la institución es justa ni legal.

P (a María Helena Villarreal): O sea, ¿Contraloría se presta para jugarretas políticas cuando debe perseguir a alguien? **R**: Lastimosamente, en la etapa de Celi, se transformó en una institución persecutoria. Lastimosamente, porque yo conozco de personas de la institución que al haber emitido esa orden de trabajo del Caso Singue, la directora les dijo: “De este informe me sacan sangre” [...]. Simplemente sacaron las cosas que quisieron. Sabemos que el penal lo hicieron en una noche, que terminaron a las tres de la mañana el 31 de julio (de 2017) para enviarlo a fiscalía el 1 de agosto (de 2017). En mi vida profesional, nunca vi que los informes generales sean aprobados tan rápidamente, en la misma que un informe penal y esos dos informes salieron en la misma noche [...].

P (a María Helena Villarreal): Y tú, de tu experiencia en contraloría, ¿has visto que en algún otro caso, como sucedió en Singue, se les pase el término que el mismo artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina, que son ciento ochenta días término y qué le usen el informe de indicios de responsabilidad penal como requisito de procedibilidad? **R**: A mí me da pena decir eso, pero yo te diría que en todo lo que significa responsabilidades en la institución, se les fue los términos. Y sacaban al apuro, para que no prescriban en unos casos y en otros tramitaban sabiendo que estaban vencidos.

P (a María Helena Villarreal): O sea, ¿con tal de cumplir una consigna hacían lo que sea? **R**: Cualquier consigna, te estoy hablando desde una responsabilidad administrativa hasta una responsabilidad penal. El tema es que no podían quedarse con las responsabilidades dadas de baja, porque eso es lo que toca cuando prescribe, darles de baja y archivarles. Entonces para no hacer eso (decían a los funcionarios de Contraloría) “saquen, la gente se defiende, saquen”. En este caso, ellos consideraron más de los ciento ochenta días por el famoso criterio de la Procuraduría General, que en mi criterio profesional no tiene nada que ver, porque un criterio de la Procuraduría no puede modificar una ley, solamente le inteligencia, le aclara, le dice cómo podría ser aplicada, pero no más [...]. Los directores de responsabilidades que debían haberse opuesto al uso de los 210 días, no lo hicieron, porqué no lo hicieron es la pregunta, porque no querían dejar prescribir informes que ya estaban prescritos [...] la institución siempre actuó en contra de la norma....

P: ¿Hay algo más que ustedes quisieran añadir sobre cómo vivieron tras bambalinas, tras bastidores, este proceso penal? **R** (María Helena Villarreal): Nos robaron cinco años de libertad. Nosotros éramos “enseñados” a tomar nuestras vacaciones anuales fuera del país. En cinco años no hemos salido, primero porque estaba impedido (Fabián Herrera, debido a la medida cautelar de prohibición de salida del país impuesta en el Caso Singue), segundo porque los recursos ya no existían, nos dejaron prácticamente parados, porque todo el dinero, hasta préstamos, se han ido en abogados. Entonces que más te puedo decir, nos dejaron en huesos, pero lo que si te puedo decir es que, no nos robarán la alegría de renacer, eso no nos van a robar. Ya nos robaron mucho, nos robaron tranquilidad, nos robaron felicidad, nos robaron sueños, nos robaron un sinnúmero de cosas, pero lo que no nos van a robar es la gana de resurgir y de ser felices nuevamente.

Acotación de María Lorena Espinoza: eso creo que es lo más importante, resurgir, volver a creer en la vida. Acotación de María Helena Villarreal: recordar esto como un “mal momento de nuestras vidas”, porque esto no es anecdótico, sino una etapa extremadamente dura, difícil de nuestra vida. Haber vivido esta situación en carne propia ha sido completamente duro, duro, duro, duro [...] cruel.

Acotación de la autora: esa es la mejor definición “cruel”. Acotación de Fabián Herrera: es cruel. Crueldad de la contraloría, que sabiendo que no hay nada, siguió la consigna; crueldad de la fiscalía, porque la fiscal que llevó el caso sabía que “no había caso”, que todo lo que dijo la Contraloría estaba fuera de toda (certeza) técnica, económica, legal y todo, todo, ella supo, tanto así que cuando “nosotros” (los miembros

del equipo negociador implicados en el caso) volvíamos a preguntar a la gente de contraloría “¿en donde está (la obligación legal que impone) el desglose?”, ella nos dijo: “ya por favor no pregunten más eso, ya sabemos que no hay (la obligación legal de exigir, como se lo hizo entre los cuestionamientos técnicos del caso) desglose”; y volvió a poner para la imputación del caso. Eso es crueldad [...].

Crueldad del juez que nos llevó a juicio, porque cómo puedes calificar que no es crueldad, cuando el señor juez recibe la carta del Ministerio diciendo que no hay perjuicio económico para el Estado, una certificación, y la ley dice que, ante una leve duda éste debe ser desechado. Si tenía duda de lo que la contraloría dijo que está perjudicándose al Estado y el mismo Estado le dice, a través del Ministerio (de Hidrocarburos, a ese momento) que “no hay perjuicio señor”, allí tenía que haber terminado el caso. No teníamos que haber pasado a juicio, allí debía haberse terminado.

Le dijimos al juez: “señor juez, además se sobrepasó el tiempo del informe (ya que el informe con indicios de responsabilidad penal de la contraloría se había emitido fuera del término legal y por tanto había caducado, y vio que en el contencioso ya se ganó (los juicios que interpusieron las personas procesadas defendiéndose de las glosas y multas que la contraloría les impuso, como responsabilidades civil y administrativa, por este mismo caso); y a pesar de todo, nos pasó a juicio. ¿Eso no es crueldad? Entonces se vivió crueldad, se sufrió eso, fueron crueles. Acotación de María Helena Villarreal: Y crueldad de los medios más.

P: Por favor, ¿me pueden explicar sobre la crueldad con la que manifiestan que los medios actuaron en este caso? **R** (de Fabián Herrera): Hemos sido expuestos, todos los días en radio y televisión, periódicos, tu nombre [...] ni en tus peores sueños pudo haber estado tu nombre, tu situación, tu momento en un juicio penal. Acotación de María Helena Villarreal: lo peor de eso es que yo siempre pensaba: “los medios ya están sentenciando y eso va a pesar muchísimo en la decisión de los jueces, porque según la prensa eran culpables todos, y eso fue realmente sentir un horror emocional. Yo decía: “Dios mío, ¿qué va a pasar?, ¿Fabián va a ir a la cárcel?, ¿qué va a suceder con nosotros?, ¿Dónde vamos a ir a vivir? Es una cosa bárbara. La palabra crueldad es la que mejor se aplica a todo.

Mensaje final de Fabián Herrera: El Caso Singue no es sólo el nombre de un famoso caso penal, detrás de todo están familias, gente de carne y hueso que sufrió eso. Que la gente no le vea sólo como un caso, el Caso Singue, es el caso de un montón de familias, de hijos, de mujeres, de esposos, de gente de carne y hueso, el dolor de esa gente.

El Caso Singue es eso, no es un nombre, es familias, familias de carne y hueso que sufrieron, persecución, cinco años, de estar expuestos en los medios, el nombre allí “Fabián Herrera”, “Lorena Espinoza”, peculado, ese es el Caso Singue, no un nombre, somos nosotros, uno queda expuesto de por vida.